

RECOPIACION DE DOCUMENTOS SOBRE COOPERATIVISMO EN CHILE

I

- I.- 1869: MEMORIA ASOCIACION DE ARTESANOS DE SOCORROS MUTUOS
 - II.- 1973: TOMAS GONZALEZ: LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO
 - III.- 1887: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO "LA ESMERALDA"
 - IV.- 1906: PROSPECTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA COOPERATIVA Y DE AHORRO UNIVERSAL "EL NUCLEO"
 - V.- 1926: BREVE EXPOSICION SOBRE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO
 - VI.- 1927: OSCAR PARRAO: LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS. SU ROL SOCIAL Y SU FOMENTO POR LOS ESTADOS DE EUROPA Y AMERICA
 - VII.- 1929: OSCAR PARRAO: COMO SE ORGANIZA UNA COOPERATIVA AGRICOLA.
-

MEMORIA

10.

LEIDA POR EL PRESIDENTE DE LA

ASOCIACION DE ARTESANOS

DE

SOCORROS MUTUOS

EN LA

SESION ORDINARIA DEL 1.º DE ENERO DE 1869.



VALPARAISO:

IMPRENTA DEL MERCURIO

de Recaredo S. Tornero.

1868.

ASOCIACION DE ARTESANOS.

SEÑORES CONSEJEROS:

SEÑORES CONSOCIOS:

Si grato y honroso fué para mí la eleccion que la sociedad hizo en 1.º de julio del presente año para que la presidiese hasta hoi, mi insuficiencia para llenar debidamente tan delicado cargo me arredró en un principio, hasta que vino pronto en mi auxilio el recuerdo de los trabajos de la corporacion en el primer semestre del año; y contando a mi vez, lo mismo que mi antecesor, con los esfuerzos unidos de mis consocios, no menos que con su voluntad incontrastable para dar cima a proyectos de reconocida utilidad y plantear otros de mas latitud e importancia, su resultado lisonjero me ha hecho ver, de un modo práctico, que las dificultades que a menudo se nos ofrecen en las operaciones que por primera vez tocamos, con fé y perseverancia siempre se salvan, logrando arribar con felicidad al término deseado.

Si con seguridad satisfecha entro a bosquejar el cuadro de nuestros trabajos, necesario es que algo se me disimule, desde que no soy impulsado por ningun sentimiento de emulacion hácia nadie, y solo me preocupa el progreso de nuestra asociacion, que en su nacimiento, puede decirse, ya creo toda idea realizable, y ninguna empresa demasiado graude.

Condonacion de cuotas atrasadas.

Como perfectamente dijo mi antecesor en su memoria, era de lamentar la separacion de algunos socios, de cuyo concurso la corporacion reportaria ventajas morales y materiales. Con este fin tuvo orijen en su seno un proyecto de acuerdo, mediante el cual fui autorizado para llamar a todos los miembros inasistentes, sin distincion de causas, comprendiéndolos simplemente bajo la denominacion de socios retirados voluntariamente, y que, segun los estatutos, ya sus derechos habian caducado.

Era de esperar que la oportunidad y circunspeccion de esta medida surtiese saludable efecto; y así sucedió: a la fecha contamos con veinticinco

hermanos mas, en su mayor parte jefes de taller y fundadores de la benéfica institucion que formamos.

Pero aun hai mas: no creo equivocarme al aseverar que la incorporacion de veintidos nuevos socios en nuestro registro se debe al mismo recurso que dejo citado, puesto que los segundos están ligados a los primeros por los estrechos vinculos del parentesco, de la amistad o de la profesion.

Reforma de los estatutos.

Si bien tienen sus defectos y vacíos, tambien tienen algo que aprovechar; y prueba palpitante de esta verdad es que su observancia ha preservado a la sociedad de precipitarse en diferentes conmociones que han amenazado socavarla y destruirla, y de las cuales se ha desembarazado, quedando mas fuerte en union y esperiencia.

A mi juicio, la reforma necesita de tiempo y de maduro estudio, pues si desgraciadamente nos dejásemos tentar por ese espíritu de innovarlo todo en un día, sin haber calculado previamente el alcance de nuestra intelijencia y el estado de nuestra conciencia para encaminarla honrada y prudencialmente a su fin, valiera mas no divorciarnos con el estado pasajero y conocido en que permanecemos en cambio de otro nuevo, pero que desconocemos. Por ahora creo suficiente la reforma del artículo 13 que hemos acordado y sometido a la aprobacion del supremo gobierno. En cuanto a los demas, la concesion que el consejo hizo a la sala para que pudiese votar en las cuestiones de interes jeneral, nos prepara convenientemente para entrar en una discusion templada; y al consejo venidero le servirán de base en sus trabajos los abundantes e ilustrados debates que sobre la materia han tenido lugar en mas de una ocasion.

Establecimiento de educacion.

Este establecimiento de ambos sexos, dedicado esclusivamente a los hijos de los artesanos, si bien hizo concebir la idea halagüena de plantearlo ahora cuatro meses pasados, todavia no ha podido llevarse a efecto por incidentes que nos son demasiado conocidos. La escasez de localidades por que pasa Valparaiso es el principal, puesto que ya contamos con la subvencion fija de ochocientos pesos anuales, con mas las erogaciones voluntarias de la corporacion, que indudablemente subvendrán a las necesidades que ocurran.

Escuela práctica de artes y oficios.

El proyecto que os sometí y que aprobásteis en 25 de setiembre del año que espira, era el complemento indispensable para la solucion del establecimiento anterior; pues si necesario es ilustrar al individuo en su juventud, privado de un campo en que ejercite su intelijencia y laboriosidad en la madurez, la existencia de lo primero implica naturalmente la de lo segundo.

La planteacion de la escuela que nos ocupa, destinada a proporcionar trabajo a los artesanos de ésta, a sus hijos y a todos los que inmigran de las provincias, ha sido favorablemente acogida del público en jeneral. Idea tan elevada necesitaba de ausilios poderosos, y grato me es sentar con fiadamente en este documento sério, que a la jenerosa proteccion del gobierno paternal que rije nuestro país, al patriotismo de varios particulares y al incansable interes de la asociacion por todo lo que tiende a estirpar la miseria, difundiendo el amor al trabajo, alcanzaremos el noble propósito a que de consuno conspiramos.

Si, como dejo probado, la consecucion del proyecto de que trato es complemento subordinado al primero, todavia se hace mas indispensable, desde que, necesitándose para la escuela práctica de artes y oficios un local cómodo y espacioso, de comun acuerdo hemos resuelto reservar en el mismo un departamento para la instruccion primaria y otro para sesionar, y de una sola vez habremos obviado tres inconvenientes. Para dar cima a una empresa de tamaña magnitud con relacion a nuestras débiles fuerzas, esperamos que la ilustre municipalidad nos ceda graciosamente uno de tantos terrenos que posee en la quebrada de Elias; que por lo que respecta al edificio, desde luego puede comenzarse con los fondos que tenemos, con la parte de trabajo gratuito que cada socio tiene ofrecida, y con la economia de cincuenta y cinco pesos mensuales que pagamos de cánon por la localidad que actualmente ocupamos.

Contabilidad.

En una asociacion de la naturaleza de la nuestra, en que casi todos los trabajos que ocurren se hacen sin remuneracion alguna, a pesar de las ocupaciones imprescindibles de sus miembros, hasta el día no ha podido establecerse un sistema de contabilidad, no diré perfecto, pero ni aun suficiente a obtener datos que zanjen oportunamente reclamos y dudas continuos. Decidida la asociacion a cortar este mal de raíz, ha nombrado una junta para que formule un reglamento, y de su empeño e intelijencia esperamos que en poco tiempo mas el directorio que se encargó interinamente de la administracion de los fondos por falta de tesorero, será relevado de su cometido de un modo seguro y ventajoso para lo sucesivo.

Aunque poco versado en contabilidad, mi anhelo por que el ramo principal y administrativo de la sociedad ruede sobre una base precisa y conocida, me anima a avanzar aquí mi humilde opinion en este negocio: desearia que el nuevo directorio, si posible fuese en su primera reunion, se ocupase preferentemente de la creacion de un tesorero rentado y responsable, cuyo empleado ayudaria en sus pesadas tareas al secretario. El buen orden y arreglo merecen un pequeño sacrificio, si creemos de veras que *mas vale cuenta que renta*.

Biblioteca.

Se halla en buen pié y a cargo de nuestro inteligente y entusiasta secretario. En los primeros meses de su organizacion se hicieron empastar las obras mas útiles de que consta, y al presente se piensa hacer lo mismo con el resto. Para cuando dispongamos de un local adecuado, tendremos una clase nocturna de lectura, prefiriendo los mejores tratados de historia universal y de arquitectura.

Médicos.

Los dos que antes habia han sido reemplazados con el distinguido doctor don Ramon Allendes Padin, que con sus aventajados conocimientos atiende satisfactoriamente a nuestros consocios pacientes en los límites de la poblacion.

Enfermos.

Si desgraciadamente hemos tenido en estos últimos meses un número considerable, la Providencia ha venido por fortuna en nuestro auxilio, y nos ha sobrado para atenderlos con subsidios y botica. Si es una verdad inconcusa que el que siembra recoge, jemele con ella es la de que *el que da recibe*.

Agradable sorpresa debe causarnos que una asociacion pobre como la nuestra, de la cual equivocadamente se dice que carece de hábitos económicos, pueda a cada paso aliviar la desgracia, y que el humilde óbolo que en la caja comun arroja en cierto dia el artesano honrado y laborioso, venga a servir ademas, ya para la ejecucion de obras de intereses materiales y morales, ora para desmentir victoriosamente los repetidos y fatigosos asertos de aquellos pesimistas para quienes la humanidad no ha adelantado un paso desde su origen, sin que los que la compadecen hagan cosa alguna para mejorarla.

Sin riesgo de pasar por optimista, pienso que, siguiendo la corporacion en el pié en que acertadamente se ha colocado, antes de poco tiempo nuestra caja será un refugio seguro contra la adversidad, y los que desgraciadamente seamos obligados a despedirnos de la familia querida que dejamos, llevaremos el consuelo de que en su horfandad serán religiosamente auxiliados por nuestros hermanos que quedan. El ingreso de quinientas y tantas cuotas que tuvimos en noviembre último, y el convencimiento exacto del noble corazón de mis consocios, me lo hacen sentir y creer así.

Ojalá que todos los artesanos de la culta Valparaiso formáramos un solo cuerpo y una sola alma! ¡Qué no alcanzaríamos!

Pensiones pias.

Se socorren nueve viudas con mesadas que todas ellas exceden a la cantidad determinada por los estatutos.

Salon.

Ha sufrido modificaciones importantes de ornato y salubridad, y en departamentos distintos se hallan ahora la tesoreria y secretaria, con otras mejoras que omito en obsequio de la brevedad: todo mediante a las erogaciones espontaneas de los socios, que sin faltar al pago de sus cuotas semanales, han impedido asi mismo tocar los fondos de reserva durante el semestre que terminó.

Fosa comun.

El proyecto de compra de una sepultura que despues de nuestros dias encierre los restos de los que en vida unidos respiramos, ha pasado a ser una realidad. Ante el supremo gobierno, para su aprobacion, pende la solitud respectiva, y los fondos colectados con este fin entre los socios están depositados en el banco de los señores Edwards y Ca.; una vez que obtengamos la aprobacion suprema, se procederá a la construccion de la bóveda, y con algun sacrificio mas podremos costear un modesto mausuleo que, aparte de ser un tributo pagado a las artes, será un recuerdo sensible para nuestros hijos y tambien un desmentido vivo de que el artesano solo divisa el presente, olvidándose del venidero.

Carro mortuorio.

Nuevamente se ha decorado y continúa prestando oportunos y utilísimos servicios.

Ingresos.

Por los estados demostrativos que al fin acompaño, se verá que éstos de dia en dia han aumentado considerablemente; y que comparados con los del período anterior, arrojan un remanente favorable.

Egresos.

Es de notar que, aparte de los gastos fijos que hemos hecho, correspondientes al semestre de que doi cuenta, hemos pagado ademas deudas de antiguos periodos, que por descuido o negligencia permanecian sin cubrirse. Para evitar en lo sucesivo la repeticion de acontecimientos semejantes, que quizás y sin quizás pueden comprometer el honor y buen crédito de la corporacion, por un acuerdo se ha dispuesto terminantemente que el directorio, antes de cesar en sus funciones, ordene la cancelacion de todas las cuentas de su período.

Letras a cobrar.

Se ha conferido poder especial a un procurador de número a fin de que haga efectivo el pago de estos créditos; el largo tiempo trascurrido de esos préstamos reclamaba tal temperamento.

Las convulsiones intestinas, comunes a todo país en su estado de libertad incipiente, há alejado antes de ahora a nuestra sociedad de la marcha acertada que le imprimieron sus fundadores; sin embargo, el buen juicio y cordura de la mayoría ha prevalecido, y al paso que en ésta y otros puntos de la república vemos con frecuencia nacer sociedades a imitación de la nuestra, bautizadas con nombres que fácilmente fraternizan con el espíritu viril de la clase obrera, no obstante, ellas luego desaparecen sin dejar rastro de su existencia, a veces por falta de unidad, otras porque, obedeciendo a móviles secretos o misteriosos desde su origen, se ven embarazadas en su marcha, desnaturalizado el único fin a que deben dirigirse: *todos para uno y uno para todos.*

Modesto por carácter, y amante de lo justo, lejos estoi de atribuirme gran parte en los trabajos que he bosquejado: ellos representan el empeño particular de cada uno, dirigido a un mismo centro; y si con fundada satisfacción podemos decir que sin vencer grandes dificultades hemos hecho cuanto está en el humano alcance, no es culpa nuestra por cierto, sino de los exiguos recursos de los asociados y del corto tiempo de seis meses para sembrar y cosechar. Sea de ello lo que quiera, conformémonos con haber amontonado los materiales que servirán para edificar; que al directorio que cesa le ha cabido en suerte hacer el carbon y el venidero tendrá el mérito de hacerlo arder, a cuya brillante lumbre todos alborozados nos miraremos, satisfechos de haber concluido felizmente nuestra jornada.

Tratemos de combatir resueltamente las pretensiones y cábalas del individualismo, que de nadie se acuerda, y si la abnegacion no nos abandona, la magnífica institucion que sostenemos será tan fecunda en virtudes, que nuestros hijos, quizás mas adelantados que nosotros, recojerán en un día no muy lejano centuplicada la cimiento que ahora sembramos.—He dicho.

Valparaiso, enero 1.º de 1869.

Juan Pablo 2.º Jofré.

Por el cuadro demostrativo que presento os impondreis del ingreso egreso que ha tenido la sociedad en el segundo semestre del presente año, cuyo número de socios asciende a 426, los cuales han pagado 2,838 cuotas.

INGRESOS.

Por arriendos recibidos.....	\$ 115	
" cuotas recibidas de varios socios.....	709	
" reincorporacion de treinta socios.....	59	
" incorporacion de veinte id.....	42	
" intereses recibidos.....	15	
" venta de enseres.....	1	
" suscripcion para la bóveda.....	672	
" venta de estatutos.....	1	
" gratificacion al carro fúnebre.....	19	
" suscripciones recibidas para gastos extraordinarios.....	314	
" saldo recibido del mes de junio del presente año.....	942	
		\$ 2921

EGRESOS.

A arriendo por el salon de sesiones.....	\$ 265	
" la empresa de gas.....	24 90	
" pagos del custodio del salon.....	114	
" gastos por empastaduras de libros.....	28 75	
" gastos de escritorio.....	38 2	
" pago de subsidios por varios socios.....	67	
" mensualidades a varios socios.....	65	
" flebotomistas.....	4 50	
" pago de varias boticas.....	71 82	
" baños por varios socios.....	7 43	
" gastos por salon de sesiones.....	6 11	
" " por sereno y alumbrado.....	4	
" " por entierro de socios.....	28 70	
" " por pensiones a viudas.....	117	
" " por compostura del carro fúnebre.....	78 45	
" " por pagos a imprentas.....	56 60	
" " extraordinarios de lo recibido por varias suscripciones.....	310	
" " por pago de médicos.....	135	\$ 1422 1

BALANCE.

DEBE.		
Por entradas en los seis meses.....	\$ 1978 86	
" saldo recibido del periodo cesante.....	942 74	\$ 2921 6
HABER.		
" varios gastos.....	1422 28	
" pagaréas por cuenta de la bóveda.....	433	
" saldo de suscripciones extraordinarias.....	10	
" dinero depositado en el banco.....	1000	
" dinero en caja.....	51 32	2921 6

Por el balance anterior se verá que el haber actual de la sociedad asciende a 1,499 ps. 32 cts., y que, según las cuentas rendidas, sus gastos han sido mayores que los del semestre pasado.

Valparaiso, diciembre 3 de 1868.

V.º B.º

JOFRÉ.

C. BARRIOS.

Conferencias populares dadas en la escuela de
adultos titulada "Blas Cuovius."

LAS SOCIEDADES
COOPERATIVAS

DE

CONSUMO

POR

TOMAS J. GONZALEZ.

VII

VALPARAISO,

IMP. DE LA PATRIA, CALLE DEL ALMENDRO.

1873.

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

DE
CONSUMO.

SEÑORES:

El espíritu de asociación se halla desgraciadamente tan poco desarrollado en nuestra patria, que no es extraño que no conozcamos aun muchas instituciones llamadas a mejorar la condición de los desheredados de la fortuna introduciendo en ellos hábitos de moralidad y economía.

Hasta aquí, apenas si existen en Valparaíso una que otra sociedad de socorros mutuos y dos o tres cajas de ahorro, que han llevado una existencia lánguida y perezosa debido al

Para la confección de este trabajo me he servido de la obra de M. Julio Simon titulada *El trabajo y la Redención del Proletariado* y de la *Historia de las sociedades obreras en Europa*, del escritor español don Fernando Garrido.



espíritu egoísta, desconfiado o indiferente de nuestros paisanos.

Y sin embargo, talvez pocas ciudades de Sud-América se hallan en mejor condicion que la que habitamos para sustentar asociaciones de esta naturaleza, desde que puede establecerse por regla jeneral que no hai aquí nadie que no gane mas de lo que necesita para vivir.

Pero la ninguna idea de economía que tienen nuestras clases proletarias hace que derrochen cuanto centavo cae en sus manos, y amenudo algo mas, contrayendo deudas innecesarias y perjudiciales. Las personas mas arregladas viven jeneralmente al dia, sin pensar que al siguiente la falta de trabajo, las enfermedades o uno de esos accidentes tan comunes en la vida pueden privarles por algun tiempo de ganar lo que necesitan para satisfacer sus necesidades y las de sus familias.

Entre las sociedades llamadas a producir grandes bienes entre los obreros se encuentran, sin disputa, las conocidas en Europa con el título de *Cooperativas de consumo*. Ya que la *Sociedad Republicana Francisco Bilbao*, que en poco tiempo mas va a instalarse solemnemente, se propone poner en práctica entre nosotros tan magnífica ins-

titucion, voi a permitirme en esta conferencia dar una lijera idea de lo que son las *Sociedades cooperativas de consumo*, del admirable resultado que han obtenido en varias naciones europeas y del inmenso poder moral que están llamadas a ejercer entre los proletarios.

I

La época de la fundacion de las sociedades cooperativas se remonta al siglo pasado. A lo ménos en 1795 existia ya una en la Gran Bretaña, de la que bien pocos o ningunos datos han llegado hasta nosotros.

Empero, podemos desde luego avanzar que esa asociacion, lo mismo que las que se organizaron en Inglaterra de 1820 a 1836, no pasaron de ensayos, cuyo resultado, si no fué del todo desastroso, acarreó por lo ménos pérdidas a sus fundadores. Faltaba práctica, fé y perseverancia y los primeros pasos de las sociedades cooperativas tuvieron mal éxito.

Fué a fines de 1813 cuando unos cuantos obreros sin recursos, sin ciencia, casi sin instruccion se reunieron en Rochdale, pueblo del condado de Lancashire, en Inglaterra, con el propósito de redimirse de la miseria.

Un suceso casual los juntaba.

Aprovechándose del considerable incremento que en esa época había tomado la fabricación de la franela, solicitaron aumento de sueldo de sus patrones. En general, éstos no accedieron a tal exigencia y los obreros se declararon en huelga; pero a los pocos días muchos de ellos, aguijoneados por el hambre, tuvieron que volver a sus fiteas. Esta desgraciada circunstancia demostró a los trabajadores de Rochdale que las huelgas no eran el medio más aparente para hacerse respetar, desde que el capital solo puede luchar con el capital y ellos no tenían más que miseria y deudas.

“Convencidos de que las condiciones sociales dependen de las circunstancias y cambian con ellas, trataron, para mejorar las condiciones, mejorar las circunstancias.”

Reunidos en número de treinta a cuarenta determinaron fundar una sociedad cooperativa de consumo, aprovechándose de las ideas difundidas antes por algunos filántropos europeos.

Al efecto acordaron abrir, por lo pronto, un pequeño despacho de artículos de primera necesidad, y para reunir los fondos necesarios se suscribieron con una cuota semanal de

cuatro o cinco centavos! Soberbia suma que hará asomar la risa a muchos labios! Y adviértase todavía que una cosa era suscribirse y otra muy distinta pagar. Dificultad fué ésta que tuvo a la puerta de la muerte a la naciente asociación. Hai quien dice que “después de veinte y dos llamadas y compareencias a los fondos de estos magníficos accionistas, no había en la caja común con que comprar un saeo de harina de maíz.”

Al fin, después de un año de paciencia y perseverancia, los obreros vieron coronados sus esfuerzos. El 21 de diciembre de 1844 pudieron abrir su tenducha, en medio de la risa de los pilluelos del barrio y de los irónicas puas de los comerciantes vecinos, en una oscura calleja denominada del Sapo (Toad Lane). Tan escaso era el capital, que los *esploradores* tuvieron que limitarse al espendio, una vez por semana, los días sábados en la noche, de harina, especias y manteca. “Todo lo que contenía la tenducha hubiera apenas bastado a llenar los cajones de un tendero homeopático.”—(*Historia de los exploradores equitativos de Rochdale*, de M. Holyoake.)

Pero si el capital era limitadísimo las aspiraciones de los asociados no podían ser más grandiosas.

Un suceso casual los juntaba.

Aprovechándose del considerable incremento que en esa época había tomado la fabricación de la franela, solicitaron aumento de sueldo de sus patrones. En general, éstos no accedieron a tal exigencia y los obreros se declararon en huelga; pero a los pocos días muchos de ellos, aguijoneados por el hambre, tuvieron que volver a sus faenas. Esta desgraciada circunstancia demostró a los trabajadores de Rochdale que las huelgas no eran el medio más aparente para hacerse respetar, desde que el capital solo puede luchar con el capital y ellos no tenían más que miseria y deudas.

“Convencidos de que las condiciones sociales dependen de las circunstancias y cambian con ellas, trataron, para mejorar las condiciones, mejorar las circunstancias.”

Reunidos en número de treinta a cuarenta determinaron fundar una sociedad cooperativa de consumo, aprovechándose de las ideas difundidas antes por algunos filántropos europeos.

Al efecto acordaron abrir, por lo pronto, un pequeño despacho de artículos de primera necesidad, y para reunir los fondos necesarios se suscribieron con una cuota semanal de

cuatro o cinco centavos! Soberbia suma que hará asomar la risa a muchos labios! Y adviértase todavía que una cosa era suscribirse y otra muy distinta pagar. Dificultad fué ésta que tuvo a la puerta de la muerte a la naciente asociación. Hai quien dice que “después de veinte y dos llamadas y compareencias a los fondos de estos magníficos accionistas, no había en la caja común con que comprar un saco de harina de maíz.”

Al fin, después de un año de paciencia y perseverancia, los obreros vieron coronados sus esfuerzos. El 21 de diciembre de 1844 pudieron abrir su tenducha, en medio de la risa de los pilluelos del barrio y de las irónicas puas de los comerciantes vecinos, en una oscura calleja denominada del Sapo (*Toad Lane*). Tan escaso era el capital, que los *esploradores* tuvieron que limitarse al espendio, una vez por semana, los días sábados en la noche, de harina, especias y manteca. “Todo lo que contenía la tenducha hubiera apenas bastado a llenar los cajones de un tendero homeopático.”—(*Historia de los exploradores equitativos de Rochdale*, de M. Holyoake.)

Pero si el capital era limitadísimo las aspiraciones de los asociados no podían ser más grandiosas.

Hó aquí sus designios, espresados entónces y ratificados varios años despues, cuando la sociedad llamaba la atencion de todos por sus marcados progresos:

“El objeto de esta asociacion es organizarse de manera tal que promueva las ventajas pecuniarias y la mejora de la clase doméstica y social de sus miembros; a cuyo fin, por acciones de una libra esterlina, se reunirá un capital que baste para poner en ejecucion los planes siguientes:

1.º Establecimiento de un almacen para la venta de comestibles, vestido, calzado y otras cosas de uso doméstico;

2.º Comprar o alquilar cierto número de casas en que puedan vivir los miembros de la asociacion que quieran ayudarse recíprocamente en la obra de la mejora de su condicion doméstica y social;

3.º Establecimiento de manufacturas con objeto de producir los jéneros que la asociacion decida, y de dar trabajo a los asociados que estén sin él o cuyos salarios no alcancen a cubrir sus necesidades; y

4.º Arrendamiento o compra de las piezas de terreno que la asociacion juzgue oportuno, para que trabajen en él los socios que carezcan de ocupacion o a quienes la baja de los

salarios no les permita continuar en sus talleres.”

Por lo demas, la *Asociacion de los exploradores equitativos de Rochdale* estaba apoyada en bases que merecen llamar nuestra atencion:

En primer lugar, toda compra y toda venta era al contado. La sociedad podia levantar empréstitos, pero solo en casos determinados.

El capital se formaba por acciones de cinco pesos cada una, siendo intransferibles. En caso de muerte del socio, las acciones pasaban a sus herederos legitimos, si así lo acordaba la sociedad; si determinaba no admitir en su seno al heredero, le daba su capital e intereses.

Las especies que se vendieran en los almacenes de la asociacion debian ser de buena calidad.

Las ganancias se distribuirian trimestralmente en esta forma:

1.º Gastos de administracion;

2.º Intereses de los empréstitos;

3.º Amortizacion y conservacion de los enseres;

4.º Intereses debidos al capital suscrito;

5.º Fondo de reserva para estender la esfera de los negocios sociales;

6.º Dos y medio por ciento de lo que resta-

ba despues de pagar los gastos precedentes, para la instruccion de los socios y de sus hijos;

7.º El resto de los beneficios debia repartirse entre los socios compradores proporcionalmente al valor que cada uno habia comprado.

El fondo de reserva se componia de un derecho de un peso veinte centavos que cada socio pagaba a su entrada y de dos pesos y algunos centavos cuando retiraba los últimos diez pesos, y a mas del beneficio que dejaban los compradores que no pertenecian a la sociedad.

A los socios nuevos se les obligaba a tomar a lo ménos cinco acciones, pagaderas por cuotas de algunos centavos semanales. Desde que pagaban la primera cuota, tenian derecho a los dividendos trimestrales. De modo que les bastaba acumular éstos y sus intereses en la caja de la asociacion para completar el valor de sus cinco acciones; las que al fin y al cabo solo les habian exijido el desembolso de unos pocos centavos mientras que tenian en perspectiva magnificos dividendos y un capital seguro.

Para que mejor se comprenda el mecanismo de este sistema, extractaremos la cuenta de un miembro de la asociacion de *exploradores*:

Desembolso en efectivo.	\$ 0.50
Dividendo del primer trimestre, el 10 por ciento sobre 40 pesos comprados a la asociacion.	4.00
Id. del segundo trimestre.	4.00
Interes del 5 por ciento al año sobre \$ 8.50 acumulados en los dos trimestres.	0.42
Dividendo del tercer trimestre.	4.00
Interes sobre el capital.	0.75
Cuarto dividendo.	4.00
Interes del último trimestre.	0.80

Capital acumulado el primer año. . . \$ 18.47

Siguiendo el mismo sistema de acumulacion, un socio podia hacer subir su capital, en cinco años, a cerca de cien pesos. ¡Y todo lo que habia introducido a la sociedad no pasaban de 50 centavos!

II

Tales eran, especificadas en globo, las bases principales sobre que descansaba la *Sociedad de exploradores equitativos de Rochdale*.

Demos ahora una sucinta ojeada a sus admirables, casi podriamos decir, a sus gigantescos progresos.

Al principio tuvo que luchar con un sinnúmero de dificultades. ¿Y qué sociedad nueva no tropieza con contrariedades? Por una parte, su escaso capital; por otra, las preocupaciones y la costumbre muy marcada en los obreros de comprar al fiado; y por fin, esos elementos disolventes que jermian siempre en toda asociación,—caractères malos o extravagantes que siembran la desconfianza e introducen la desunión, porque de todo dudan, porque todo lo encuentran detestable, porque en todo ven un espíritu perverso.

Sin duda que estos socios fueron los que mas tropiezos suscitaron a sus compañeros. Pero entre los cooperadores equitativos de Rochdale había hombres de una energía inquebrantable, que tenían fé en el éxito de su empresa; y si bien muchos de sus compañeros los abandonaron, ellos continuaron impertérritos en la obra que habían iniciado.

El mas completo éxito coronó al fin sus esfuerzos.

Ya en 1845 contaban con 74 socios, y el mezcquino capital de 140 pesos con que comenzaron sus operaciones se elevaba a 905; habiendo realizando ventas ese año por 3,550 pesos, alcanzando los beneficios a 160.

El año siguiente subió poco el número de

socios, pero en cambio aumentó el capital, el negocio tomó mas incremento y los beneficios subieron a 400 pesos.

De entónces acá la asociación de que hablamos ha tomado un vuelo prodijioso en sus negocios y realizado beneficios con que ni soñaron talvez sus valientes organizadores.

En 1855 el número de socios era ya de 1,400; el capital subía a 55,160 pesos; el valor de las especies vendidas en el año a 224,510, y los beneficios en la misma época fueron de 15,530 pesos.

En 1864 los *exploradores* tenían 4,500 miembros y un capital de 280,000 pesos; habiendo realizado negocios por cerca de 900,000 pesos y obtenido ganancias por mas de 100,000.

Y no se crea que este gigantesco desarrollo se debe a la circunstancia de que ninguno de los *exploradores* recojía los intereses de su capital ni sus dividendos; nó: si bien unos pocos los dejaban en la caja de la asociación, desde que nadie podía ofrecer a su dinero mas seguridades ni mas garantías, la mayor parte lo retiraban trimestralmente, sin que nunca, ni aun en las épocas de mayor crisis, se hubiera suscitado dificultad alguna para pagarles.

No se crea tampoco que los *exploradores*

limitaron por mucho tiempo sus especulaciones a la tonducha de la calle del Sapo ni a esponder solo harina, especias y manteca. Mediante iban acumulando fondos estendian su esfera de accion, y hace diez años contaban con dos almacenes por mayor y nueve por menor para la venta de comestibles, siete para la venta de carno, dos talleres y tiendas de zapateria, un taller y tienda de sastreria, tres fabricas de chanclos y una tienda de jeneros de todas clases.—Veinte y cinco establecimientos en todo.

Por otro lado, los *exploradores* de Rochdale comprendieron desde el primer momento que para que los beneficios de su institucion fuesen bien apreciados, necesitaban disipar en lo posible las tinieblas de la ignorancia; y es por eso que dedicaron el dos y medio por ciento de sus ganancias liquidas a la instruccion de sus miembros y de sus familias.

Y en este ramo han procedido con tanta cordura y felicidad como en la administracion de sus negocios, pues en 1864 tenian varias escuelas y una escogida biblioteca que contaba con 5,400 volúmenes.

III

Nos hemos detenido quizá demasiado en el exámen de la *Asociacion de exploradores equitativos de Rochdale*; pero así era necesario desde que esa sociedad es la madre, por decirlo así, de todas las de su clase que existen en Europa.

A mas de la grandiosa institucion de que acabamos de hablar hai en Inglaterra mas de 500 sociedades cooperativas, que cuentan con un capital mas o ménos subido y que reporten buenos dividendos a sus miembros. Y estas asociaciones no se limitan solo a los grandes centros de poblacion: las hai tambien en aldeas tan insignificantes como Clipston, que tiene unos mil habitantes y Whittfield, 500; y no por eso dejau de producir allagüenos resultados.

En Alemania existen, igualmente, diversas sociedades cooperativas; siendo la mas importante la de consumos de Hamburgo, que ya en 1862 tenia 900 socios y contaba sus negocios por millones.

En Francia tenemos la *Asociacion alimenticia de Grenoble* fundada en 1849, y que, al contrario de casi todas las sociedades de con-

sumo europeas, espendo a sus miembros las especies condimentadas.

Hai tambien en Francia muchas otras asociaciones cooperativas importantes, entre ellas algunas para la fabricacion de pan, articulo que espenden mas barato que en los demas establecimientos.

Asociaciones idénticas existen en Bélgica, Suiza y otras naciones, donde han obtenido aun mejores resultados que en Francia.

Empero, la esperiencia ha demostrado que las sociedades cooperativas no deben disminuir el precio de los objetos que venden en sus almacenes, sea a sus miembros, sea al público en jeneral, sino esponderlos al precio corriente y acumular los beneficios para repartirlos trimestral o semestralmente a los consumidores.

Otra sociedad cooperativa que ha alcanzado en Europa un éxito maravilloso, es la de consumos de Zurich. En una poblacion de 20,000 almas contaba en 1858 con 2,200 socios, siendo su capital de 43,300 francos, con los cuales habia negociado 2,000,000 y obtenido un beneficio líquido de cerca de 21,000 francos. Es digno de notar que la asociacion de Zurich, propia de la democrática Suiza, no es compuesta esclusivamente de obreros; hai tambien en

ella banqueros, majistrados, abogados, profesores, artistas, etc., etc.

El movimiento cooperativo se ha estendido tambien a Italia, donde existe un buen número de asociaciones, siendo la mas antigua la de Milan.

En España es donde todavía no sabemos que haya prendido el sistema cooperativo. Y ello es mas difícil de lo que parece. Apegados a la rutina como las repúblicas que en otro tiempo fueron sus colonias, es casi imposible que nuestros antiguos dominadores se decidan a aventurar algunos centavos en instituciones cuyo manejo desconocen y de cuyas probabilidades de éxito desconfian.

Y sin embargo, si hai asociaciones llamadas a mejorar insensiblemente y sin gran sacrificio de su parte la situacion de las clases proletarias, son las cooperativas de consumo.

Alli está, demostrándolo palmariamente, la la de los *Exploradores equitativos de Tochalute*, que ha emancipado de la miseria a sus miembros, que los ha moralizado e instruido, y en fin, que ha levantado a la clase obrera ante los ojos de los mas distinguidos hombres públicos de Europa.

Para probar este último aserto me bastará recordar las magnificas y alentadoras frases

que el célebre ministro inglés Mr. Gladstone pronunció, en 1864, en el parlamento, refiriéndose a la asociación de Rochdale, pidiendo que el derecho de sufragio se extendiera a la clase obrera.

Las siguientes son sus palabras:

“¿Cuáles son las cualidades requeridas para gozar de un privilegio tan grande como el de sufragio? El respeto de sí mismo y el respeto del orden; la paciencia en la adversidad y la confianza en la ley; el respeto hacia sus superiores; y cuando, decidmo, esas cualidades se han mostrado como en 1862? El Lancashire nos ha dado una prueba sorprendente; una prueba en cierto modo matemática de la aptitud del obrero a cumplir con los deberes que incumben en jeneral a la clase media. *Y al decir esto me refiero al maravilloso suceso obtenido por el SISTEMA DE ASOCIACION.*

“Por mi parte no me avergüenzo de confesar, que si hace diez años alguno me hubiera predicho el resultado del sistema de asociación que los obreros establecían en Rochdale y otros pueblos del reino; si alguien me hubiese dicho que los obreros iban a formar asociaciones en beneficio propio, con esclusión de los mercaderes y tenderos al por menor, hubiera considerado esta predicción como

un absurdo. Nunca se vió maravilla social mas grande que la manera con que esas asociaciones prosperan... y las bases sobre que están fundadas.

“Cuando se considera que esas asociaciones han resistido a la tormenta con la mas enérgica resolución; que sus miembros han sido los últimos en dirigirse a la caridad de sus vecinos; se comprende perfectamente que esos hombres están en su derecho reclamando el del sufragio y el de ciudadanos. Y cuando se piensa en la grandeza de su número, creo digno de la atención de la cámara el examinar los títulos que producen para mantener la libertad de votar que reclaman...”

He dicho que las sociedades cooperativas han emancipado a sus miembros de la miseria. Y ello es la verdad. Cuando la desastrosa guerra civil de los Estados Unidos obligó a paralizar el trabajo a muchas fábricas de tejidos en Inglaterra, los obreros que no formaban parte de la asociación de *esploradores* quedaron reducidos a la indigencia. Muchos tuvieron que pasar por la vergüenza de mendigar su pan cotidiano. Al contrario, los que habían tenido bastante prevision y buen sentido para incorporarse a tan benéfica institución, no tuvieron mas que echar mano de sus

ahorros para sostenerse mientras pasaba la crisis.

He dicho que moraliza al obrero, instruyéndolo al mismo tiempo. Y también es la verdad. Lo moraliza, porque un artesano que logra reunir un pequeño capital, quiere acrecentarlo; y para ello ahorra y se aleja de la taberna. Ve que otro compañero, que quizás gana ménos que él, tiene mas, porque aprovecha su dinero introduciéndolo en sociedades que le dan un buen interes; y como no quiere ser ménos, imita su ejemplo.

Hai una regla en las *Sociedades cooperativas de consumo* que también redundan en beneficio de los proletarios; y ella es la de no vender nunca al fiado. El crédito que un artesano contrae en un despacho u otra casa de negocio, es lo que mas le perjudica. Pide y pide durante la semana, sin medida alguna, y al fin de ella resulta que no ha ganado ni para cubrir su cuenta. Sigue pidiendo; la cuenta sube mas y mas; y he ahí al obrero entrampado y con la obligación hasta cierto punto de comprar en una casa que no le conviene, porque le vende caro y de pésima calidad.

Esta fatal costumbre de comprar al crédito era la causa principal de que los trabajadores de Rochdale no tuviesen casi nunca un cen-

tavo de que disponer. Veamos, empero, como varios de ellos, que tuvieron el buen sentido de incorporarse a la sociedad de *exploradores*, no solo han saldado sus deudas, cosa que no pudieron conseguir antes, sino que ahora poseen ahorros no despreciables.

El periódico THE LEADER, correspondiente a 1853, refiere los casos siguientes, que cita en su obra el escritor español don Fernando Garrido:

Número 12.—Miembro de la asociación desde 1844; durante cuarenta años no pudo nunca encontrarse a la par con los tenderos que le vendían fiado. Todas las semanas gastaba de 5 a 7½ pesos y llegó a deber hasta 150. Desde que estuvo en la asociación de los *exploradores* pagó como suscripción 12 pesos 50 centavos y ha retirado 50 pesos 75 centavos, teniendo todavía en la caja social 25 pesos. Lo que quiere decir que despues de vivir mejor y de haber tenido sobre su jornal la suma de 89 pesos 25 centavos, todavía tiene a su disposición 25 pesos. Si desde su juventud hubiera encontrado establecida una asociación semejante, ya sería rico.

Número 22.—Miembro de la sociedad desde su fundación. Como el precedente, no se vió libre de deudas en veinticinco años. Cada

semana gastaba 2 pesos 50 centavos en la tienda y nunca debía menos de 10 pesos. Ha impuesto en la asociación como capital 12 pesos 50 centavos, ha recibido como beneficio 34 pesos y tiene a su disposición 40 pesos. Está convencido de que el sistema de comprar al fiado no le permitía ahorrar nada o impedía a su familia pensar en economizar, como hubiera sucedido si hubiese debido comprar siempre al contado.”

— Pero para qué seguir en esta tarea desde que bastan los dos ejemplos citados para demostrar las ventajas de comprar siempre al contado.

IV

Veamos otra ventaja de las sociedades de que venimos hablando, ventaja que en Chile sería de la mayor importancia.

“La teoría cooperativa aplicada a la organización de la economía de los gastos y del ahorro por medio de esta economía, no es más que la eliminación de todo intermediario entre el productor y el consumidor —(Julio Simon: *El trabajo*.)

Efectivamente, la teoría cooperativa puesta en práctica, transforma al obrero en especulador

y consumidor al mismo tiempo, eliminando así a esa serie de revendedores que en escalas sucesivas se enriquecen con lo que escalfan al comprador.

Desde luego se descubren las ventajas de esta supresión.

Al obrero consumidor y especulador no le conviene ni tiene para qué engañarse a sí mismo expendiendo en sus almacenes objetos adulterados o de mala calidad. Los venderá de la mejor clase posible desde que así se acredita con los compradores extraños. Ya por este lado se consigue una notable ventaja. Veamos ahora lo que sucederá por el lado de la economía. Desde que la teoría cooperativa suprime de hecho al vendedor de segunda, tercera y cuarta mano, puesto que todos los artículos se compran en primera o al mismo productor, claro es que puede vender más barato y acumular buenas ganancias desde que esos artículos no van gravados con sucesivas patentes y contribuciones fiscales y municipales, con el recargo de intereses, de pago de dependientes, casa, alumbrado, pérdidas imprevistas, etc., etc. La ventaja, pues, no es despreciable, por muy pequeña que se la juzgue.

Por otra parte, organizadas en Valparaíso

las sociedades cooperativas, nos librarian del injustificable abuso de ciertos especuladores que, con cualquier pretexto, se coaligan y suben a las nubes los artículos de primera necesidad. Echemos, si no, una ojeada a lo que viene pasando en las recovas. Una ordenanza local subo en unos cuantos centavos diarios el arrendamiento de los puestos, y esto es motivo para que al día siguiente pidan 30 y 40 centavos por lo que el anterior valia 20. Así, el aumento de contribucion no se distribuye proporcionalmente entre todos los consumidores, lo que seria justo, sino que el especulador lo saca de cada uno en particular. Ello, por lo ménos, es tirar desconsideradamente la cuerda.

Las sociedades cooperativas cortarian definitivamente este abuso que de tiempo atras venimos palpando, puesto que podría establecerse sin dificultad carnicerías, panaderías, tiendas de menestras, etc., etc.

V

He demostrado tan a la lijera como lo requiero un trabajo de esta clase, lo que son las sociedades cooperativas de consumo. Sus ventajas no pueden ser mas grandes ni sus

beneficios mas palpables. Falta ahora que algunos hombres de buena voluntad, como los que se hallan al frente de la asociacion denominada *Francisco Bilbao*, se propongan implantarlas entre nosotros y que los dos heredados de la fortuna comprendan de una vez que la manera de mejorar de condicion no está eifrada únicamente en subir el precio de su trabajo, sino en aprovechar lo superfluo. ¿De qué sirve, en efecto, que un obrero gane quince pesos semanales en vez de doce si con ello no consigue otra cosa que enriquecer a los espendedores de licor? Necesario es que los proletarios vean que la única manera de redimirse de la miseria está en el ahorro y en emplear sus pequeñas economías en sociedades que, como las cooperativas de consumo, les ofrecen toda clase de seguridades y garantías.

¿Y qué se necesita para realizar el pensamiento que nos ocupa?

Nada mas que un momento de decision y buena voluntad.

Reúnanse grupos de cuarenta a cincuenta vecinos, comprométanse a dar veinte a veinticinco centavos semanales, acumulen así un pequeño capital; y cuando lo consigan y se pongan de acuerdo sobre el negocio que con-

vieno plantear, nombren un directorio que lo dirija y que cuide de poner al frente del establecimiento a un hombre laborioso, probo e inteligente,—hé ahí todo. Por lo demas, a la comision directiva toca velar por que los articulos de espendio no sean adulterados o nocivos a la salud; arreglar la contabilidad, que debe ser lo mas sencilla posible, y en fin, tomar todas aquellas providencias tendentes a hacer progresar la institucion. Ejemplos que imitar hai infinitos, pues, como lo he dicho, aun prescindiendo de los *exploradores de Itchdale*, existen en Europa miles de sociedades cooperativas cuyos estatutos varian segun las costumbres y condiciones locales y que no por eso dejan de reportar a los asociados buenas utilidades.

La distribucion por grupos adoptada para su constitucion por la *Sociedad Republicana Francisco Bilbao* se presta admirablemente al plan que acabamos de insinuar. Si el grupo A se compone de ciudadanos que tienen sus habitaciones en ciertos barrios del Puerto, nada mas sencillo que el que esos individuos se coaliguen, reúnan fondos y funden una o mas sociedades cooperativas, de cuyos establecimientos se surtirian ellos, sus familias y todas aquellas personas que desearan com-

prar articulos de buena calidad. El grupo B podria hacer otro tanto, y asi sucesivamente.

De esto modo, léjos de ofrecer dificultades a la asociacion *Francisco Bilbao* la organizacion de las sociedades cooperativas, seria un nuevo lazo de union para sus miembros.

Asi estarian ligados no solamente por la comunidad de ideas y aspiraciones sino tambien por la comunidad de intereses.

Seria una institucion que contribuiria a darle prestijio, consistencia y respetabilidad.



10

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO

“LA ESMERALDA.”

APROBADOS POR EL SUPREMO GOBIERNO EL 6 DE
JULIO DE 1887.



VALPARAISO:

IMPRESA DE "LA PATRIA," CALLE DEL ALMENDRO, NÚMERO 16

1887

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO

"LA ESMERALDA"

TÍTULO I.

Constitucion, domicilio y duracion de la Sociedad.

Art. 1.º Se establece una sociedad anónima con la denominación de *Sociedad Cooperativa de Consumo "La Esmeralda,"* cuyo domicilio será la ciudad de Valparaiso en la República de Chile.

Art. 2.º La Sociedad tiene, desde luego, por objeto la fundación y explotación de un establecimiento de sastrería y almacenes de abarrotes, pudiendo implantarse otras nuevas industrias, según acuerden los accionistas a propuesta del Directorio.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de veinticinco años prorrogables.

TÍTULO II.

Capital y acciones.

Art. 4.º El capital social se fija en *cincuenta mil pesos*, divididos en *mil acciones de cincuenta pesos* cada una.

Art. 5.º El capital social podrá ser aumentado con el objeto de dar mayor desarrollo al establecimiento, exigiendo para este

efecto el acuerdo de la Junta General, formada por un número de votos que represente a lo ménos la mitad del capital suscrito.

Art. 6.º El veinte por ciento del valor de las acciones se pagará al firmar la presente escritura, y el ochenta por ciento restante por mensualidades de cinco pesos. Al hacer el pago de cada cuota, se dará al accionista un recibo provisional; pagada que sea la última cuota, el accionista cambiará dicho recibo por el título de acción que le corresponde.

Art. 7.º El accionista que no enterase sus cuotas en la fecha fijada por el Directorio, incurrirá en el interés penal de dos por ciento mensual; y si trascurriesen sesenta días sin haberse efectuado el pago, perderá en beneficio de la Sociedad las cantidades que hubiere anticipado, y sin más trámites, el Directorio podrá disponer de las acciones pertenecientes a dicho accionista en la forma que prescribe la ley. (Artículo 444 del Código de Comercio.)

Art. 8.º Ningún accionista podrá poseer mas de cincuenta acciones.

Art. 9.º Los títulos de acciones serán nominales y respectivamente numerados, debiendo llevar las firmas del Presidente y Secretario. Los títulos serán desprendidos de un registro, que quedará formado con los talones de los mismos.

Art. 10.º La Sociedad no reconoce la división de una acción.

Art. 11.º Las transferencias de las acciones se efectuarán por medio de inscripción en los libros de la Sociedad y de su anotación en los respectivos títulos.

Art. 12.º En los casos de extravío, hurto, robo o inutilización de uno o varios títulos, se expedirá otro u otros duplicados, publicándose en uno o mas diarios por cuenta del interesado; anotándose esta circunstancia en el libro matriz y en los respectivos títulos duplicados.

TÍTULO III.

De los accionistas.

Art. 13.º Los accionistas tendrán derecho a una rebaja de un diez por ciento sobre los trabajos de uso personal en el ramo de sastrería.

Art. 14.º Solo tendrán crédito por el setenta y cinco por ciento del valor real de sus acciones.

Art. 15.º En caso de demora en el pago, pasando de dos meses, tendrán el cinco por ciento de castigo en el valor de sus acciones. Enterado con los castigos el valor de la acción o acciones, se pasará este valor a la cuenta de Ganancias y Pérdidas y se procederá a su venta.

Art. 16.º Ningún accionista podrá hacer transferencia de acción o acciones que posea, mientras no haya pagado a la Sociedad lo que adeude por ropa que hubiere comprado o por cualquiera otra causa, pues las acciones se consideran como prendas de las obligaciones que contrae su dueño.

Art. 17.º Las acciones son nominales, es decir, a nombre del accionista, quien puede transferirla en la forma que prescribirá el Directorio.

Art. 18.º Si algún accionista fuese declarado en falencia antes de haber enterado el valor total de sus acciones, el Directorio exigirá del síndico del concurso una obligación con fianza bastante de enterar definitivamente las cuotas y de cumplir con los demás compromisos que, según los Estatutos, corresponden a los accionistas. Si la fianza no fuese suficiente a juicio del Directorio, se procederá a la enajenación de las acciones por cuenta del accionista, en la forma que espresa el artículo anterior.

Art. 19.º En el caso de fallecimiento de algún accionista antes de haber enterado el valor total de sus acciones, sus herederos renováran o reconocerán la obligación en el término de noventa días, en forma o bajo las penas proscritas en los arts. 7.º y 19.º

Art. 20.º Los accionistas serán únicamente responsables por el valor de sus acciones.

TÍTULO IV.

De la Junta General.

Art. 21.º Las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán por el Directorio, por medio de avisos en uno o mas periódicos de esta ciudad, por lo ménos siete días antes del designado para la reunión, espresando su objeto.

Art. 22.º Media hora despues de la señalada para la Junta, se considerará constituida ésta por el número de socios que estén presentes, y sus resoluciones serán obligatorias para la Sociedad.

Art. 23.º La Junta General de Accionistas tendrá una sesión en Febrero y otra en Agosto de cada año, pudiendo a mas reunirse en sesión extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente el Directorio o cuando lo soliciten por escrito veinticinco o mas accionistas, representando cuando ménos dóscentas acciones, espresando ademas el motivo de la reunión.

Art. 24.º En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse de otro asunto que del que ha motivado la convocatoria; pero podrá proponerse cualquiera otra indicación para que se la considere en otra reunión general.

Art. 25.º Los accionistas podrán hacerse representar en las Jun-

las Jenerales, por sus apoderados legales y tambien por un accionista de la Sociedad, autorizado por una simple carta dirigida al Presidente de la Junta.

Art. 26. Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea.

Art. 27. Ningun accionista podrá representar mas de ciento cincuenta votos, incluso los votos previstos en el art. 28.

Art. 28. Ningun accionista tendrá derecho de votar personalmente o por apoderado en la Asamblea Jeneral, si las acciones que posea no han sido registradas veinte dias antes en los libros de la Compañía.

Art. 29. En la sesion ordinaria de Febrero de cada año, despues de discutidos los balances presentados por el Directorio, y el informe de la Comisión Examinadora, la Junta Jeneral, por mayoría de votos, elejirá el nuevo Directorio y los suplentes, pudiendo ser reelejidos los mismos.

Art. 30. En las sesiones ordinarias de Febrero y Agosto, la Junta Jeneral elejirá tres accionistas para el examen y operacion del semestre corriente. De los cuales uno será marino si lo hubiera. Dicha comision examinará los establecimientos, libros, documentos y todas las operaciones de la Sociedad y presentará su informe en la siguiente sesion.

Art. 31. Las votaciones serán públicas siempre que la Junta no determinare lo contrario.

Art. 32. Las resoluciones de las Juntas Jenerales se tomarán por mayoría de votos, repitiéndose la votacion en caso de empate. Si en la segunda votacion resultare empate, decidirá el Presidente.

Art. 33. A la Junta Jeneral ordinaria corresponde además de las autorizaciones que le señalan la lei y los Estatutos, acordar la repartición de los beneficios a propuesta del Directorio.

Art. 34. Por acuerdo de un número de votos que represente a lo menos dos tercios de las acciones, la Junta Jeneral podrá relevar de su cargo a todos los miembros del Directorio y elejir otros nuevos que ocupen su lugar por el tiempo restante.

Art. 35. La reforma de los Estatutos podrá acordarse en Junta Jeneral extraordinaria por mayoría de votos que representen los dos tercios del capital social.

TITULO V.

Administracion.

Art. 36. La Sociedad será administrada por siete directores propietarios y tres suplentes elejidos en Junta Jeneral ordinaria, de los cuales un propietario y un suplente serán marinos si los hubieren.

Art. 37. Para poder ser elejido Director o conservar el cargo se requiere ser propietario a lo menos de diez acciones en su propio nombre.

Art. 38. El Directorio elejirá de entre sus miembros, en la primera reunion que celebre, un Presidente que lo será tambien de las Juntas Jenerales, y un Vice-Presidente. En caso de ausencia del Presidente y Vice, el Directorio hará la designacion del Director que debe presidir las reuniones.

Art. 39. Si alguno de los Directores falleciese, cayese en falta o suspendiese sus pagos, será en el acto relevado de su cargo y entrará a reemplazarlo, por el tiempo que falte, el Director suplente que hubiese tenido mayor número de votos, y nombrará el suplente que falte el Directorio.

Art. 40. El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada mes, y además siempre que lo solicite alguno de sus miembros. No podrá funcionar sin la asistencia de tres Directores, pudiendo completarse este número con los suplentes en caso de inasistencia de los propietarios.

Art. 41. Los acuerdos del Directorio se tomarán por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en caso de empate.

Art. 42. Son atribuciones del Directorio:

1.º Nombrar un Jerente que hará de Secretario, y demas empleados que crea necesarios;

2.º Fijar el sueldo de ellos y fiscalizar su conducta;

3.º Espedir los títulos de acciones en la forma prevenida en el artículo 9.º;

4.º Realizar el objeto de la Sociedad. Al efecto cuidará de la pronta instalacion del primer establecimiento en Valparaiso y de la plantación de los nuevos establecimientos que acuerde;

5.º Exijir las cuotas que deben consignar los accionistas en la caja social;

6.º Convocar a los accionistas a Juntas Jenerales;

7.º Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y celebrar los contratos necesarios para la administracion y operaciones de la Sociedad;

8.º Transijir cualquiera cuestion o litijio que tenga la Sociedad; someterlo a compromiso y nombrar jueces compromisarios con o sin remuneracion de recursos;

9.º Delegar en uno de sus miembros o de sus empleados o de personas estrañas y para determinados objetos, las facultades que juzgue necesarias;

10. Ordenar la formacion de los balances semestrales y proponer a la Junta Jeneral la distribución de las utilidades;

11. De acuerdo con el Jerente, fijar los precios que deben cobrarse por las mercaderías y trabajos de la Sociedad; y

12. Dictar y modificar el Reglamento interior,

Art. 43. Son atribuciones del Jefe-Secretario:

- 1.º Citar para las reuniones del Directorio y para las Juntas Generales, obrando en el primer caso por orden del Presidente o del que haga sus veces, y en el segundo por orden del Directorio;
- 2.º Llevar la correspondencia y el libro de actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente o por quien haga sus veces, autorizadas por el;
- 3.º Llevar los libros de Registro y Traspaso de las acciones;
- 4.º Proponer los diversos empleados y velar por el cumplimiento de sus deberes;
- 5.º Organizar y vijilar los trabajos de contabilidad de la manera mas clara y comprobada;
- 6.º Desempeñar cuanto el Directorio le encomiende, sujetandose a sus instrucciones.

TÍTULO VI.

Requisitos que debe tener el Jefe.

Art. 44. Ser propietario de treinta acciones a lo menos.

Art. 45. Conservar en propiedad, mientras ejerza dicha jefencia, el número de acciones del artículo anterior.

Art. 46. Rendir una fianza de diez mil pesos a satisfaccion del Directorio.

TÍTULO VII.

Distribucion de utilidades.

Art. 47. El beneficio líquido que resulte del balance jeneral se distribuirá por acuerdo de la Junta y a propuesta del Directorio, del modo siguiente:

- 1.º El cinco por ciento para la formacion del Fondo de Reserva, hasta completar la suma que designe el Presidente de la República.
- 2.º Una suma suficiente para mantener el establecimiento en buen estado para el servicio.
- 3.º El sobrante del beneficio para distribuirlo por partes iguales entre los accionistas.

TÍTULO VIII.

Disolucion y liquidacion.

Art. 48. La Sociedad se disuelve, o por la espiracion del plazo fijado en el artículo 3.º, o por cualesquiera de las causas señaladas en el Código de Comercio.

Art. 49. Llegado el caso de disolucion, la Junta Jeneral nombrará una comision de su seno para que proceda a realizar el activo, a pagar el pasivo y a distribuir el sobrante entre los accionistas, si lo hubiere.

TÍTULO IX.

Jurisdiccion.

Art. 50. Todas las cuestiones que se suscitasen con ocasion de la Sociedad o de su liquidacion entre los accionistas y la Sociedad, serán resueltas, sin ulterior recurso, por dos jueces arbitradores, comerciantes, nombrados uno por cada parte. En caso de discordia, se nombrará un tercero por los mismos jueces, o en su defecto por el señor Juez de Comercio de Valparaiso, para que los tres, formando tribunal, fallen sin ulterior recurso.

TÍTULO X.

Disposiciones transitorias.

Art. 51. El primer Directorio, que durará en sus funciones hasta la primera Junta Jeneral para aprobar y reformar los presentes Estatutos, se compondrá de los señores:

DIRECTORIO.

Propietarios.

- Antonio Maldini, Presidente.
- Félix 2.º Bazan, Vice id.
- Juan José Laborre.
- Eduardo de la Barra.
- Benito Mannheim.

David W. Williamson
Vicente Zegers.

Suplentes.

Alberto Silva Palma
Alcibíades de Uriondo.
Juan Francisco Sota Leon.

Art. 52. El Directorio nombrado en la primera Junta Jeneral quedará especialmente encargado de recabar la aprobacion suprema de estos Estatutos, con facultad de aceptar en nombre de los accionistas las adiciones o modificaciones que el Gobierno exija, de firmar las respectivas escrituras públicas y de ejecutar los demas actos que requiera la legalizacion de la Sociedad.

TÍTULO XI

Disposiciones Jenerales.

Art. 53. Todo lo que no esté previsto por estos Estatutos, será resuelto por el Directorio con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

N.º 3716.

REPÚBLICA DE CHILE, MINISTERIO DE HACIENDA.

Santiago, Julio 6 de 1887.

S. E. decretó así lo que sigue:

N.º 1.660.—Vista la precedente solicitud que acompañan y con lo dictaminado por el Fiscal de la Escelentísima Corte Suprema de Justicia, decretó:

1.º Apruébanse los Estatutos de la sociedad anónima titulada "Cooperativa de Consumo La Esmeralda," que consta de escritura pública otorgada en Valparaíso el 21 de Mayo último, ante el notario don Joaquín 2.º Iglesias.

2.º Se fija en \$ 8.000 el fondo de reserva a la Sociedad, el cual se formará con el 5 por ciento de las utilidades líquidas y en \$ 10.000 la cuota del fondo social que deberá hacerse efectivo para que la Sociedad inicie sus operaciones.

3.º Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tomese razón, comuníquese y publíquese."

Lo trascribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes

Dios guarde a Ud.

MOISÉS VARGAS.

A don Antonio Maldonado, Presidente de la "Sociedad Cooperativa La Esmeralda."

LA ESMERALDA

SOCIEDAD

COOPERATIVA DE CONSUMO

Estudios sobre las Sociedades Cooperativas. — Estatutos de LA ESMERALDA. — Carta de D. Fermin Vivaceta.

VALPARAISO:

IMPRENTA Y LITOGRAFIA UNIVERSAL, COCHRANE 166
de CHAIGNEAU y CASTRO.

1887

ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

I.

Vasta y fecunda es la labor de la civilización moderna. Siglo de actividad y progreso, marca en la historia del mundo una nueva era que comienza desde el momento en que cayó destrozada la cadena que esclavizaba al pueblo y que lo arrojaba al último escalón de la vida social, degradado porque carecía de derechos.

Nació la sociedad moderna y el pueblo empezó a sentir en su seno la actividad y el progreso. Nacieron las industrias y las ciencias y se desarrolló el comercio, trasportando los productos, y se cultivaron las relaciones de los pueblos entre sí. Se reunieron los individuos y formaron asociaciones políticas y religiosas, científicas y económicas que marchan a impulsos del progreso mas o menos lento de los pueblos y naciones.

Aquellas sociedades desarrolladas bajo la influencia de las leyes sociales y económicas, alentadas y dirigidas por el espíritu de asociación y progreso, se manifiestan con mas laudable propósito en nuestra civilización, en la industria y en el comercio: reúnen a los individuos, los alientan, les dan estímulo para el trabajo, protegen a la clase desvalida de la sociedad, llevan el bienestar y la felicidad al seno de las familias y procuran el adelanto de todas las clases sociales. Forman la asociación las grandes empresas que acometen magnas obras, desligan los continentes y abren anchas vias de comunicación entre los mares para la navegación y el comercio de los pueblos, perforan los montes, tienden sobre las cordilleras redes de ferro-carriles y al grito de la locomotora despiertan los pueblos. Se fundan establecimientos agrícolas, se activa el comercio, convirtiendo en risueñas campiñas, desolados campos. Cruzan los mares las naves de velas y de vapor, para llevar a lejanos países los productos naturales y los manufacturados en los grandes talleres de los centros fabriles e industriales de los continentes, donde se agitan los pueblos, elaboran las maquinas alimentadas por el vapor o la electricidad, y de un extremo a otro de los continentes, a través de los océanos, envia la voz que lleva el atambre eléctrico la orden de trabajo, y que parece dominar como gran inteligencia en el vasto taller de nuestra civilización.

Tal es el espectáculo que nos presenta la cooperación universal.

Una asociación es la union de dos o mas individuos; el conjunto de los esfuerzos individuales aplicado a un objeto determinado y con un interés comun.

Esta solidaridad, esta fusion, dice el señor Garnier (1), esta aso-

(1) Petits Traités, pág. 401.

ciación de intereses establece la paz internacional, la concordia de las clases; mantiene la seguridad universal favorable a la estension de la salida de los productos; a la formacion de los capitales, a la aceleracion de la produccion; a la facilidad de la circulacion; a la justicia en la distribucion, al aumento y al consumo de las riquezas, que dá por resultado el bienestar y el mejoramiento intelectual y moral de las Sociedades.

Muy variadas son las asociaciones que tienen por objeto un fin económico, formadas por individuos que unen sus esfuerzos, su trabajo, su inteligencia y sus capitales. Esta es la idea cooperativa tan fecunda en beneficios y que tan poderosamente contribuye al adelanto comercial e industrial de los pueblos. Se nos presenta bajo tres formas: mientras los bancos de crédito, fundados en esta idea de nuestro siglo, alientan al pequeño industrial, le ofrecen capitales para realizar sus esperanzas; mientras las asociaciones de produccion elevan a la categoria de empresario al que era simple trabajador infatigable y honrado; premian sus esfuerzos y le ofrecen amplio campo donde desenvolverse libremente toda su actividad; la asociacion cooperativa de consumos realiza un problema que ofrece un alto interes para el economista y para la clase trabajadora: aumenta la tasa de los salarios, desarrolla el espíritu de sociabilidad, fomenta el ahorro y lleva el bienestar al seno de las familias, de las asociaciones y de cuantos toman parte en las operaciones de la Sociedad.

Inmensas son las ventajas que produce la asociacion de los capitales, intereses e inteligencias a la obra de la produccion.

El individuo aislado que pretende lanzarse a una empresa sin mas apoyo que su haber pecunitario, en muchas ocasiones escaso, su inteligencia y confianza en el éxito de sus planes, se espanta a perder lastimosamente aquel pequeño haber que consiguió formar a fuerza de trabajos y privaciones, sostenido por la esperanza de realizar hermosos sueños, sea que confiado en su habilidad se comprometa en una especulacion que le pareció bellisima, sea que la plaza atravesase por crisis económicas muy comunes en el movimiento industrial y comercial, sea, en fin, que le suspendan su crédito por causas que no necesitamos mencionar.

Si desgraciadamente no tiene buen éxito en sus negocios, será menester que comienze de nuevo y, desalentado y temeroso, pasarán largos años antes de que pueda otra vez presentarse al comercio con su propio peculio.

Muy triste, en verdad, es la condicion de aquellos comerciantes e industriales que se ven reducidos a una estrecha esfera de accion, sin poder realizar empresas mayores porque sus capitales son exigüos, porque están solo, porque apenas tienen crédito; en tanto que, si comprendiendo los benéficos resultados de la asociacion, depositasen su confianza y capitales en el seno de una Sociedad Cooperativa, aumentarían su capital paulatinamente, tomarían parte en las operaciones de la sociedad y, mas tarde, podrían lanzarse sin temor a empresas que les asegurarían el éxito, si cuenta siempre con el apoyo de la Sociedad a que pertenecen.

Cumplenos ahora trazar la historia de las Asociaciones Cooperativas de consumo, y para esto nos serviremos de lo que sobre ellas han escrito algunos eminentes economistas, cuyas obras recomendamos a aquellos de nuestros lectores que se interesen verdaderamente por nuestro porvenir económico y vean en las Asociaciones Cooperativas los medios de aumentar nuestra produccion, desarrollar el comercio y elevar al pueblo, inculcándole las sanas ideas de la Asociacion.

El señor Jules Moureau, trata en su obra *Le salaire et les Asso-*

ciations Cooperatives de la manera de aumentar el salario de los trabajadores y encuentra en la idea cooperativa bajo sus tres formas, consumo, produccion y crédito, la mejor resolucion del problema.

El señor Fernando Garrido, conocido autor español, interesándose vivamente por el porvenir de las clases trabajadoras de su patria, hace la historia estensa de gran parte de las Asociaciones Cooperativas, en su obra *Las Asociaciones Obreras*.

Muchos otros autores, tratan la misma materia de un modo mas o menos estenso, y entre ellos citaremos al señor José Garnier. Otros ya no tratan exclusivamente la idea cooperativa, sino que buscan la manera de aliviar a la clase obrera, e indican los medios de librada de la miseria.

El señor Emile Laurent, en su notable libro *Le Paupérisme*, aconseja el establecimiento de Asociaciones de socorros mutuos y de prevision; reconoce tambien, los importantes beneficios que presta al pueblo la idea cooperativa.

II.

Traducimos, en seguida, de la obra del señor Jules Monreau la historia tan interesante de la primera asociacion cooperativa.

Vivamente llamó nuestra atencion su lectura y no dudamos que despertará igualmente la de nuestros lectores:

× “Las asociaciones cooperativas nacen del ensayo verificado en Rochdale, Inglaterra. Aunque se haya relatado muchas veces la historia de los *Equitables pionners*, sobre todo en estos últimos tiempos, no vacilamos en señalar a nuestros lectores los rasgos principales de ella. Mejor que cualquiera otra enseñanza, ellos probarán lo que vale el principio que trato de hacer prevalecer entre las masas trabajadoras y que no desespere ver admitido y aplicado en tiempo cercano, al seno mismo de nuestras poblaciones. Tomaremos por guia en esta esposicion el sabio trabajo publicado en 1863 por M. Elie Reclus en la *Revista Jermánica*.

× En el mes de noviembre de 1844, unos cuantos tejedores de franela de la pequeña ciudad de Rochdale, reducidos por la disminucion sucesiva de los salarios a un estado crítico, se reunieron con el fin de remediar los males de una existencia que habia llegado a ser casi imposible. Todo lo habian ensayado, desde la *grève*, huelga, « especie de suicidio » hasta la emigracion.

Contrióseles, entonces, asociarse y destinar sus recursos a una obra ménos estéril que la guerra a sus patrones. Pensaron que, si ciertos individuos pueden llegar a crear grandes empresas reuniendo modestos peculios, el mismo fenómeno económico podría tambien, en proporciones mas restringidas, es verdad, operarse en provecho propio, si consagraban cotidianamente a su obra una fraccion de su salario.

Entusiasmados con su descubrimiento creyeron no haber inventado el secreto de trasformar la arcilla en metal precioso, sino asegurado su suerte y la de sus semejantes, constituyéndose en compradores, negociantes y vendedores. Hicieron, con este objeto, circular listas donde se suscribieron quince, veinte, hasta treinta suscritores de cuatro centavos por semana; lo que les permitió, al cabo de un año, comprar y revender... un saco de avena. « Tal, fué, dice M. Reclus, el origen de una sociedad que posee ahora molinos, fábricas, almacenes y una especieria que cuenta una existencia en caja de mas de 36,000 francos por semana o sea cerca de 2.000.000 por año. »

Como se comprende semejantes resultados no se han obtenido

inmediatamente. La asociacion de los *Equitables pionners* debia pasar, como toda institucion nueva, por el crisol de la experiencia.

«La empresa fué definitivamente constituida por vein ocho fundadores que suscribian otras tantas acciones a 25 francos cada una, pagaderas por cuotas semanales de 4 a 6 centavos. Cuando se realizo en parte el capital social, se alquiló una pieza, se trasportó allí el saco de harina y despues algunos trozos de azúcar. Un despachero vecino, pretendió llevarse todos los artículos de la tienda de una carretonada. El 10 de noviembre de 1844— la historia recordará esta fecha,— se abrió la venta. Los miembros encargados de ella apenas se atrevian a presentarse en el mostrador, tanto temian las burlas de los despacheros vecinos, y de los pilluelos. Se deslizaron, pues, al oscurecer hasta la tienda, allegados a las murallas por el lado mas oscuro de la calle. Este estreno era poco brillante; el resultado de las primeras ventas fué tan desconsolador que, no atreviéndose a afrontar el ridículo que los perseguia, muchos de los fundadores se retiraron; pero a la larga, algunos reclutas de buena voluntad se presentaron, aquí y allá, como verdaderos muchachos perdidos. En Marzo de 1845, la asociacion arriesgó la venta de algunos paquetes de tabaco y de té.»

Era el principio; la empresa se sostenia. En 1845, el capital social se elevaba a 4,525 francos; el número de asociados a 80; la venta mensual a 3,000 francos; la cifra de los negocios a 77,750 francos; y el beneficio a 4 y medio por ciento, poco mas o menos.

En 1846 se vendió carne al por menor.

En 1848, siendo el capital social de mas de 7,000 francos, las ventas se elevaron a 900 francos por semana y el número de los socios a 140.

El año 1848 fué para los *pionners*, como para muchos otros, un año de prueba. La injerencia de una secta religiosa en los negocios interiores amenazó momentáneamente la existencia de la Sociedad. La perseverancia de los miembros triunfó de esta causa de division. Otras causas influyeron en el éxito creciente de la obra. La quiebra de la caja de ahorros de Rochdale llevó nuevos miembros a la empresa y la crisis alimenticia vino a probar a los obreros en general que obtendrian mas ventajas comprando a la Sociedad, que a cualquier otro establecimiento, no porque los artículos fuesen mas baratos, sino porque eran mejores y las sumas de las compras les producian interes.

Hasta 1851 la asociacion no cesó de agrandar sus negocios: se instaló en un local mas cómodo, creó nuevos depósitos y mantuvo abiertos los almacenes todo el dia, lo que no habia podido hacer antes.

A fines de 1850, los *Cooperative Stores* almacenes de ventas, de Rochdale, contaban 600 miembros, poseian 37,500 francos de capital, acusaban un movimiento anual de 329,500 francos y realizaban un beneficio de 22,250 francos, o sea 38.70 por ciento sobre el capital social, y 6.75 por ciento sobre las transacciones.

Semejante desarrollo animó a los bravos *pionners*; pero no los deslumbró. En medio de rudas dificultades, establecieron un molino de harina para procurarse un pan de buena calidad. Completo éxito lograron en esta aplicacion de la idea cooperativa, y el primer semestre de 1862 acusó un beneficio de 10 por ciento. En esta fecha el capital social se elevaba a 776,500 francos, y el movimiento semestral a 2,050,000 francos.

Ahora ya no tenemos simples obreros, sino verdaderos capitalistas que han llegado a ser tales por la acumulacion sucesiva de beneficios que se elevan al 30 o 40 por ciento.

¿Qué hacer con estos capitales?

Lo mas lógico era emplearlos en la produccion. Se creó entonces una manufactura de algodon, la primera del pais por la superioridad de los procedimientos y bastante bien organizada para haber podido atravesar sin peligro la crisis algodonera de 1862.

Se pensó, despues de haber multiplicado los almacenes de ventas, en enviar colonias afuera. Se fijó, con este motivo, y a fin de evitar que los mas fuertes suscritores ejercieran una influencia demasiado grande en los negocios de la Sociedad, el máximo de lo que cada miembro podia poseer en la Empresa, con esta prescripcion: a medida de nuevas inscripciones, los miembros antiguos se retirarán para entrar en una rama de la Sociedad, no dejando a su crédito, en la empresa primitiva, sino una suma de 2,500 francos, o sea 100 acciones.

Ahora el suelo ingles se encuentra cubierto de una red de asociaciones. En 1863 su número asciende a 454 con 108,588 miembros, la cifra de los negocios alcanza a 65 millones y los beneficios a 6 millones de francos. En 1864 el número de las asociaciones cooperativas en Inglaterra era de 800 y aumenta cada dia.

Esta lijera exposicion de la tentativa y ensayos de los pobres tejedores de Rochdale, basta para demostrar lo que vale la asociacion y sobre todo la idea cooperativa aplicada con audacia y perseverancia. Penetremos ahora el secreto del feliz éxito de los asociados de Rochdale, estudiando el mecanismo simple e ingenioso de toda combinacion económica que tiene por base la asociacion cooperativa.

El sistema de la asociacion de consumo reposa en esta idea: cotizarse para comprar por mayor objetos de primera necesidad, tales como artículos alimenticios, calzado, trajes y aun materias primas empleadas en ciertas industrias, y venderlas al por menor.

Todo el mundo sabe cuál es a menudo la diferencia de precio por mayor y por menor. Una mercadería o artículo comprado por mayor, despues que ha pasado por numerosos intermediarios, comisionistas negociantes, afectados ellos mismos de cargas diversas, patentes, alquiler, interes del dinero, etc., llega a manos del consumidor con un precio doble o triple.

La concurrencia que reina entre los mercaderes, es verdad, los obliga a vender al precio mas bajo posible; pero tambien se ha observado que por efecto de esta misma concurrencia, la venta se encuentra dividida; y que si, por ejemplo, un mercader por esta causa vende sólo un objeto en vez de dos que vendia antes, se verá forzado a aumentar en una proporcion correspondiente el precio de este objeto si quiere mantener la tasa de su beneficio.

La diferencia de precios del por mayor al por menor constituye, pues, el beneficio de los asociados que, reuniendo en un mismo almacén los objetos comprados y destinados a ser vendidos, evitan por este medio la mayor parte de las cargas impuestas a los mercaderes para quienes la venta de cada objeto constituye una especialidad.

Al principio se habia imaginado hacer inmediatamente aprovechar al comprador asociado esta diferencia entre los dos precios; es decir, que una mercadería comprada al por mayor se la debia vender al por menor al precio de costo. Aun parecia que la combinacion habia sido imaginada bajo ese solo punto de vista. La ventaja era real, en efecto, para los compradores; pero se hizo algo mejor, sin embargo. Se vendió a los precios ordinarios y se llevó la diferencia a la cuenta del comprador. Esta combinacion permite, distribuyendo a los socios beneficios relativamente considerables, aumentar la importancia del fondo social, y, por consiguiente, la cifra de los negocios. Este es el secreto del crecimiento rápido y sucesivo de las asociaciones de Rochdale.

Sin embargo, las dificultades nacian fácilmente y en gran número para jentes tan inexpertas en los negocios. Se engañaron al principio en la cualidad de los artículos que compraban, y muchas veces estas compras no se hacian en condiciones ventajosas.

Algunos socios, aprovechando estas causas de descontento, a las que se agregaban la obligacion de pagar al contado y la de andar mucho para llegar al sitio de la asociacion, encontraron en esto un pretexto para volver a sus antiguas costumbres y sustraerse a las convenciones que le imponian la obligacion de economizar. Dejaron de comprar. El peligro era grande, pero la fé en el éxito era tan viva en la mayoría, que pronto encontraron el medio de eludir este nuevo peligro.

Se pensó desde luego espulsar a los socios reconocidos de no ser clientes regulares de la asociacion y hacer para todos un compromiso de proveerse en sus almacenes. Entre nosotros talvez se hubiese adoptado inmediatamente ese medio. Se desechó en Inglaterra como atentatorio a la libertad individual. Por el contrario, se propuso cambiar la manera de repartir los beneficios adoptada hasta entonces, y admitir a todos los compradores, tengan o no parte en la Sociedad, en las ventajas sociales, distribuyéndoles dividendos proporcionados a la importancia de sus compras.

La proposicion fué admitida. Desde entonces, dice M. Eugène Véron, de quien tomamos estos detalles, cada comprador recibe una papeleta que indica lo que ha pagado. Cada cierto tiempo se hace el inventario. Se toman desde luego de los beneficios una suma necesaria para cubrir los gastos generales, para saldar el interes reglamentario de 5 por ciento de las acciones y de los depósitos, y para amortizar los inmuebles. Se apartan aún 2 por ciento para acrecer los fondos de la biblioteca, para sostener las escuelas y los cursos; es tiempo de observar que la cultura intelectual no ha sido olvidada en el programa de mejoras redactado por los cooperadores. Lo que resta de beneficios forma los dividendos. Una parte de este restante se agrega a las acciones y se junta a los intereses garantidos por la primera estraccion de capital, la otra se reparte entre los compradores estranos a la asociacion. Cada uno puede retirar inmediatamente su parte de dividendo, que se le paga en dinero o en artículos, o dejarlo en el crédito de su cuenta con acumulacion de intereses. Es lo que pasa de ordinario; sucede entonces que el dividendo que toca a cada acción se eleva a veces al 10 por ciento de las compras del trimestre, esto es, que basta comprar 100 francos en tres meses para tener derecho a 12 francos de premio. Se comprende ahora que simples asociados, con una acción de 25 francos se encuentren despues de corto tiempo poseedores de una suma de 2 a 3,000 francos, con solo comprar en el almacén de la asociacion, y no en otro.

Esta combinacion, simple e ingeniosa, no solamente ha creado un capital y un gran número de obreros, sino que ha tenido un efecto moral muy notable, como sucede siempre que se trata del bienestar de los desgraciados. Para aumentar sus dividendos rápidamente, los obreros renuncian a la taberna, lo que contribuye a restablecer la vida y las afecciones de familia.

Nos falta dar a conocer algunos detalles íntimos de organizacion.

Los miembros de las sociedades cooperativas son admitidos por el consejo directivo, elegido en asamblea jeneral. La cuota semanal y obligatoria es de 3 peniques (30 céntimos). Cuando las sumas de las cuotas llegan a 25 francos se hace dueño de una acción. Ninguno puede poseer mas de cinco acciones; hemos visto que esta cláusula del contrato era un medio de evitar la injerencia de los capitalistas en los negocios de la sociedad.

El director y los que desempeñan algun cargo, reciben un sueldo.

La administracion está confiada a un comité directivo que se reúne una vez por semana. Cada mes hai reunion jeneral, donde los miembros esponen las diversas reclamaciones.

Todas las compras se pagan al contado. Es una costumbre que los obreros toman difícilmente al principio. El ejemplo los arrastra pronto, sin embargo, y evitan de este modo las cuentas atrasadas y los embrollos. En algunas sociedades se ha formado un fondo de reservas para préstamos a los socios cargados de deudas anteriores a su admision; pero este fondo no es accesible para ellos sino bajo fianza de dos de sus compañeros igualmente asociados. La sociedad de consumo obra en este caso a la manera de los bancos populares.

Resumamos las ventajas que ofrece al obrero la asociacion cooperativa.

Estas ventajas, en la asociacion de consumos, se agrupan, en resumen, bajo tres puntos principales: compra de artículos a un precio relativamente bajo que no se encontraría en los almacenes ordinarios, lo que equivale a un aumento de salario; garantía de la perfecta calidad de estos artículos por la compra al por mayor en los lugares de donde provienen, atractiva oferta al ahorro por la importancia de los beneficios y su acumulacion progresiva.

Sin embargo, no se limita a esto la feliz influencia que pueden ejercer las asociaciones de consumo en el país en que funcionan. Asegurando a los que van a proveerse en los *stores* o almacenes de la Sociedad, una garantía casi completa de la calidad de los productos que allí se venden, la asociacion arruina a los mercaderes poco escrupulosos que en busca de beneficios ilícitos, llegan hasta la falsificacion de los artículos que ponen en venta. Esto les obliga a ser mas honrados, y la asociacion introduce, pues, un serio e importante elemento de moralidad en las relaciones comerciales.

III.

(1) La Asociacion de Rochdale está hoy dividida en siete departamentos, que son los siguientes:— Comestibles, Ropas, Sastrería, Zapatería, Carnicería, Fábrica de calzado de madera y almacén por mayor.

Las cuentas de cada uno de estos siete departamentos se llevan separadamente y cada tres meses hacen balances y cuentas jenerales. Por estos balances y cuentas, cada socio puede ver el estado de los negocios y la marcha de la Asociacion.

Como ya hemos visto, la venta de comestibles fué el primer ramo de comercio, y cuando se abrió la *tenducha* en Diciembre de 1844, solo vendian cuatro clases diferentes de mercaderías, hoy venden todo cuanto el almacén mejor provisto puede ofrecer de mas variado y mejor a sus parroquianos.

En el espacio de ocho años, la Asociacion fué estendiendo poco a poco el campo de sus operaciones y estableció sucesivamente la venta de telas, mercería, carnicería, zapatería, sastrería y almacén de ventas por mayor.

Este departamento se fundó para los asociados que tienen necesidad de consumir grandes cantidades de ciertos artículos, para los que prefieren comprar por junto lo que necesitan consumir en un espacio de tiempo mas o menos largo, y sobre todo para proveer a

(1) F. Gafrido, *Asociaciones obreras*.

las asociaciones nacientes en el Lancashire y en el Yorkshire, que no tienen un capital bastante considerable para comprar en grandes cantidades en los mejores mercados, o porque no pueden remunerar uno solo de los agentes mas necesarios y mas difíciles de encontrar: un buen comprador, un hombre que conozca los mercados y que sepa lo que es preciso comprar, dónde, cuánto y cómo. La honradez mas cabal no basta para impedir el perjuicio de los intereses comunes que representa, si no conoce los géneros ni los verdaderos precios de lo que compra.

La Asociación no solo extiende sus ventajas a los que compran, por el beneficio en metálico y la buena calidad de los géneros, sino que les economiza tiempo y fatigas, llevando a casa de los compradores los géneros comprados a la Asociación, sin que ésta pierda nada.

Para mayor facilidad, la Asociación ha establecido muchas sucursales en los locales mas apartados de su centro.

Año por año la Asociación de los Equitables pioneros hacia nuevos progresos; establecia manufacturas de tejidos de lana y algodón, daba impulso a la industria harinera, compraba edificios para establecer nuevos almacenes, fomentaba la instrucción, fundaba bibliotecas, salones de lectura para estrechar los lazos de concordia y amistad, y propendia, en suma, al adelanto moral e intelectual de los asociados.

Elevado espíritu preside a todas las relaciones comerciales de la Asociación Cooperativa. Compradores y vendedores se abordan como amigos; no hai ni desconfianza de un lado ni engaño del otro. Miles de trabajadores, que no supieron antes lo que era un alimento bueno y sano, que vestían harapos de algodón descolorido, compran ahora con tan buenas condiciones como si fuesen millonarios; y en cuanto se refiere a la buena calidad de los alimentos, viven como grandes señores. Ellos tejen sus propias telas, hacen sus zapatos, muelen su harina, cosen sus vestidos, compran la mejor azúcar, tuestan y muelen su café. El mejor ganado de Inglaterra atraviesa las calles de Rochdale para ir a sus mataderos y pasar de allí a ser un alimento sano y nutritivo de los tejedores y zapateros. Pobres obreros, y sobre todo pobres mujeres que durante una larga vida de trabajo no se habían visto nunca con una peseta en el bolsillo, que no debiesen nada a nadie, viven hoy en casas de su propiedad, y en lugar de ir cada día a comprar, fiado a tenderos falsificadores y explotadores de la miseria, van una vez por semana a hacer sus provisiones, sonando en el bolsillo llenos de satisfacción, el metálico con que han de pagar lo que compran, seguros, además, de que no serán engañados y de que no tendrán que perder tampoco la paciencia regateando, pues es regla establecida desde la fundación de la Sociedad, que todas las ventas serán al contado absolutamente, y se complacen en decirlo, a este sistema deben en gran parte su prosperidad.

La reseña de la historia y desarrollo de la primera asociación cooperativa que acabamos de hacer, nos demuestra que ella presta inquestionables servicios a los pueblos que las forman y que ellas prosperan donde quiera que han sido comprendidas, que los individuos se han unido con una completa confianza reciproca y con un firme propósito de llevar a cabo la empresa en que han comprometido sus intereses mas caros, esperando compartir con todos la suerte próspera o adversa.

Desde el momento en que los obreros de Rochdale consiguieron fundar la Asociación Cooperativa, surgieron inmediatamente multitud de imitadores que establecieron grandes centros industriales en el país; se formaron asociaciones para la manufactura del algodón, para

el hilado y el tejido, asociaciones industriales y comerciales; de producción y consumo.

(1) Pero antes de pasar a las sociedades establecidas en otros países, mencionemos como un deber de estricta justicia a algunas de estas asociaciones de consumo, tales como la gran asociación de Leeds, fundada en 1848, cuyos molinos venden anualmente harinas por valor de 1.500.000 francos, que posee 11 sucursales y 4.000 miembros; la *Manchester Salford Equitable Cooperative Society*, fundada en 1859 con algunos miembros y un capital de 2.350 francos, y que un año mas tarde contaba con 5 sucursales y 650 accionistas; la Sociedad de Halifax, que posee 4.300 miembros (es la cifra mas elevada) y un capital de 700.000 francos; la *Liverpool Cooperative Provident Association*, fundada con 34 miembros y 1.500 francos de capital en 1851; 2.146 miembros y 703.000 francos en 1861; en proporciones mucho mas modestas, la Sociedad de Wakefield, que subsiste desde hace diez años con 14 miembros y un capital de 101 libras esterlinas.

Este movimiento socialista no se ha circunscrito a la Gran Bretaña únicamente.

La Alemania contaba en 1864 con 67 asociaciones de consumo (*consumvereijn*), que funcionaban en casi todas las ciudades, Berlin, Colonia, Hamburgo; o en los centros industriales, Elberfeld, Crefeld, etc.; pero la dirección principal de la cooperación se ha dirigido en este país mas bien hacia otras formas de la idea: los bancos de crédito.

La Italia tiene tambien sus sociedades de consumo en Turin, Como, Alejandria, Forli, Milan, etc.

Los obreros belgas han tomado igualmente una iniciativa análoga. Zurich cuenta, en fin, con una asociación muy importante.

La Francia ha hecho bastante en un órden de ideas análogo, sea en las grandes fábricas, sea por las compañías de ferro-carriles en favor de sus agentes y empleados, sea por cierto número de sociedades de socorros mútuos en favor de sus miembros, sea, en fin, por algunas asociaciones particulares, como la de Grenoble. Pero hasta el presente, estas diversas tentativas no constituyen la cooperación propiamente dicha, esto es, en el caso actual, la compra directa por las clases trabajadoras de objetos destinados a ser revendidos al por menor a estas mismas clases. No se abre ante nosotros un nuevo campo, nuevos horizontes en los que han obtenido éxito tan maravilloso nuestros vecinos de mas allá de la Mancha?

Por lo demas, en París, el Havre, etc. existen muchas sociedades en via de formación. Sería poco interesante, tratar de precisar simples ensayos; lo que importa verdaderamente es examinar de una manera general en qué condiciones se podrían establecer en Francia las asociaciones de consumo. Desde luego, ¿será menester encañecer su utilidad? La cifra de los beneficios que se obtienen del comercio al por menor en las asociaciones puede ser avaluada en un 30 por ciento: Dados los 550.000 obreros de todas las órdenes y condiciones que encierra la ciudad de París y, admitiendo lo que no es de ninguna manera exagerado, — que la economía de las asociaciones sobre sus gastos anuales fuese de 25 por ciento, se ha calculado que las sociedades de consumos permitirían realizar al conjunto de los obreros parisienses, una economía directa de 90 millones de francos. Compra de artículos de buena calidad en condiciones no obtenidas hasta el presente; colocacion ventajosa de las economías;

(1) J. Laurent. *Le Paupérisme et les associations de prévoyances*. Torno II, página 492 (1865).

creacion de un capital por la acumulacion de beneficios . . . no tenemos necesidad de encarecer la utilidad; es evidente, asombra. Ofertela asegurada, ventajas inmensas; ninguna dificultad sería en la ejecucion. El almacen cooperativo, como lo prueba la Inglaterra, es posible en las mas humildes aldeas, mas fácil aun que en las mismas ciudades.

Llegamos a un punto de alto interes social y económico.

Constituidas las asociaciones, en un principio libres e independientes, pronto empezaron a estrechar sus relaciones entre sí, a entender sus operaciones y nació la idea de agruparse para formar una gran asociacion. Como ejemplo de esta idea que no nos toca analizar citamos a la asociacion central de Manchester y a la gran asociacion cooperativa de Saigon que, segun hemos leído recientemente en el último número del Boletín de la Sociedad de Geografía Comercial de Paris, correspondiente al año de 1886, ha llevado a cabo el ideal que los pueblos deben tener presente porque el ejemplo de los chinos debe ser imitado y ahora, la Francia ofrece para el año de 1889, centenario de la gran Revolución Francesa, un premio a la memoria que mejor estudie la idea cooperativa, o al establecimiento que mejores servicios preste a la clase trabajadora y a los desvalidos. Hé aquí ahora la obra de los chinos.

Se asocian por provincias de origen, bajo el nombre de congregaciones, forman una gran sociedad que comprende todos los oficios, artes e industrias y nombran un jefe encargado de representar a todos los obreros de una misma provincia y que es también jefe de una casa de comercio; cuyo capital lo suministran todos los miembros de la asociacion, cualquiera que sea su oficio.

Este sistema de asociacion presenta innumerables ventajas sobre los gremios de oficios, porque con sus fuertes capitales puede suministrar trabajo a los obreros que carezcan de él, a un precio determinado, reservando para la asociacion parte del capital creado por cuenta de todos. Para los obreros que solicitan trabajo se fija un precio inferior al designado a otros trabajadores; pero que alcanza a satisfacer sus necesidades. También otros empresarios pueden pedir trabajadores a la asociacion; pero ésta solo interviene en la fijacion del salario segun la capacidad del obrero, lo que tiene por objeto dejar amplia libertad al obrero y al empresario.

Todos los proletarios de una misma ciudad o provincia pueden ser admitidos como miembros de la congregacion, y pagan una cuota determinada, sea que encuentren trabajo por sí mismos, sea que recurran a la asociacion o que trabajen con otros empresarios.

Vastísima es la empresa de los asociados de Saigon y ella nos presenta la última faz de la cooperacion y sus asombrosos resultados. Todo un pueblo, toda una provincia, reunida a la voz de asociacion y dirigida independientemente del poder político, por un individuo elegido por los mismos asociados en el que han depositado toda su confianza, da un bello ejemplo que, talvez poquísimos pueblos podrán imitar. La empresa es demasiado grande para que no presente innumerables dificultades. Al detenernos en este punto, aduciamos el grado de desarrollo que ha alcanzado el pueblo chino, resolviendo un árduo problema de gran importancia para las masas trabajadoras de los grandes centros industriales y manufactureros, que por la lógica de los hechos sufren espantosas crisis que arrojan al pueblo a la miseria y al pauperismo.

Muy lentamente se desarrolla el progreso económico en nuestro país. Nuestras industrias son muy limitadas; nuestro comercio se mantiene en gran parte con capitales extranjeros, o al menos son

extranjeros y no chilenos, los que dirigen las mas estensas operaciones comerciales.

Juzgamos que estas dos circunstancias se deben modificar en beneficio de nuestra patria. Alentemos al industrial, favorezcamos las empresas nacionales; desarrollemos nuestro comercio en provecho propio, formemos nuestra riqueza.

A semejantes propósitos tiende la formacion de una vasta Sociedad Cooperativa de Consumo en nuestra ciudad, debida a la iniciativa de personas que comprenden la muy alta importancia que envuelve la implantacion de la idea cooperativa, y que dedican todos sus esfuerzos a fin de que sea una bella realidad lo que hace poco era solo una luminosa idea.

Este hecho debe llamar vivamente la atencion porque ello importa un gran paso dado en la via del progreso económico, y no dudamos que esta Sociedad estenderá muy pronto el campo de sus operaciones, secundada eficazmente por la confianza, buena voluntad e interes de los asociados y particulares; que su establecimiento sera seguido por el de otras sociedades análogas y que al fin llegará a ser una asociacion semejante a aquella que fué tan pobre en un principio, que prosperó tan rápidamente y que tanto bien produjo a su país.

Comprendida la idea cooperativa y reconocida su utilidad, todos deben formarse la firme conviccion que su establecimiento en nuestras circunstancias les reportaria ventajas positivas, y les proporcionaria un negocio lucrativo. Se establecerian grandes asociaciones para la explotacion de nuestros feraces campos, de nuestras abundantes minas; para el acarreo de los productos para la compra y venta de mercaderías en lo mismos centros de produccion y en los mejores mercados.

Grandes seguridades de éxito ofrece la nueva sociedad, sise compara su elevado capital con el relativamente exiguo que sirvió de base para comenzar las operaciones de las primeras asociaciones cooperativas que hemos mencionado en este escrito, y si nos fijamos en las personas honorables que dirigen el mecanismo de la Sociedad.

Todo el mundo sabe que es el capital el que restringe o amplía la extension de los negocios de cualquiera empresa industrial o comercial y que, por consiguiente, la magnitud de la empresa que acomete la nueva Sociedad dependerá en gran parte de los capitales que le confien sus miembros y que, mayores serian las beneficios que produzca cuanto mas elevado sea el número de sus accionistas. Esta es una verdad que no necesita de demostracion; ella se impone por sí misma; pero debíamos anunciarlo a fin de decir muy alto a todos los que tienen acumulados capitales que duermen ganando un mezquino interes, a aquellos que intenten negociaciones aisladas con mas o menos probabilidades de éxito; en fin, a cuantos tengan dinero que emplear con beneficio y a los que se interesen verdaderamente por la asociacion cooperativa en general, que en el seno de la nueva Sociedad está su porvenir asegurado, que depende de ellos y que ella ofrece todas las seguridades que de semejantes instituciones deben exijirse.

Grandes aspiraciones tienen sus miembros; préstente su apoyo decidido todas las personas que hemos nombrado, y las bellas esperanzas del presente se transformarán mañana, en hechos positivos mediante la confianza y la fé en el porvenir.

El capital con que empezará la nueva Sociedad sus operaciones se eleva a la suma de 50 mil pesos, representado por mil acciones de 50 pesos cada una, pagadera en la forma determinada por los Estatutos, que consulta todas las facilidades posibles a fin de no exijir fuertes

desembolsos, de esta manera, al cabo de algun tiempo, se habrá formado un capital que se podrá ir aumentando poco a poco por la acumulacion de beneficios, esto es, de dividendos o por nuevos depósitos que constituirán en corto tiempo una renta segura a costa de escasos esfuerzos.

El capital de la Sociedad de Rochdale era de ochenta pesos!

El número de miembros de nuestra Sociedad se eleva a la enorme cifra de cuatrocientos mas o ménos. Los socios de Rochdale eran solo 28!

Tenemos, pues, dos cifras reveladoras, dos cifras que no admiten comparación posible y que a la simple vista pregonan el éxito y la marcha firme y segura de nuestra Sociedad Cooperativa de Consumos.

La Asociación de Rochdale contaba diez años mas tarde con 900 miembros y un capital de mas de 78,000 pesos; el valor de los negocios realizados en 1864 llegaba a 166,000 pesos y los beneficios obtenidos en el mismo año ascendieron a 9,000 pesos.

Vendian al mas bajo precio posible; destinaban una parte de las utilidades a la instrucción del pueblo; era una empresa laudable y próspero rápidamente; así llegamos al año de 1864, y cuenta entonces con 4,448 miembros y un capital de mas de 279,240 pesos! (1)

Erán los simples tejedores de franela los que dirijian la empresa y los que semejantes capitales manejaban! Pero, en tanto, el desarrollo intelectual se habia operado al par de su empresa, y hábiles negociantes, ilustrados directores eran los que empuñaban el timón de Rochdale.

Debemos citar algunos ejemplos que nos demuestran plenamente el beneficio que reporta la Asociación a sus miembros: hablamos siempre de los *exploradores equitativos*. Están tomados de los registros de la Asociación y fueron publicados en 1863 en el periódico *The Leader* (2).

Número 12.— Miembro de la Asociación desde 1854; durante cuarenta años no pudo nunca encontrarse a la par con los tenderos que le vendian al fiado. Todas las semanas gastaba de 100 a 190 reales, y llegó a deber una vez mas de 8,000. Desde que estuvo en la Asociación, pagó como suscripción 270 reales y ha retirado 1,015, teniendo todavía en la caja social 500 reales. Lo que quiere decir que después de vivir mejor y de hacer tenido sobre su jornal la suma de 1,785 reales, todavía tiene a su disposición 500, no habiendo desembolsado mas que 270. Si desde su juventud hubiéese encontrado establecida una asociación semejante, hoy sería rico.

Número 22.— Miembro de la Asociación desde su fundacion. Como el precedente, no se vió libre de deudas en 25 años. Cada semana gastaba 50 reales en la tienda y nunca debía ménos de 200. El ha impuesto en la Asociación 250 reales, ha recibido como beneficio 680 reales y tiene a su disposición en la Asociación 800 reales. El está convencido de que el sistema de comprar al fiado no le permitia ahorrar nada, e impedía a su familia pensar en economizar, como hubiera sucedido si hubiese debido comprar siempre al contado.

Ademas de las ventajas citadas, la Asociación le ha proporcionado un sitio de reunion honrado, donde puede instruirse y frecuentar con sus camaradas, sin ninguno de los inconvenientes de la taberna.

Citemos aun otros casos: un hombre casado entró en la Asociación,

(1) F. Garrido. *Asociaciones obreras*. Tomo II, pág. 274.

(2) F. Garrido.

cion, donde acumuló algun dinero, después de comprar en sus tiendas algun tiempo; pero su mujer, que no creia en la *cooperacion*, estaba persuadida de que las economías de su marido no estaban en lugar seguro. A la primera ocasion las retiró y dió con ellas en la Caja de Ahorros. Poco despues la Caja de Ahorros quebró, con lo cual la pobre mujer comenzó a creer en las ventajas de la Asociación. Recojó lo que pudo de la ruina de la Caja y lo llevó a la Asociación, de donde no ha vuelto a sacarlo.

Jorje Morton, anciano de mas de sesenta años de edad, declaró que sin la Asociación hubiera tenido que ir al hospicio. Los beneficios que acumuló, dejando en la caja de la Asociación los dividendos, casi le han bastado para vivir los últimos once años.

Sus dividendos han montado a la suma de 6,500 reales, y todavía tiene 1,060 reales en la caja de la Asociación, sin que la suma total de sus desembolsos se hubiera elevado a mas de 690 reales.

Estos diversos ejemplos, aparte de demostrarnos la utilidad de la asociación por nadie desconocida, nos ofrecen una serie de enseñanzas que merecen mas lato desarrollo.

Hemos hablado del caso de un individuo aislado, con cierta cantidad de dinero que emprende por su propia cuenta y riesgo un negocio, y a cada paso presenciamos los fracasos desdichados que sufren por no tener confianza, actividad, espíritu de asociación. Dejamos probado tambien el felicísimo éxito de la primera Sociedad Cooperativa. Ahora nos preguntamos: ¿y la Caja de Ahorros no ofrece idénticos beneficios? ¿No debemos preferirla a la cooperacion?

Indudablemente el ahorro es uno de los trabajos que mas deben fomentar las sociedades; asegura la base de negociaciones posteriores, lo que trae consigo el aumento del comercio, la actividad del mercado; forma una reserva para el caso de negocios desgraciados y sirve para el sustento del que en momento infeliz pierde todo su capital invertido, todos sus bienes y conserva solo el precioso bien que tuvo la prevision de ahorrar. Muchas otras ventajas tiene el ahorro; pero no se puede abandonar la cooperacion por ellas. La Sociedad Cooperativa es al mismo tiempo una institucion de ahorro y una empresa comercial de la que forma parte el depositante en las Cajas de Ahorro; que en este caso es la caja de la Sociedad; y por estas circunstancias reporta doble utilidad al accionista. El ahorro, por una parte, y el correspondiente interes por otra, que, perteneciendo a la Sociedad Cooperativa asegura a ésta la clientela, es decir, le asegura en gran parte el éxito, puesto que se trata de su propio interes y no permitirá que pelligre la empresa a que ha confiado sus capitales y aumenta lo que propiamente se llama salario, comprando en los almacenes de la Sociedad artículos de la mejor calidad a un precio igual corriente, con la seguridad de no ser engañado. En todo caso, los beneficios están limitados por los capitales y por los negocios realizados por la Sociedad; aumentarán a medida que aquéllos aumenten y que éstos se extiendan a mayor número de operaciones, a mayores ramos de comercio, como, lo creemos, no dejará de suceder en un dia no lejano respecto de la nueva Sociedad.

Otro punto a que debemos llamar la atencion por ser de gran importancia a nuestro juicio y que se refiere igualmente al ahorro, es el que vamos a esponer y el cual ocupará preferente atencion de la Sociedad y es el siguiente: cada socio puede depositar en la caja de la Asociación los dividendos que ésta distribuya entre sus accionistas, los que ganarán los intereses corrientes.

Hemos manifestado la innegable ventaja del ahorro en diversas circunstancias de la vida, pero en el caso que tratamos no solo será

un nuevo depósito hecho en la caja de la Sociedad con tal o cual fin, sino que servirá de garantía para el crédito del accionista.

Aun más, la sección encargada de los depósitos no recibirá en calidad de tales los dividendos únicamente sino también cualquier otro dinero que un accionista le confíe, mediante la prestación del interés correspondiente.

Aquí nos detenemos para decir que la nueva Sociedad realizará por sí sola las tres formas de la idea cooperativa: será productiva de consumo y banco de crédito.

Grandes operaciones representan estos tres términos y ellos resumen las aspiraciones de la Sociedad.

En la producción comprenderá desde luego, los trajes que se pagan en el taller de sastrería de primer orden, con que empezará las operaciones la Sociedad.

Agentes especiales efectuarán en Europa las compras para proveer este gran taller de sastrería, servido por los mejores operarios, y en el que se venderán también todos aquellos artículos anexos al ramo, que se espendeden en establecimientos análogos.

Establecerá, en seguida, sucesivamente talleres para la confección de ropa blanca y para calzado.

También ofrecerá al público la venta de provisiones y artículos de inmediato y diario consumo en un establecimiento especial, donde se espenderán asimismo, y con preferencia, aquellos productos naturales o manufacturados en nuestro país. Este almacén formará la base de un gran establecimiento de venta por mayor que más tarde abrirá la Sociedad para bien de la empresa y del público en general.

Los productos salidos de los talleres y almacenes de la Asociación se ofrecen al consumo general, en la forma ventajosísima que establece los Estatutos.

El ahorro de los beneficios y dividendos, y otros depósitos y la capitalización de intereses, formará el banco de ahorros y de crédito aquí para para adquisición de nuevas acciones que la Sociedad emitirá sucesivamente y para efectuar compras en los almacenes de la Sociedad y éste para las operaciones corrientes en el comercio.

Respecto a las garantías, y disposiciones particulares y reglamentos, se encuentran detalladas en los Estatutos y a ellos nos remitimos.

Vamos a terminar este rápido estudio haciendo algunas consideraciones generales sobre lo que en el curso de él hemos tenido ocasión de analizar.

Las agrupaciones humanas de los centros industriales y comerciales de Europa, concibieron en día feliz y no lejano una idea luminosa: era la idea cooperativa que pronto fué apropiada por las inteligencias y perfeccionado el arte que ella enseñaba.

Despertado el entusiasmo por el éxito de la primera asociación, conseguido a fuerzas de penosos esfuerzos redoblados por la confianza que tenían en sí mismos los trabajadores, honrados de Rochdale y por el patriotismo de la tarea que emprendían, pronto surgieron del seno del pueblo inglés otras asociaciones cooperativas fundadas siempre en los mismos principios que habían guiado a los primeros exploradores. De la sóbria Inglaterra pasaron al continente y hemos tenido ocasión de mencionar que donde quiera que existan el éxito más feliz corona los esfuerzos incansables de sus fundadores.

No puede ser dudoso el éxito de la nueva sociedad que se establece entre nosotros, si todos sus miembros, si todos los espíritus emprendedores y decididos le prestan su ayuda y su cooperación.

Basta dar una mirada a sus estatutos, para comprender la im-

portancia de la empresa y para notar que ella concede beneficios efectivos al accionista, al concederle un descuento en el precio de los artículos que compra en la Sociedad, descuento que, unido a los dividendos que distribuirá entre ellos mismos, constituirán intereses del capital depositado en la Sociedad que, nos atrevemos a asegurarlos; en ninguna empresa se podrían obtener otras semejantes.

Establecimientos de primer orden presentarán al accionista y al público en general, mercaderías de primera calidad, de las cuales algunas serán compradas en Europa por agentes especiales de la Sociedad. Si hai confianza, no se podrá dudar de la marcha feliz que tomarán los negocios de la nueva sociedad.

Pero también ofrecerá facilidades para ahorrar, lo que debía ser considerado como una grande y feliz idea que han tenido sus hábiles directores. Estamos persuadidos que los fondos ahorrados en la caja de la Sociedad, formarán la base del capital nuevo que muy pronto debe tratar de formar la Asociación para dar amplio desarrollo a la fecunda idea cooperativa.

No necesitamos repetir muchas otras ventajas que presenta la nueva Sociedad, porque ya las hemos enumerado; pero, es menester, repetir, siempre audacia y perseverancia; sed como los primeros cooperadores, tened confianza, el porvenir es vuestro. Se trata de una gran obra, prestadle vuestra ayuda y labraréis vuestra fortuna y la felicidad de vuestra familia.

Estas son nuestras últimas palabras y esperamos que sean escuchadas por aquellos a quienes nos dirigimos con palabras sinceras que nacen solo de nuestro ardiente deseo de ver el próspero desarrollo de nuestro comercio e industrias mediante la sabia aplicación de la economía y de la Asociación que llevará siempre a los pueblos el adelanto moral, intelectual y económico.

LA ESMERALDA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO

De humilde y reciente origen, las Asociaciones Cooperativas se extienden hoy por toda la tierra, constituyendo uno de los más ventajosos sistemas de la economía moderna.

Su reconocida utilidad, el inmenso provecho que dejan y la sencillez y facilidad de sus manejos han hecho que sean aceptadas con entusiasmo por todos los pueblos sensatos.—No solo en Europa existen por centenares, sino que hasta el lejano Japón han llegado ya, en la China se encuentran en la más perfecta forma, y a nuestro lado, en Buenos Aires, hace tiempo que se han establecido.—Solo nosotros habíamos mirado con indiferencia tan provechosas instituciones; pero hemos abierto los ojos a la luz, y ya está constituida en Valparaíso y pronta a empezar sus trabajos, la "Sociedad Cooperativa de Consumo La Esmeralda."

Es menester, pues, que demos a conocer brevemente lo que son estas asociaciones, y las ventajas que reportan.

La cooperación es universalmente reconocida como la más perfecta forma de trabajo, en armonía con el progreso moderno. ¿Quién ignora que mucho más aprovecha uniendo sus esfuerzos a los de otros hombres, que solo y aislado?

Inútil es que encomiemos las ventajas de la Cooperación. Nos limitaremos solo a dar a conocer lo que son las asociaciones cooperativas de consumo, tomando como tipo para describirlas la que se acaba de formar entre nosotros.

La Asociación de que tratamos es una sociedad anónima que, por acciones de poco valor, distribuidas entre un gran número de accionistas, reúne un fuerte capital con el fin de comprar por mayor objetos de primera necesidad, tales como artículos alimenticios, ropas, calzado, etc. para venderlos al por menor, al público en general al precio de plaza, y con una rebaja a los accionistas.

El accionista es, pues, sucesivamente comprador por mayor, vendedor y comprador por menor de sus propios artículos. De esta manera se paga a él mismo la diferencia entre el precio de compra por mayor y el precio de venta al menudero.

Las ventajas que resultan al accionista se ven claramente, y a mayor abundamiento las indicaremos en seguida:

- 1.º Obtiene a precios equitativos, siempre inferiores a los corrientes, artículos garantizados como de buena calidad, puesto que la Sociedad asegura la lejitima procedencia y bondad de sus artículos;
- 2.º En vez de pagar a especuladores la cantidad en que excede el precio por menor del precio por mayor de los artículos que con-

sume, la deja a beneficio de la Sociedad, que distribuye sus ganancias entre los accionistas;

3.º Del mismo modo tiene parte en las ganancias que resultan de la venta a los que no son accionistas;

4.º Tiene crédito en los almacenes de la Sociedad; y

5.º Es estimulado en el trabajo de ahorro, porque encuentra útil y provechosa colocación para sus pequeños capitales, que no podría emplear solos, y que no le darian igual resultado en otras especulaciones.

Indicadas ya las ventajas de las Asociaciones Cooperativas, daremos a conocer los trabajos de que se ocupará "La Esmeralda."

Uno de los mayores gastos de los empleados y personas de pocos recursos de Valparaíso es el de la ropa. Las numerosas sastrerías se ven llenas de trabajo, y todas, sin escepcion alguna, producen a sus dueños pingües ganancias. La mayor parte de estos establecimientos emplean telas de inferior calidad, y el corte de sus trajes, de dudoso gusto, deja mucho que desear. Es necesario, pues, crear un establecimiento que proporcione a precios equitativos ropas de buena tela y de perfecta hechura. Por eso, y teniendo presente que la mayor parte de los accionistas de "La Esmeralda" son jóvenes empleados del comercio, esta Sociedad principiará sus operaciones con el establecimiento de un taller de sastrería, a cargo de un afeitado cortador y provisto de telas de la mejor calidad.

Al mismo tiempo abrirá al público un almacén de provisiones y abarrotes, en su mayor parte costeados con los fondos sociales y en parte por consignaciones de casas respetables de esta plaza, que darán a beneficio de la Sociedad la comision de venta. La seccion de consignaciones será surtido de preferencia con artículos del país. A medida que las circunstancias lo permitan, se abrirán talleres de zapatería, sombrerería, confeccion de ropa blanca, lavandería, y un almacén general por mayor, que se surtirá directamente de Europa y Estados Unidos.

Una de las ventajas que la Sociedad ofrece a sus accionistas es la facilidad de dejar en calidad de depósito en la caja social los dividendos que perciban. Estos depósitos aumentan el crédito del accionista, que para todos es igual al valor de las acciones que poseen; produce los intereses correspondientes e incrementa el capital social, prestando más latitud a las negociaciones.

Como garantía de la buena direccion, el Jefe rindió fianza por 10,000 pesos y es propietario de treinta acciones, lo que equivale a un depósito de 1,600 pesos (1).

Para surtir su sastrería, tiene la Sociedad dos buenos agentes en Europa; uno en Londres y otro en París, y a medida que la extension del negocio lo requiera establecerá agentes en otros centros comerciales.

Por ahora, el capital social es de cincuenta mil pesos, divididos en acciones de 50 pesos cada una; pero este capital puede aumentarse indefinidamente. El número actual de accionistas es de cuatrocientos.

Visto el rápido crecimiento y prospero desarrollo de las Sociedades análogas de otros países, podemos, sin temor de equivocarnos, asegurar a La "Esmeralda" un brillante porvenir. Como comprobante de nuestro aserto, copiamos a continuacion un cuadro que muestra la marcha de una sociedad de Buenos Aires la "Sociedad Cooperativa de Comestibles, limitada"; durante el año de su fundacion, 1885.

(1) El Jefe don M. Motel fué adanzado por don Félix 2.º Bazan.

MESES. 1881	Número de socios	Capital \$	Ventas \$	Núms. de com- pradores.	Capital por acciones
Febrero 9	170	5,830	—	—	34.28
28	235	8,595	2,400	150	36.57
Marzo 31	270	9,370	4,268	194	34.70
Abril 30	306	10,180	4,341	225	33.25
Mayo 31	340	10,800	5,734	244	31.76
Junio 30	370	11,765	6,104	265	31.79
Julio 31	415	13,025	7,413	300	31.62
Agosto 31	447	13,770	8,255	326	30.80
Setiembre 30	476	14,510	8,197	353	30.48
Octubre 31	504	15,445	9,258	378	30.64
Noviembre 3	546	17,095	9,418	400	31.30

Como se ve, esta sociedad principió con 170 socios, con un capital de \$ 5,000, y vendió el primer mes \$ 2,400; al cabo de diez meses tenía un capital de \$ 17,000 entre 546 socios, y vendía \$ 9,500 al mes. Había cuadruplicado su movimiento en menos de un año! Este es el asombroso progreso de una sociedad tan inferior a la Esmeralda en capital e importancia; razón tenemos pues en asegurar a esta un brillante porvenir.

Alguien ha dicho que nuestro pueblo no está preparado para formar asociaciones cooperativas. Esto no pasa de ser una apreciación errónea; pues hasta los Cocheros de París tienen sociedades cooperativas, y no creemos que los Cocheros europeos sean más instruidos que nuestros obreros, ni mucho menos se los pueda comparar siquiera con los accionistas de la Esmeralda, que son todos jentes de elevada posición social.

Esperamos que, con la protección del público, saldrá triunfante la empresa que, hoy se establece entre nosotros, iniciando una nueva era de progreso, abriendo ancha puerta al desarrollo del comercio y de la sociabilidad, y protejiendo a los desheredados de la fortuna.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO

“LA ESMERALDA”

APROBADOS POR EL SUPREMO GOBIERNO EL 6 DE JULIO DE 1887.

TÍTULO I.

Constitucion, domicilio y duracion de la Sociedad.

Art. 1.º Se establece una sociedad anónima con la denominación de *Sociedad Cooperativa de Consumo «La Esmeralda»* cuyo domicilio será la ciudad de Valparaiso en la República de Chile.

Art. 2.º La Sociedad tiene desde luego, por objeto la fundación y explotación de un establecimiento de sastrería y almacenes de abarrotes, pudiendo implantarse otras nuevas industrias segun acuerden los accionistas a propuesta del Directorio.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de veinticinco años prorrogables.

TÍTULO II.

Capital y acciones.

Art. 4.º El capital social se fija en *cinquenta mil pesos*, divididos en *mil acciones de cincuenta pesos* cada una.

Art. 5.º El capital social podrá ser aumentado con el objeto de dar mayor desarrollo al establecimiento, exijiendo para este efecto el acuerdo de la Junta Jeneral, formada por un número de votos que represente a lo menos la mitad del capital suscrito.

Art. 6.º El *veinte por ciento* del valor de las acciones se pagará al firmar la presente escritura; y el *ochenta por ciento* restante por mensualidades de *cinco pesos*. Al hacer el pago de cada cuota, se dará al accionista un recibo provisional; pagada que sea la última cuota, el accionista cambiará dicho recibo por el título de accion que le corresponde.

Art. 7.º el accionista que no enterase sus cuotas en la fecha prefijada por el Directorio, incurrirá en el interes penal de dos por ciento mensual; y si trascurriesen sesenta dias sin haberse efectuado el pago, perderá en beneficio de la Sociedad las cantidades que hubiere anticipado, y sin mas trámites, el Directorio podrá disponer de las acciones perteneciente a dicho accionista en la forma que prescribe la lei. (Artículo 444 del C. de C.)

Art. 8.º Ningun accionista podrá poseer mas de cincuenta acciones.

Art. 9.º Los títulos de acciones serán nominales y respectivamente numerados, debiendo llevar las firmas del Presidente y Secretario. Los títulos serán desprendidos de un registro, que quedará formado con los talones de los mismos.

Art. 10. La Sociedad no reconoce la división de una acción.

Art. 11. Las transferencias de las acciones se efectuarán por medio de inscripción en los libros de la Sociedad y de su anotación en los respectivos títulos.

Art. 12. En los casos de extravío, hurto, robo o inutilización de uno o varios títulos, se expedirá otro u otros duplicados, publicándose en uno o mas diarios por cuenta del interesado, anotándose esta circunstancia en el libro matriz y en los respectivos títulos duplicados.

TITULO III.

De los accionistas.

Art. 13. Los accionistas tendrán derecho a una rebaja de un diez por ciento sobre los trabajos de uso personal en el ramo de sastrería.

Art. 14. Solo tendrán crédito por el setenta y cinco por ciento del valor real de sus acciones.

Art. 15. En caso de demora en el pago pasando de dos meses, tendrán el cinco por ciento de castigo en el valor de sus acciones. Enterado con los castigos el valor de la acción o acciones, se pasará este valor a la cuenta de Ganancias i Pérdidas y se procederá a su venta.

Art. 16. Ningun accionista podrá hacer transferencia de acción o acciones que posea, mientras no haya pagado a la Sociedad lo que adeude por ropa que hubiere comprado o por cualquiera otra causa, pues las acciones se consideran como prendas de las obligaciones que contrae su dueño.

Art. 17. Las acciones son nominales; es decir, a nombre del accionista, quien puede transferirlas en la forma que prescribirá el Directorio.

Art. 18. Si algun accionista fuese declarado en falencia antes de haber enterado el valor total de sus acciones, el Directorio exigirá del síndico del concurso una obligación con fianza bastante de enterar definitivamente las cuotas y de cumplir con los demás compromisos que según los Estatutos corresponden a los accionistas. Si la fianza no fuere suficiente a juicio del Directorio, se procederá a la enajenación de las acciones por cuenta del accionista, en la forma que expresa el artículo anterior.

Art. 19. En el caso de fallecimiento de algun accionista antes de haber enterado el valor total de sus acciones, sus herederos renoverán o reconocerán la obligación en el término de noventa dias, en forma o bajo las penas prescritas en los arts. 7.º y 19.º.

Art. 20. Los accionistas serán únicamente responsables por el valor de sus acciones.

TITULO IV.

De la Junta Jeneral.

Art. 21. Las convocatorias a Junta Jeneral de Accionistas, se harán por el Directorio, por medio de avisos en uno o mas periódicos de esta ciudad, por lo menos siete dias antes del designado para la reunion, espresando su objeto.

Art. 22. Media hora despues de la señalada para la Junta, se considerará constituida ésta por el número de socios que estén presentes, y sus resoluciones serán obligatorias para la Sociedad.

Art. 23. La Junta Jeneral de Accionistas tendrá una sesion en Febrero y otra en Agosto de cada año, pudiendo a mas de reunirse en sesion extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente el Directorio o cuando lo soliciten por escrito veinticinco o mas accionistas representando cuando menos doscientas acciones, espresando ademas el motivo de la reunion.

Art. 24. En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse de otro asunto que del que ha motivado la convocatoria; pero podrá proponerse cualquiera otra indicacion para que se la considere en otra reunion jeneral.

Art. 25. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Jenerales por sus apoderados legales y tambien por un accionista de la Sociedad, autorizado por una simple carta dirigida al Presidente de la Junta.

Art. 26. Cada accionista tendrá tantos votos, cuantas acciones posea.

Art. 27. Ningun accionista podrá representar mas de ciento cincuenta votos, incluso los votos previstos en el art. 28.

Art. 28. Ningun accionista tendrá derecho de votar personalmente o por apoderado en la Asamblea Jeneral, si las acciones que posea no han sido registradas veinte dias antes en los libros de la Compañia.

Art. 29. En la sesion ordinaria de Febrero de cada año, despues de discutidos los balances presentados por el Directorio, y el informe de la Comisión Examinadora, la Junta Jeneral, por mayoría de votos, elijirá el nuevo Directorio y los suplentes, pudiendo ser reelejidos los mismos.

Art. 30. En las reuniones ordinarias de Febrero y Agosto, la Junta Jeneral elejirá tres accionistas para el exámen y operacion del semestre corriente. De los cuales uno será marino si lo hubiera. Dicha comision examinará los establecimientos, libros, documentos y todas las operaciones de la Sociedad y presentará su informe en la siguiente sesion.

Art. 31. Las votaciones serán públicas siempre que la Junta no determinare lo contrario.

Art. 32. Las resoluciones de las Juntas Jenerales se tomarán por mayoría de votos, repitiéndose la votacion en caso de empate. Si en la segunda votacion resultare empate, decidirá el Presidente.

Art. 33. A la Junta Jeneral ordinaria corresponde ademas de las autorizaciones que le señalan la lei y los Estatutos, acordar la reparción de los beneficios a propuesta del Directorio.

Art. 34. Por acuerdo de un número de votos que represente a lo ménos dos tercios de las acciones, la Junta Jeneral podrá relevar de su cargo a todos los miembros del Directorio y elejir otros nuevos que ocupen su lugar por el tiempo restante.

Art. 35. La reforma de los Estatutos podrá acordarse en Junta Jeneral extraordinaria por mayoría de votos que representen los dos tercios del capital social.

TITULO V.

Administracion.

Art. 36. La Sociedad será administrada por siete directores propietarios y tres suplentes elejidos en Junta Jeneral ordinaria, de

los cuales un propietario y un suplente serán marinos si los hubieren.

Art. 37. Para poder ser elegido Director o conservar el cargo se requiere ser propietario a lo menos de diez acciones en su propio nombre.

Art. 38. El Directorio elejirá de entre sus miembros, en la primera reunion que celebre, un Presidente que lo será tambien de las Juntas Jenerales, y un Vice-Presidente. En caso de ausencia del Presidente y Vice, el Directorio hará la designacion del Director que debe presidir las reuniones.

Art. 39. Si alguno de los Directores falleciere, cayese en falencia o suspendiase sus pagos, será en el acto relevado de su cargo y entrará a reemplazarlo, por el tiempo que falte, el Director suplente que hubiessé tenido mayor número de votos, y nombrará el suplente que falte el Directorio.

Art. 40. El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada mes, y además siempre que lo solicite alguno de sus miembros. No podrá funcionar sin la asistencia de tres Directores, pudiendo completarse este número con los suplentes en caso de inasistencia de los propietarios.

Art. 41. Los acuerdos del Directorio se tomarán por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en caso de empate.

Art. 42. Son atribuciones del Directorio:

1.º Nombrar un Jerente que hará de Secretario, y demas empleados que crea necesarios.

2.º Fijar el sueldo de ellos y fiscalizar su conducta.

3.º Espedir los títulos de acciones en la forma prevenida en el art. 9.º

4.º Realizar el objeto de la Sociedad. Al efecto cuidará de la pronta instalacion del primer establecimiento en Valparaiso y de la plantacion de los nuevos establecimientos que acuerde.

5.º Exijir las cuotas que deben consignar los accionistas en la caja social.

6.º Convocar a los accionistas a Juntas Jenerales.

7.º Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y celebrar los contratos necesarios para la administracion y operaciones de la Sociedad.

8.º Transjir cualquiera cuestion o litijio que tenga la Sociedad, someterlo a compromiso y nombrar jueces compromisarios con o sin remuneracion de recursos.

9.º Delegar en uno de sus miembros o de sus empleados o de personas estranas y para determinados objetos, las facultades que juzgue necesarias.

10.º Ordenar la formacion de los balances semestrales y proponer a la Junta Jeneral la distribucion de las utilidades.

11.º De acuerdo con el Jerente, fijar los precios que deben cobrarse por las mercaderias y trabajos de la Sociedad; y

12.º Dictar y modificar el Reglamento Interior.

Art. 43. Son atribuciones del Jerente-Secretario:

1.º Citar para las reuniones del Directorio y para las Juntas Jenerales, obrando en el primer caso por orden del Presidente o del que haga sus veces, y en el segundo por orden del Directorio.

2.º Llevar la correspondencia y el libro de actas de las Juntas Jenerales, y de las sesiones del Directorio, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente o por quien haga sus veces, autorizadas por él.

3.º Llevar los libros de Registro y Traspaso de las acciones,

4.º Proponer los diversos empleados y velar por el cumplimiento de sus deberes.

5.º Organizar y vijilar los trabajos de contabilidad de la manera mas clara y comprobada.

6.º Desempeñar cuanto el Directorio le encomiende, sujetándose a sus instrucciones.

TÍTULO VI.

Requisitos que debe tener el Jerente.

Art. 44. Ser propietario de 30 acciones a lo menos.

Art. 45. Conservar en propiedad, mientras ejerza dicha jerencia, el número de acciones del artículo anterior.

Art. 46. Rendir una fianza, de diez mil pesos a satisfaccion del Directorio.

TÍTULO VII.

Distribucion de utilidades.

Art. 47. El beneficio líquido que resulte del balance jeneral, se distribuirá por acuerdo de la Junta y a propuesta del Directorio, del modo siguiente:

1.º El cinco por ciento para la formacion del Fondo de Reserva, hasta completar la suma que designe el Presidente de la República.

2.º Una suma suficiente para mantener el establecimiento en buen estado para el servicio.

3.º El sobrante del beneficio para distribuirlo por partes iguales entre los accionistas.

TÍTULO VIII.

Disolucion y liquidacion.

Art. 48. La Sociedad se disuelve o por la expiration del plazo fijado en el artículo 8.º, o por cualesquiera de las causas señaladas en el Código de Comercio.

Art. 49. Llegado el caso de disolucion, la Junta Jeneral nombrará una comision de su seno para que proceda a realizar el activo, a pagar el pasivo y a distribuir el sobrante entre los accionistas, si lo hubiere.

TÍTULO IX.

Jurisdiccion.

Art. 50. Todas las cuestiones que se suscitasen con ocasion de la Sociedad o de su liquidacion entre los accionistas y la Sociedad, serán resueltas, sin ulterior recurso, por dos jueces arbitradores, comerciantes, nombrados uno por cada parte. En caso de discordia, se nombrará un tercero por los mismos jueces, o en su defecto por el señor Juez de Comercio de Valparaiso, para que los tres, formando tribunal, fallen sin ulterior recurso.

TÍTULO X.

Disposiciones transitorias.

Art. 51. El primer Directorio, que durará en sus funciones hasta la primera Junta Jeneral para aprobar y reformar los presentes Estatutos, se compondrá de los señores:

DIRECTORIO

Propietarios.

Antonio Maldini. Presidente
Félix, 2.º Bazan. Vice id.
Juan José Latorre.
Eduardo de la Barra.
Benito Mannheim.
Vicente Zegers.
Ramon E. Iglesias.

Suplentes.

Alcibíades de Uriondo.
Juan Francisco Soñá León

Art. 52. El Directorio nombrado en la primera Junta Jeneral queda especialmente encargado de recabar la aprobación suprema de estos Estatutos, con facultad de aceptar en nombre de los accionistas las adiciones o modificaciones que el Gobierno exija, de firmar las respectivas escrituras públicas y de ejecutar los demás actos que requiera la legalización de la Sociedad.

TÍTULO XI.

Disposiciones jenerales.

Art. 53. Todo lo que no esté previsto por estos Estatutos, será resuelto por el Directorio con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

N.º 3,716

REPUBLICA DE CHILE, MINISTERIO DE HACIENDA

Santiago, Julio 6 de 1887.

S. E. decretó hoy lo que sigue:

N.º 1660. Vista lo precedente solicitud, que acompañan y con lo dictaminado por el Fiscal de la Escelentísima Corte Suprema de Justicia.

1.º Apruébanse los Estatutos de la Sociedad anónima titulada «Cooperativa de Consumo La Esmeralda», que consta de escritura pública otorgada en Valparaíso, el 21 de Mayo último ante el Notario Don Joaquín 2.º Iglesias;

2.º Se fija en \$ 8.000 el fondo de reserva a la Sociedad, el cual se formará con el 5 % de las utilidades líquidas y en \$ 10.000 la cuota del fondo social que deberá hacerse efectivo para que la sociedad inicie sus operaciones;

3.º Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del C. de C.

Tómese razon, comuníquese y publíquese.

Lo trascibo a Vd. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a Vd.

MOISES VARGAS,

A don Antonio Maldini
Presidente de la sociedad.
COOPERATIVA LA ESMERALDA.

LISTA DE ACCIONISTAS

DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO "LA ESMERALDA"
SEGUN LAS ÚLTIMAS TRANSFERENCIAS.

Nombres	No. accs.	Nombres	No. accs.
Angel O. Bazan	40	<i>Del frente.</i>	441
Vicente Arcano	40	Alejandro Novion	5
Maximiliano Morel Bazan	35	Carlos Lalanne	5
Juan José Latorre	20	Jerman Avila	5
Alcibiades de Uriondo	15	Abdon Hurtado	5
Antonio Maldini	10	Alberto Necochea	5
Eduardo de la Barra	10	Miguel Yildósola	5
Feliz 2.º Bazan	10	Javier Molinas	5
Vicente Zegers R.	10	Luis A. Lynch	5
Ramon E. Iglesias	10	Antonio Marazzi	5
Salvador Smith	10	Carlos A. Condell	5
Emeterio Costa	10	Santiago Campbell	5
Jerónimo 2.º Simarosti	10	Juan E. Lopez	5
Juan Francisco Sota Leon	10	Carlos Jauner	5
José Benito Mannheim	10	Joaquin 2.º Iglesias	5
Carlos Custó Guzman	10	Domingo A. Pereda	5
Jerman Drombach	10	Atilio Alamos Gonzalez	5
Rómulo Demuth	10	Claudio Acevedo	5
José R. Guzman	10	Olegario Sotomayor	4
Mauricio Añrola	10	Antonio Serega	4
Juan M. Simpson	10	José Maria Varas	4
Roberto Simpson	10	Pablo A. Rey	4
Javier Angulo	10	Juan Sepúlveda	4
Alberto Silva Palma	10	Pedro Pablo Calderon	4
Enrique de Uriondo	10	Francisco Salas de la T.	4
Ramon Opazo	8	José E. Aguilera	4
José A. Laurel	8	Borja Opazo	4
Casimiro Necochea	5	Juan A. Opazo	4
Roberto Batidrand	5	Jorje Montt	4
Enrique Sepúlveda	5	Narciso Silva	4
Antonio Costa	5	Mantel Luis Iglesias B.	4
Carlos E. Justiniano	5	Patricio Otero	4
Alejandro A. Herrera	5	Policarpo Toro	4
Salvador L. de Guevara	5	A. Chaurnes	4
Pedro Garcia P.	5	Arturo Fernandez	4
Pedro M. Riesco	5	Salvador 2.º Balcarzal	4
Leoncio Rojas G.	5	Luis 2.º Kohl	3
David Williamson	5	Jacinto Leal	3
José A. Montiel	5	Vicente C. Hidalgo	3
Ismael Alvarez S.	5	Benjamin Fuentes B.	3
Fructuoso Gallardo	5	Victor E. Yentzen	3
Pablo José Castro	5	José M. Villarreal	3
<i>Al frente.</i>	441	<i>Al frente.</i>	617

Nombres	No. accs.	Nombres	No. accs.
<i>Del frente.</i>	617	<i>Del frente.</i>	717
Eduardo Bustamante	3	Clodomiro Perez Canto	2
Andres 2.º Willis	3	Roberto Silva D.	2
Victor N. Donoso	2	Pedro Cubillos	2
Florencio Valenzuela	2	Daniel Espejo	2
Lindor Perez Gacitúa	2	Francisco Aravena	2
Leontio Seforet	2	Benjamin Carrion	2
Leoncio Valenzuela	2	Eduardo Vergara Vives	2
Eduardo Valenzuela	2	Rafael Aldana	2
Alberto Cepeda	2	Florencio Chacon	2
José Luis Silva Lastarria	2	Alberto Zenteno Barros	2
Vicente Merino Jarpa	2	Tomas José Ortiz	2
Manuel Garcia	2	Nicolas Gallardo	2
Froilan Gonzalez	2	Juan de Dios Leiva	2
Ramon Vidal Gormaz	2	Guillermo Bencke	2
Alberto Fuentes M.	2	Emilio Hesselbart	2
Nemoroso Jaramillo	2	Valentin Murillo	2
Baldomero Pacheco Corvalan	2	Antonio Bruce	2
Ricardo Santander	2	Victor Leighton Sotomayor	2
Emilio Lorca	2	J. J. Quiroga	2
Luis B. Lopez	2	Fernando Góngora	2
Salustio Formas	2	Luis L. de Guevara	2
Pedro H. Salva	2	Blas Vergara Vives	2
Ramon Olavarrieta	2	Roberto Bell	2
Roberto Maldonado	2	Francisco Betancourt	2
Alberto Linacre	2	Miguel Manterola	2
José Oro	2	Anacleto Carmona	2
Leandro C. Alveal	2	Guillermo R. Hughes	2
Alberto Diaz C.	2	Francisco de B. Carrera	2
Mamerto E. del Campo	2	Laureano Cubillos	2
Fructuoso Vargas M.	2	Carlos Van Buren	2
Constantino Bannen	2	Emilio 2.º Lorca	2
Manuel Espinosa	2	Emiliano Bordall	2
Alejandro Alcérreca	2	Pedro Wilson	2
Onofre Leon	2	Benito Villavicencio	2
Pedro C. Schmidt	2	Ramon Dominguez	2
Domingo Zozartte	2	Jacinto Avendaño	2
Pedro Severin	2	Eusebio Porto Carrero	2
José Amalio Bravo	2	Eduardo Paulsen	2
Jerónimo Lagunas	2	Fernando Zelaya	2
Victor Bobillier	2	Enrique Costa	2
José Estéban Chacon	2	José Maria Mela	2
Juan Clufardi	2	José Ramon Villar	2
Juan E. Espinosa	2	Pedro Lancien	2
José Maria Rosas	2	Carlos M. Vargas	2
Julian J. Roman	2	Igadir Pando	2
Roman J. Rojas	2	José Deformes	2
Abdon Sobrino	2	Eduardo Ballot Beaupret	2
Joaquin Muñoz	2	José Fidel Riquelme	2
Roberto Lathan	2	Enrique Cardozo	2
<i>Al frente.</i>	717	<i>A la vuelta.</i>	815

Nombres	No. accs.	Nombres	No. accs.
<i>De la vuelta.</i>	815	<i>Del frente.</i>	875
Moises Escala	2	Alberto Perez Canto	1
Juan de Dios Pizarro	2	Emilio 2.º Sotomayor	1
Dámián Jeria	2	Enrique Munizaga	1
Silvestre Montt	2	Luis A. Rojas	1
Ernesto Herrera	2	Jorge Lutz	1
Andrés 2.º Willis	2	Clodomiro Zañartu	1
Walterio Burton	2	Francisco Parodi	1
Cirilo Armstrong	2	Julio Chaigneau	1
Emilio Monteil	2	Anjel O. Espejo	1
Agustín Iglesias	2	Eugenio Lopez A.	1
Franklin de la Barra	2	Luis Estivil	1
José Ibañez	1	Sótero Rojas	1
Vicente 2.º La Rosa	1	Alberto Silva	1
Rufino A. Molina	1	Daniel Bianchi	1
Federico Guardia	1	Diego A. Rojas	1
José Tobias Reyes	1	Santiago Rojas R.	1
Adolfo Cebreira	1	Nicanor Flores	1
Carlos M. Moch	1	Eulio Vargas L.	1
Ignacio 2.º Prieto	1	Heráclio Martínez	1
Alberto Quiroga	1	Pedro García O.	1
Esiquiel Ribero	1	José M. L. de Guevara	1
Rafael Bahados A.	1	Alejandro Arduain	1
José Luis Yañez Labarca	1	Antonio Alvarez S.	1
Eduardo Grandi	1	Arsenio Olguin	1
Laureno B. de Guevara	1	José María Leiva	1
Justino Pellé	1	Rodolfo Mujica	1
Ricardo S. Costa	1	Gustavo Huiché	1
Tranquilino A. Ouell	1	Abraham Araya	1
Florentino Herrera	1	Alfonso Alcunata	1
Bernabé 2.º Cordobez	1	Juan Aguayo	1
José del C. Guzmán II	1	Urbano Alzamora	1
Juan Valdés	1	Emilio Bobadilla	1
Carlos I. Gótz	1	Tristan Búeta	1
Manuel J. León	1	Marcelino Cerda S.	1
Carlos E. Biggs	1	Juan Centurini	1
Rosendo Rodríguez	1	Césaró Oyarrubias	1
Victor M. Jiménez	1	José A. Donoso	1
Enrique Fischer	1	Justo A. Esquivel	1
Roberto Fischer	1	Ernesto Escurra	1
Carlos Morris R.	1	Manuel A. González	1
Manuel Tello	1	Erasmó B. González	1
Romualdo Reyes	1	José E. Galvez	1
Pedro 2.º Mujica	1	Elbi Lopez	1
Andrés Donnay	1	Manuel Lomus A.	1
Julio Gordon	1	Carlos Leon	1
Lorenzo Padilla	1	Ernesto Mesa	1
Domingo Palma	1	Manuel A. Muñoz	1
Eduardo Poirier	1	Francisco Móder	1
Manuel Manterola R.	1	Enrique Mendoza	1
<i>Al frente.</i>	875	<i>Al frente.</i>	924

Nombres	No. accs.	Nombres	No. accs.
<i>Del frente.</i>	924	<i>Del frente.</i>	962
Manuel Martínez	1	Domingo Pulido M.	1
Eugenio Moreno	1	Carlos Rojas, M.	1
José V. Martínez	1	Lorenzo Stewart	1
Ramon Marin	1	Carlos Haase	1
Alejo Mendez	1	Uldarico Olave	1
Marcos Delpiano	1	Alejandro Campbell	1
Martin Rocco	1	Jenaro Brande	1
Francisco Riddentong	1	Eduardo Riquelme	1
Juan 2.º Steak	1	Luis Artigas	1
Aurelio Garcia Soto	1	Rómulo Medina	1
Tomás Linley	1	Pedro García	1
Simon Valenzuela	1	Marcial Zegers R.	1
Francisco Moreno	1	Fernando Gomez	1
Recaredo Amengual	1	Santiago W. Hardt	1
José Knockaest	1	Alberto Adriasola	1
Dorenzo Diaz	1	Alberto Wilson	1
Jenaro Santa Maria	1	Julio Serrano M.	1
Eugenio Schmidt	1	Agustín Fontaine	1
Bernardo Manterola	1	Agustín Astudillo	1
Ramon E. Leon	1	Guillermo Aldana	1
Antonio M. Martínez	1	F. Chaurnes	1
Ismael A. Mercado	1	Lincoln de la Barra	1
Bélgamin Herrera	1	Vicente Cubillos	1
José L. Iriarte	1	Ramiro Rodríguez	1
Escolástico Cadiz	1	Anibal Wilson	1
Alejandro Balbontin	1	Francisco Bastias	1
Máximo Moyano	1	Benjamin del Pino	1
Félix Cabieres	1	Ernesto Ganter	1
Juan B. Escobar	1	Cornelio Duran	1
Abraham Diaz	1	Juan B. Despott	1
Tobias Diaz	1	Pedro Bruce	1
Oáros Wilson W.	1	Elles Guajardo M.	1
Alfredo Aldunate	1	Fortunato Zepeda	1
Julio Perez O.	1	Domingo Palma	1
José Pio Rivera	1	Evaristo Manriquez	1
Julio Schneider	1	Ramon Sanchez M.	1
Teodoro Maristal	1	Juan B. Bascuñan	1
Amador Navarrete	1	Pascual Alvarez	1
<i>Al frente.</i>	924	<i>TOTAL.</i>	1,000

ESPLICACION

Como varias personas se han acercado a mí con el fin de inquirir por qué don Félix 2.º Bazan aparece figurando a la vez como presidente de la Sociedad Cooperativa "La Valparaíso", y como vicepresidente de "La Esmeralda", creo necesario decir que, aunque el señor Bazan aparezca en la lista del Directorio de la Valparaíso como su presidente, no tiene en dicha sociedad ninguna injerencia; pues, ni siquiera es accionista. En iguales circunstancias se encuentra don Casimiro Necochea.

Doi esta esplicacion sin el ánimo de herir con ella los intereses de la sociedad Valparaíso, y solo para evitar equivocaciones.

MAXIMILIANO MOREL B.

CARTA DE DON FERMIN VIVACETA

Valparaíso, 1.º de Julio de 1887.

Señor Maximiliano Morel B.

Mui señor mio:

He sabido ultimamente de que Ud. ha formado una sociedad cooperativa de consumo y que pronto publicará tambien un folleto ilustrativo referente a esta sociedad, y le dirijo la presente para espresarle que el sueño de mi vida ha sido el establecimiento en nuestro pueblo de estas sociedades, porque estaba convencido que ellas traerian la felicidad al hogar de nuestros industriales y artesanos y el engrandecimiento de nuestra querida patria.

Sincero es mi sentimiento porque mis fuerzas se van y no le puedo ayudar en su obra; pero mi convencimiento me anima a dirigirme a mis compañeros, a los industriales y artesanos de mi patria, recomendándoles la alta importancia de la cooperacion, con el fin de prestar siquiera mi lijero concurso a la realizacion del ideal de toda mi vida.

Le saluda su A. y S. S.

FERMIN VIVACETA

A los artesanos e industriales de Valparaíso

Señores: No tengo necesidad de decirles que la mejor parte de mi vida la he dedicado al bienestar de nuestro pueblo, de la clase trabajadora y honrada, y hoy tengo la tranquila satisfaccion de decir: he hecho algo.

Todos mis esfuerzos y desvelos han sido dirigidos con ese fin, y si ahora os hablo, lo hago tambien por vuestro bien y felicidad.

Comprendeis cuántos beneficios prestan las sociedades que por nuestros comunes esfuerzos hemos logrado establecer entre nosotros, comprendeís el bien que produce el ahorro, el socorro mútuo, la asociacion, en una palabra; y cada día sois testigos de sus beneficios.

Confianza, honradez y moderacion son los términos que todos deben tener presente para inculcarlos en el espíritu del trabajador, del obrero, y ahora repito esas palabras para decirles que la idea cooperativa se realiza en nuestra ciudad con el establecimiento de una Sociedad Cooperativa de Consumo que se denomina "La Esmeralda" y que es a ella adonde deben dirigir sus miras; será ella la que servirá las aspiraciones, la que les ofrecerá servicios verdaderos y aliviará su condicion.

Atentamente he leído sus Estatutos y las garantías que ellos presentan inspiran completa confianza en el éxito de la Sociedad.

Un Directorio ilustrado, compuesto de personas muy conocidas y respetadas en nuestra sociedad, que dirija las operaciones de la empresa, será la mas seria garantía que ofrezca al artesano, al industrial que se acerque a sus oficinas a depositar el dinero que por módicas cuotas, servirá al fin de algún tiempo para adquirir una acción de la Sociedad; lo que le producirá beneficios que apenas necesito mencionar.

Los Estatutos aseguran la venta de mercaderías de la mejor calidad, una rebaja en el precio de algunas de ellas y la distribución de dividendos en la forma que en ellos se determina. Los capitales que se depositen en la caja social, ganarán el interés corriente. Los dividendos podrán dejarse en ella para formar con el tiempo nuevos capitales, por acumulaciones sucesivas. Los accionistas se harán de este modo, capitalistas y empresarios.

Señores: antes de terminar me permito rogaros que leáis con detención los estudios que se hacen en el folleto que publica la nueva Sociedad, de la idea cooperativa. Su lectura os será benéfica y os dará nuevas enseñanzas.

Os saluda vuestro antiguo amigo y servidor.

FERMIN VIVACETA.

12

ESTATUTOS

DE LA

COMPANIA REFINERIA DE AZUCAR

EN

VIÑA DEL MAR.



VALPARAISO

IMPRENTA DEL NUEVO MERCURIO

DE RECARDO S. TORNERO—LAS HERAS, 29-C.

1887

6
❖ PROSPECTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ❖
❖ COOPERATIVA I DE AHORRO UNIVERSAL ❖

EL NÚCLEO

CON PRIVILEGIO EXCLUSIVO POR 15 AÑOS
OTORGADO POR DECRETO SUPREMO DE 30 DE
NOVIEMBRE DE 1905



CAPITAL: \$ 6.000,000



DIVIDIDO EN 600,000 ACCIONES DE 10 \$ QUE
SE CUBRIRÁN CON UN 4% (40 Cts.) AL SUSCRI-
BIRLAS (MAS 10 Cts. POR DERECHO DE EMISION)
I EL RESTO EN CUOTAS DEL 2% (20 Cts.)
DENTRO DE UN AÑO

SOCIEDAD "IMPRESA I LITOGRAFIA UNIVERSO" - SANTIAGO

DIRECTORIO

Señores: Juan Basterrica H.
Cirilo Castro
Cesáreo Erazo
Jorje E. Guerra
Emilio Rodríguez Cerda
Victorino Rojas Magallanes
Anibal Santuantes
Rafael Sanhueza Lizardi
Salvador Smith

"EL NÚCLEO"

DESARROLLARÁ UN NEGOCIO LUCRATIVO
AL PAR QUE UNA BENÉFICA OBRA SOCIAL

(Epigrafe de la conferencia dada en la Sala de Honor de la Universidad del Estado el 4 de Enero de 1906 por don Salvador Smith, en representación de la Sociedad Smith y Erazo, concesionaria del privilegio esclusivo para implantar en Chile el nuevo procedimiento comercial llamado NÚCLEO)

PROSPECTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA COOPERATIVA

I DE

AHORRO UNIVERSAL

EL NÚCLEO

Con privilegio Exclusivo por 15 años,
otorgado por Decreto Supremo de 30 de noviembre de 1905

Capital: \$ 6.000,000

DIVIDIDO EN 600,000 ACCIONES DE \$ 10.00
QUE SE CUBRIRÁN
CON UN 4% (40 Cts.) AL SUSCRIBIRLAS (MAS 10 Cts. POR DERECHO
DE EMISION)
I EL RESTO EN CUOTAS DEL 2% (20 Cts.)
DENTRO DE UN AÑO

SANTIAGO DE CHILE

Sociedad "Imprenta i Litografía Universo"

Oficina: Calle Huérfanos, 1088

1906



24481

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCIÓN CHILENA

¿Qué cosa es el NÚCLEO?

— * —
Segun Hegel, todo lo que es real es racional i todo lo que es racional es real:
El sistema Núcleo es racional, luego es real.

La Sociedad Anónima Cooperativa i de Ahorro Universal *El Núcleo*, tiene por objeto implantar en Chile una vasta empresa de cooperación i ahorro basado sobre el sistema de aquel nombre, con el que se designa el nuevo procedimiento mercantil para el cual la sociedad Smith i Erazo ha obtenido patente de privilegio esclusivo por 15 años (mas uno para implantarlo en el país), segun consta del decreto supremo número 3,087 del Ministerio de Industria i Obras Públicas, fechado el 30 de Noviembre de 1905.

¿En qué consiste ese nuevo procedimiento?

En desarrollar un sencillo sistema, encaminado a proporcionar poderosos medios de propaganda a

las industrias i al comercio, al mismo tiempo de crear capitales para el incremento de ese comercio i de esas industrias, capitales que representan para los comitentes de los industriales i comerciantes, para los que han sido los compradores de sus productos, un fondo de ahorros, estraído del dinero que han gastado, fundando así, sobre esos mismos gastos, la fuente de sus futuras entradas i, en algunos casos, la disminucion inmediata i continua del presupuesto de gastos.

¿De qué modo *El Núcleo* proporciona a las industrias i al comercio poderosos medios de propaganda?

Estableciendo una institucion cooperativa que abarque todo el país i promueva la reciprocidad de intereses entre los productores i el público consumidor.

Para esto abrirá en todo el país, i en gran número, almacenes, agencias i depósitos, a fin de recibir del comercio i de la industria todos aquellos productos que deseen espendir por un medio rápido, beneficioso i atractivo.

Garantiza *El Núcleo* la rapidez en el espendio de esos productos con el inmenso número de los sitios destinados a su venta i la simultaneidad i enerjía de la propaganda, que la Empresa hará por todos los medios conocidos i, principalmente, por el

sistema de participacion cooperativa en las ganancias, que ofrecerá al público en forma de estampillas metálicas, primero, i de títulos de participacion cooperativa (Núcleos) despues.

¿Cómo serán esas estampillas metálicas?

Serán discos de aluminio (metal que no se oxida i que es fácilmente desinfectado) que llevarán el sello de la Sociedad i el valor que representen para sus tenedores. Tales estampillas metálicas se entregarán a los clientes, a prorrata de sus compras, i con un tanto por ciento fijo sobre el valor de ellas.

¿Cuál será ese tanto por ciento fijo?

En los jiros propios de la sociedad, por ejemplo en la venta de diarios i periódicos de todo el país, será de un diez por ciento sobre el valor pagado; así, quien compra un diario por cinco centavos, recibirá una estampilla de aluminio, o sea una medalla que valé para la sociedad medio centavo.

En las consignaciones ese valor se fijará convencionalmente con el dueño de la especie consignada. Igual cosa ocurrirá en el caso de que los comerciantes e industriales que, sin entregar a consignación sus mercaderías o productos, deseen acogerse a los beneficios del sistema, es decir, que ofrezcan a su clientela una participacion cooperativa en las ganancias, valiéndose de las estampillas metálicas que la Empresa emita i ponga a su disposicion.

Las Estampillas que la Empresa emita para las industrias i el comercio en jeneral llevarán en una de sus caras el sello de la sociedad i el valor que representan para sus tenedores i en la otra un aviso de la respectiva casa.

¿Qué hará el público con esas estampillas metálicas, con esos *núcleos*, pues así serán conocidos de todos?

Las reunirá hasta juntar *dos pesos* de valor, por los cuales obtendrán en canje, en las oficinas de *El Núcleo*, un título de participacion cooperativa en las ganancias sociales por ese mismo valor (2 pesos), que se hallará previamente garantido en arcas fiscales o en un banco sólido i respetable del país.

¿Eso títulos de participacion cooperativa en las ganancias, cómo serán utilizados por sus tenedores?

Recibiendo por ellos, despues del primer año de su adquisicion, una renta equivalente al 25% de su valor.

¿Cómo se forma esa renta?

Con las ganancias de las industrias que *El Núcleo* desarrollará con ese capital, que pertenece al público i al cual tendrá éste derecho en forma de acciones, representadas por esos títulos. En una palabra, todo comprador, cliente o consumidor por el sistema *Núcleo*, ya sea riguroso o libre, que posea

estampillas por valor de dos pesos, se hace dueño de una accion totalmente pagada, por ese valor, en la Sociedad, que se derive próximamente del *Núcleo Fundamental*.

¿Qué significa sistema *Núcleo* riguroso?

Aquel que la Sociedad establece en los jiros propios, el cual está basado sobre el 50% de las ganancias que ofrece al público, devolviendo el diez por ciento de todo valor pagado; tal como se ve en la compra de diarios, segun dejamos dicho.

¿Qué significa sistema *Núcleo* libre?

Aquel que establezcan, así los que consignen mercaderías en los almacenes de la Empresa, señalando la cuota de participacion en las ganancias que ofrecen al público consumidor, como los dueños de industria i casas comerciales que se acojan al sistema, dando a sus clientes estampillas metálicas de las que emite la Sociedad.

¿Qué significa eso de *sociedad que se derive* próximamente del *Núcleo Fundamental*?

Que éste—es decir—la Sociedad primitiva—desprenderá anualmente de su seno otra sociedad (*Núcleo Derivado*) formada con la participacion en las ganancias que ella i las industrias i comercio estráños hayan ofrecido a sus clientes.

Solo de esta manera, reuniendo esas pequeñas sumas en un total formidable, i haciendo que éste

actúe en trabajos intensos i reproductivos, se dará un valor á esos ahorros sobre los gastos, capaz de asegurar sin esfuerzo la futura renta.

¿I cuál será esta renta?

Como queda dicho, representará el 25 por ciento del valor de los títulos que los clientes posean, o en otros términos, equivale a obtener a perpetuidad una renta fija del *dos i medio por ciento* anual del dinero que se haya gastado bajo el sistema *Núcleo*.

¿Cómo se desarrollará el ahorro sobre los gastos en el sistema *Núcleo*?

Por la acumulacion de capitales (éstos los forman los títulos o acciones en los *Núcleos Derivados*) i las ganancias que produzcan esas nuevas sociedades, que se dedicarán de preferencia a implantar en el país industrias nuevas, o poco desarrolladas, como la del hierro, la de construcción de maquinarias agrícolas, astilleros para la marina mercante i tantas otras cuya ausencia nos convierte en tributarios de la industria extranjera, generando esa continua emigración de capitales que nos empobrece cada vez más.

Volviendo al ahorro sobre los gastos, éste se producirá con los gastos normales i continuos de una persona o familia, de modo que, a los 16 años en el 1.^{er} grado i a los 12 en el 2.^o, los *Núcleos De-*

rivados entregarán anualmente a esa persona o familia la suma total del presupuesto de gastos anuales primitivo, acrecida desde esa fecha, con un aumento correlativo, también anual.

Al mismo tiempo de producirse la formación de esa renta perpétua, durante los 16 años del 1.^{er} grado, se va obteniendo la disminución continua i de aumento progresivo en las rentas gastadas.

El detalle del desarrollo de ese ahorro se puede ver en las tablas que insertamos a la vuelta, tomando como unidad el gasto de \$ 20, porque esta suma da derecho a una acción o Núcleo de valor de \$ 2.

LAS TABLAS VAN A LA VUELTA

TABLA Num. 1

DESARROLLO DEL AHORRO SOBRE LOS GASTOS EN EL 1.º GRADO
DEL SISTEMA NÚCLEO

(Acumulación sencilla)

PERÍODO DE 25 AÑOS

AÑOS	Gasto anual	Renta disponible	Renta total	AÑOS	ESPLICACION	
1	\$ 20	\$ 0.00	\$ 0.00	1	Una persona o familia gasta anualmente veinte pesos en los almacenes, bazares, sucursales o agencias de la Sociedad, i obtiene, por cada desembolso de esa suma, un título de participación cooperativa, o sea una acción en las sociedades derivadas del Núcleo Fundamental, por valor de dos pesos (\$ 2).	
2	20	0.00	0.50	2		
3	20	0.12½	1.12½	3		
4	20	0.37½	1.87½	4		
5	20	0.50	2.75	5		
6	20	1.00	3.75	6		
7	20	1.62½	4.87½	7	Esta acción tendrá una renta anual de un 25% que producirán las industrias a que se dediquen las Sociedades derivadas.	
8	20	2.37½	6.12½	8		
9	20	3.25	7.50	9	El primer grado de Ahorro se obtiene en los Núcleos Derivados imponiendo en ellos, no solo la acción primitiva de dos pesos. (\$ 2), sino su renta anual de 50 centavos.	
10	20	4.25	9.00	10		
11	20	5.37½	10.62½	11		
12	20	6.62½	12.37½	12	En el curso del período de ahorros o de gastos (que es lo mismo, pues los gastos normales producen aquel) la persona o familia podrá disponer de la renta que se indica en la tercera columna i hacer de ella el uso que se le ocurra, sin interrumpir por esto la marcha del ahorro.	
13	20	8.00	14.25	13		
14	20	9.50	16.25	14		
15	20	11.12½	18.37½	15		
16	20	12.87½	20.62	16	En la cuarta columna se inserta la renta total de que la persona o familia puede disponer en el instante que desee interrumpir la operación, antes de los 16 años, o de la que dispondrá para sus gastos a partir de esa fecha.	
17	20	14.87½	23.00	17		
18	20	17.00	25.00	18		
19	20	19.12½	28.12½	19		
20	20	21.37½	30.87½	20		
21	20	23.75	33.75	21		Como puede verse, en este grado la nivelación de la entrada con el gasto se produce a los 16 años, en la renta total i, a partir de esa fecha, las rentas que entrega la Sociedad, van en aumento progresivo, constante i perpetuo.
22	20	26.25	36.25	22		
23	20	28.87½	38.87½	23		
24	20	31.62½	41.62½	24		
25	20	34.50	44.50	25		

TABLA Num. 2

DESARROLLO DEL AHORRO SOBRE LOS GASTOS EN EL 2.º GRADO
DEL SISTEMA NÚCLEO

(Acumulación doble)

PERÍODO DE 26 AÑOS

AÑOS	Gasto anual	Capital de ahorro	Renta	AÑOS	ESPLICACION
1	\$ 20	\$ 2.00	\$ 0.00	1	Una persona o familia que gaste anualmente bajo el sistema Núcleo, es decir, en los almacenes, bazares, sucursales o agencias de la Sociedad Cooperativa i de Ahorro Universal <i>El Núcleo</i> , recibirá de la Institución un título de participación cooperativa (Núcleo) por \$ 2, equivalente al 10% del valor comprado, o sea una acción totalmente pagada de la Sociedad (Núcleo Derivado) que se desprende del Núcleo Fundamental.
2	20	4.50	0.50	2	
3	20	7.62	1.12½	3	Las industrias a que se dedicarán los Núcleos Derivados serán de tal naturaleza e intensidad, que proporcionen una utilidad mínima del 25% sobre el capital en ellos invertido.
4	20	11.52½	1.90	4	
5	20	16.40	2.88	5	
6	20	22.49	4.10	6	El ahorro de 2.º grado (o de doble acumulación) se produce para los consumidores dejando anualmente en los Núcleos Derivados no solo el capital inicial o Núcleo de \$ 2, sino tambien las rentas que éstos vayan proporcionando, las cuales, por inversiones en dichas sociedades, se irán capitalizando.
7	20	30.10	5.62	7	
8	20	39.61	7.52	8	
9	20	51.49	9.90	9	
10	20	66.34	12.87	10	
11	20	84.90	16.58	11	
12	20	108.10	21.22	12	
13	20	137.10	27.02	13	
14	20	173.35	34.27	14	
15	20	218.66	43.33	15	
16	20	275.29	54.66	16	En este grado la persona o familia deja en las sociedades derivadas del Núcleo Fundamental, el capital i las rentas que le correspondan por los gastos hechos bajo el sistema.
17	20	346.07	68.82	17	
18	20	434.54	86.51	18	Para obtener la renta le basta detener la capitalización i recibir desde esa fecha, la renta industrial.
19	20	545.12	108.63	19	
20	20	683.34	136.28	20	En este 2.º grado se nivelan las entradas con los gastos, antes de doce años i, a partir de esa fecha, la renta se multiplica rápidamente, como puede verse en la presente tabla, en la que la segunda columna señala el capital de ahorro acumulado i la cuarta la renta que produce en los años señalados en la quinta.
21	20	856.11	170.83	21	
22	20	1,072.07	214.02	22	
23	20	1,342.02	268.04	23	
24	20	1,679.45	335.50	24	
25	02	2,101.23	419.86	25	
26	00	...	525.30	26	

¿Qué otras ventajas puede tener para el público la adopción del sistema Núcleo al verificar sus gastos normales?

Segun la fórmula del ahorro sobre los gastos, la Sociedad puede ofrecer a sus comitentes casa propia al cabo de cierto número de años que éstos hayan pagado el canon de arrendamiento, mas una pequeña prima para asegurar el edificio. Igualmente, al cabo de cierto tiempo, puede la Sociedad ofrecer a las familias rentas perpétuas, libres de todo gravámen, dejando a esas mismas familias en camino de acrecer esas rentas, comenzando un nuevo período de compras o consumos bajo el sistema *Núcleo*.

¿De qué manera ofrecerá el *Núcleo* casa propia a sus comitentes?

El Núcleo proporcionará a sus comitentes, es decir, a los que, al hacer sus gastos normales i corrientes, se acojan a los beneficios de su sistema, casa propia gratis en plazos diversos i bajo diferentes condiciones:

En el Primer Grado de Ahorro sobre los Gastos

A los 16 años de ocupar una persona o familia, una casa de propiedad de la Sociedad Núcleo, por el solo hecho de pagar los cánones de arrenda-

miento, mas una insignificante prima de seguro, se convertirá en su dueño absoluto. Para ello basta que esa persona o familia haya suscrito con la Sociedad un contrato de compra-venta, en el que se estipula—como pago único—el de los cánones de arrendamiento, los cuales serán uniformes durante todo el período.

Cumplidos los 16 años, la persona o familia entrega a la Sociedad Núcleo todos los títulos de participacion cooperativa que, por concepto de los cánones de arrendamiento pagados, le correspondan. La Sociedad, en cambio, estiende el título definitivo i perpétuo de la casa, a favor del o los interesados.

En el Segundo Grado de Ahorro sobre los Gastos

Se adquiere la propiedad de la casa arrendada del mismo modo que en el grado anterior, acortándose el plazo a 12 años.

En Plazos Menores—Acumulacion Consolidada

Para obtener en plazos menores la propiedad de una casa arrendada (o si se quiere comprada) bajo el sistema Núcleo, sin otro pago que el de los cánones de arrendamiento, los interesados pueden

acogerse a los períodos de ahorro de *Acumulación Consolidada*, según las instrucciones que se solicitarán de la Sociedad y que ésta proporciona a los interesados en formularios impresos.

Según la combinación del Ahorro de *Acumulación Consolidada*, se puede adquirir la propiedad de una casa en los plazos siguientes:

EN EL PRIMER GRADO DE AHORROS SOBRE LOS GASTOS

En 10 años 11 meses:	Acumulación consolidada doble.
» 8 » 11 » 15 días:	Id. id. triple.
» 7 » 9 » — »	Id. id. cuádrupla.
» 6 » 9 » 15 »	Id. id. quintupla.
» 5 » 10 » 15 »	Id. id. séxtupla.
» 5 » 8 » — »	Id. id. séptupla.
» 4 » 11 » 15 »	Id. id. óctupla.

EN EL SEGUNDO GRADO DE AHORRO SOBRE LOS GASTOS

En 9 años 1 mes 15 días:	Acumulación consolidada doble.
» 7 » 10 meses 15 »	Id. id. triple.
» 6 » 10 » 15 »	Id. id. cuádrupla.
» 5 » 11 » 21 »	Id. id. quintupla.
» 5 » 9 » 7 »	Id. id. séxtupla.
» 5 » 6 » 24 »	Id. id. séptupla.
» 4 » 4 » — »	Id. id. óctupla.

Para los casos en que la familia arrendataria no pueda, por circunstancias extraordinarias, pagar puntualmente durante algunos meses el cánon de arrendamiento, la Sociedad misma lo avanzará fon-

dos a un interés bajísimo. En ningún caso la familia arrendataria perderá derecho alguno de los que le pertenecen por el sistema *Núcleo*.

También puede la Sociedad comprar la casa que uno de sus clientes desee arrendar para adquirir su propiedad por el solo hecho de pagar sus cánones de arrendamientos i la póliza de seguro.

¿En qué forma obtienen las familias rentas perpétuas bajo el sistema *Núcleo*?

En la misma que para la adquisición de casas: es decir, cediendo, al cabo de los plazos que correspondan, según el grado, los títulos (núcleos) de participación cooperativa en las ganancias que posea, por el concepto de sus gastos de consumos normales. La Sociedad, en cambio, le otorga un título de renta perpétua igual al de los gastos anuales que haya verificado normal y continuamente aquella familia.

Por el sistema *Núcleo* se camina a la abolición de la esclavitud económica de todos los que se apegan a sus beneficios.

Podemos declarar que *El Núcleo* es un poderoso benefactor social i su obra traerá elementos de paz i de concordia, precisamente cuando el fermento de odios i los gritos de descontento amenazan desquiciar el orden existente.

El Núcleo será, pues, la oliva de paz i el arco iris para la humanidad.

¿I para el comercio i las industrias, qué factor será *El Núcleo*?

Un poderoso factor que los fomente i ayude.

Los fomentará con la sugestiva propaganda de atraccion, que significan las estampillas metálicas, que servirán de avisos al mismo tiempo i de unidad para la formación del ahorro sobre los gastos, que todos, por su propio interes, desearán hacer.

Será también la llave de seguridad de los comerciantes e industriales, impidiendo que existan empleados infieles, puesto que señalando cada casa de comercio el tanto por ciento sobre el valor de lo pagado, que ofrecerá a sus comitentes en forma de estampillas metálicas (núcleos) el público, exigiéndolas, será el mejor control de caja que pueda idear el comerciante o industrial. En esto supera a las cajas automáticas—que serán un cooperador del sistema i no un adversario—teniendo además sobre ellas la ventaja de no descomponerse jamas, con lo que asegura su funcionamiento perpétuo i sin solución de continuidad.

¿Qué otra ventaja acarreará para los comerciantes e industriales el sistema *Núcleo*?

La de poner a su disposición, en la forma de estampillas metálicas que representan un valor cierto, al presente, una renta perpétua para el porvenir, además de grandes expectativas de duplicar, triplicar o centuplicar su valor por medio de las *primas de estímulo*, un elemento precioso para sustituir las acostumbradas i enojosas *llapas*, sin contar que la necesidad de establecer un sistema normal para regular el reparto de esas estampillas a los compradores, conduce de hecho al establecimiento del *precio fijo*, que ahorra tiempo i molestias, tanto al que vende como al que compra, i concluye con las desconfianzas i vacilaciones que los precios variables traen consigo.

La estampilla metálica, debiendo darse sobre un tanto por ciento estipulado—que será base de la cuenta de caja—establecerá forzosamente el precio fijo de verdad, pues su alteracion perjudicaria a los vendedores, embrollando la contabilidad.

Serán, por otra parte, esas estampillas metálicas las mas apetecidas i simpáticas *llapas*.

¿Qué negocio harán los accionistas de *El Núcleo*?

Uno bastante grande. Segun cálculos—que ponemos a disposición de los interesados—comenzando la Sociedad con un capital de \$ 6.000.000 repartirá a sus accionistas, al cabo de un año, de comenzar

sus operaciones un dividendo de 75.5%, además de obtener un 55% por concepto de aumento en el valor primitivo de la acción.

Así, siendo de \$ 10 cada acción, se repartirá como dividendo de ganancia por cada una.

\$ 7.55

Y obtendrá un aumento de valor de

\$ 5.50

de modo que cada acción dejará una utilidad real, después del primer año, de

\$ 13.05

¿Cómo llegará *El Núcleo* a obtener tan halagüeño resultado?

Con la bondad del sistema, su novedad i los potentes medios de propaganda que pondrá en juego, no siendo de los últimos los grandes beneficios del ahorro sobre los gastos i las altas *primas de estímulo* que repartirá entre los tenedores de títulos de participación cooperativa, a fin de propender a la conservación de las pequeñas sumas que representan las estampillas metálicas que de todas partes llegarán al bolsillo de los consumidores, bajo el sistema privilegiado.

Sería largo enumerar los positivos beneficios del sistema *Núcleo*. El público, juez supremo de su propia conveniencia, los irá palpando en la práctica i no es aventurado asegurar el éxito mas grande a la Sociedad que hoy se organiza i de la cual todo el mundo puede ser accionista, pues las acciones valen solo \$ 10 i para cubrir ese importe se dan grandes facilidades i largo plazo.

¿Cuáles son esas facilidades i esos plazos?

Basta cubrir 50 centavos al tiempo de adquirir el título provisorio de la acción i en seguida, dentro de un año, pagar el resto por cuotas de 20 centavos. Para comprobar cuyo pago la Sociedad entregará estampillas recibos que se irán adhiriendo al respaldo del título provisorio, el que será canjeado oportunamente por el definitivo.

¿I esas cuotas de 20 centavos cuándo deben cubrirse?

Cuando el interesado pueda, no excediéndose del año que se dá para pagar el valor total de la acción.

Y aun ese año puede aumentarse en seis meses, si así lo acuerda el Directorio.

En resumen, la Sociedad Privilegiada *El Núcleo*, fundando para sus accionistas el ahorro industrial mas intenso i fecundo, establece para sus comi-

tentes i el público, el ahorro sobre los gastos, es decir, el ahorro gratuito i libre que, como hemos visto, ofrece tantas i tan positivas ventajas, que convierten al sistema en una indiscutible solución del conflicto económico i social.

APÉNDICE

CONCESION DEL PRIVILEGIO

República de Chile
MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y OBRAS PÚBLICAS

Santiago, Noviembre 30 de 1905.

S. E. decretó hoy lo que sigue:—Sección 1.^a—
Núm. 3,087.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédase a la Sociedad Smith i Erazo privilegio esclusivo, por el término de quince años, para usar en el país un procedimiento comercial denominado *El Núcleo*, de su invencion, tal como se describe en el pliego de esplicaciones depositado en el Museo Nacional.

Los quince años comenzarán a contarse despues de trascurrido uno que se otorga a la sociedad solicitante para poner en ejercicio su invento.

Por tanto, estiéndase la patente respectiva de privilegio esclusivo.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de Leyes i Decretos* del Gobierno.

RIESCO.

J. RAMON GUTIERREZ.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.

Al señor Salvador Smith.

A TODOS CONVIENE HACERSE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

“EL NÚCLEO”

1.º—Porque la institucion implantará el ahorro industrial para sus accionistas, con lo cual les producirá grandes ganancias.

2.º—Porque ademas de proporcionar a los accionistas fundadores esas ganancias, les ofrecerá a ellos i a los comitentes de la Sociedad, rentas perpétuas i gratuitas, fundando el ahorro sobre los gastos normales de las personas o familias.

3.º—Porque ofrece otras ventajas derivadas de las sencillas i exactas combinaciones del sistema, tal como casa propia, en plazos que fluctúan entre cuatro años cuatro meses i dieciseis años, como puede verse en los cuadros que se insertan en este prospecto.

Y 4.º—Porque cooperando a la organizacion i funcionamiento de la Sociedad “El Núcleo” se coopera a una de las mas nobles i grandiosas obras de mejoramiento económico i social, a la que solucionará los mas árdusos problemas de la hora presente.

Con solo 50 centavos podeis adquirir una accion i terminar su pago en un año por cuotas de 20 centavos.

Curación de Enfermedades por la Oración

Cuatro Conferencias por TERESA HUGUET



Imprenta «EL GLOBO»
San Isidro 59, Santiago
• : : 1921 : : •

TITULO VII

De la distribución de los saldos o excedentes

Art. 39. Los saldos o excedentes que el balance arroje a favor de la sociedad, se distribuirán en la siguiente forma:

1.º El cinco por ciento, a lo menos, para constituir el fondo de reserva, hasta igualar el veinte por ciento del capital;

2.º Las sumas necesarias para pagar un interés de siete por ciento sobre el valor pagado de las acciones;

3.º Las cantidades que la junta general acuerde con el objeto de formar fondos de emergencia, castigo, reparaciones, etc., destinadas a cualquiera de los objetivos de la Cooperativa;

4.º El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a las operaciones que hayan efectuado con la sociedad o por su intermedio.

Serie B. N.º 5

REPÚBLICA DE CHILE

Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo
Sección Internacional, Biblioteca y Publicaciones

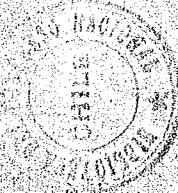
Breve Exposición

SOBRE

Las Sociedades Cooperativas

DE

CONSUMO



SANTIAGO
Imp. «Boletín Comercial»; Carreras 287

1926

Este Opúsculo

aprovecha una parte del folleto *Manual das Cooperativas de Consumo*, pelo Dr. Andrada Bezerra, Deputado General pelo Estado de Pernambuco, Rio de Janeiro, Imprensa Nacional, 1921; publicação ordenada por la Superintendencia de Abastecimiento del Ministerio de Industria y Comercio del Brasil

COOPERATIVISMO

ALGUNAS OPINIONES VALIOSAS (1)

I.—La Cooperación no podrá jamás absorber íntegramente la esfera de los negocios humanos; pero permanecerá siendo una de las formas importantes de los negocios humanos.—PAUL LEROY-BEAULIEU.

II.—Pienso que, en este país y, me atrevo a agregar, en este siglo, no hay nada de una importancia igual al principio cooperativo.—LORD BROUGHAM.

III.—Las Sociedades Cooperativas de Consumo constituyen una de las fórmulas naturales de la vida económica. En verdad, han existido siempre, aunque no se hubiera parado en ella la atención.—PAUL LEROY-BEAULIEU.

IV.—Salida de un ínfimo almacén de la calle de Cra-paud, como concepción y acción de los 28 tejedores de Rochdale, en 1844, es en la alborada del siglo XX cuando la Cooperativa de Consumo puede darse por definitivamente victoriosa, si bien puede decirse que aun está

(1) Tomadas del libro «Les Sociétés Cooperatives de Consommation en France et à l'étranger», por J. Corréard; prólogo de Paul Leroy-Beaulieu.—Paris, P. Lethielleux, Libraire-Éditeur.—1907.

muy lejos de llegar al máximo de su difusión y su florecimiento.—PAUL LEROY-BEAULIEU.

V.—*La Sociedad Cooperativa de Consumo* bajo las formas diversas que puede asumir, constituye un excelente correctivo del comercio; ella puede concurrir al bienestar, no solamente de los obreros y de la clase poco acomodada, sino también del resto de los elementos sociales.—PAUL LEROY-BEAULIEU.

VI.—*Las Sociedades Cooperativas* pueden servir eficazmente a la causa de la concordia y del progreso: se trata de renunciar a los sueños quiméricos, para trabajar con valor por los *mejoramientos realizables*, y de buscar la solución de los problemas sociales, no bajo la inspiración del odio, sino enseñando a los seres humanos a amarse los unos a los otros.—J. COURÉARD.



¿Qué es una Cooperativa de Consumo?



La carestía de la vida

Entre las diversas causas preponderantes del malestar que, con caracteres cada vez más acentuados, se siente hoy día en el mundo entero, una de las más evidentes es, sin duda, la carestía de la vida.

Ella afecta, ciertamente, en general, a todas las categorías sociales; pero a nadie tampoco se le oculta que es sobre los proletarios sobre quienes recae más duramente sus efectos.

Las estadísticas universales revelan que, dondequiera, los productos y artículos de primera necesidad encarecen en proporción superior al aumento de los salarios; y este constante y creciente desequilibrio, esta situación de desasosiego o incertidumbre, determinan las consecuencias más penosas, tanto desde el punto de vista económico, como desde el punto de vista moral.

Con razón, así los Gobiernos como los particulares se preocupan de examinar las causas de esta crisis persistente y de procurar los remedios que, siquiera, atenúen el rigor de sus consecuencias.

Causas de la carestía general

Los entendidos en materias económicas están de acuerdo en que son complejas y numerosas las causas del en-

carecimiento de la vida; hecho generalizado hasta ser universal. Una causa fundamental serían, por ejemplo, las condiciones que, en el orden económico y financiero, ha tenido que soportar el mundo, durante la Gran Guerra, y después de ella. Otra sería, en ciertos países, la mala calidad de la moneda. Otra, los abusos a que se entregan los *acaparadores* y los *intermediarios* que intervienen en el expendio de los productos industriales o naturales.

Ahora bien, las causas de orden económico no pueden ser removidas sino mediante medidas legislativas que obedezcan a una política adecuada; pero la torcedora de las causas indicadas—*la que consiste en los abusos de los intermediarios y acaparadores*—es susceptible de ser removida fácilmente por la acción inteligente y atinada de los Gobiernos, y por la decidida y directa acción de los propios consumidores.

Las Cooperativas de Consumo y la carestía de la vida

Las Cooperativas de Consumo constituyen un recurso rápido y eficaz de que pueden echar mano las clases menos favorecidas de la fortuna para atenuar los efectos de las crisis por que pasan. La experiencia, en efecto, tiene demostrado que, en todos los países, gracias al esfuerzo mancomunado de los obreros, organizado y dirigido con prudencia y constancia, las *Cooperativas de Consumo* rindieron siempre los mejores resultados.

¿Por qué no ha de ocurrir otro tanto entre nosotros? ¿Por qué hemos de desconfiar de la competencia de nuestros obreros, y pensar que estos tengan menos iniciativa, menos aptitud de administrar honradamente, y menos perseverancia, que los obreros de los demás países? Si les falta un poco de educación, de práctica social y económica, démosela. Con un poco de buena voluntad, esa educación será efectiva; y el *Cooperativismo* podrá reali-

zar entre nosotros las maravillas que en el campo del bienestar social ha producido en Inglaterra, en Dinamarca, Francia, en Italia, y en tantos otros países modernos.

Concepto de la Cooperación

La Cooperación Económica puede ser entendida en dos sentidos:

En un sentido *lato*, la Cooperación es «la acción concertada por un cierto número de personas que ponen en común sus esfuerzos y sus recursos con el fin de realzar ciertos beneficios, de naturaleza definida, que aisladamente ninguna de esas personas podría conseguir, distribuibiles entre ellos, según reglas más o menos precisas».

En un sentido *más restringido*, que es el que, para nuestro objeto, nos interesa, la Cooperación presenta, entre otros caracteres, los de ser una asociación con finalidades económicas, no de beneficencia, que se propone mejorar la condición económica de sus miembros, y la de procurar la eliminación de los intermediarios.

Especies de Cooperativas

Según la especie de intermediario que la Cooperativa tienda a eliminar, ella será Cooperativa de *Consumo*, de *Crédito* o de *Producción*.

La primera suprime el *vendedor o comerciante*; la segunda prescinde del *banquero o prestamista*; la tercera, hace desaparecer al *empresario*.

Las funciones de los intermediarios pasan, en virtud de la organización cooperativa, a ser ejercidas por los propios cooperadores.

La acción cooperativa debe empezar, en los centros urbanos, por las cooperativas de consumo.

El buen o mal éxito del cooperativismo depende de la educación de las masas obreras.

Por lo mismo, es los centros urbanos donde debe permanentemente ensayarse el cooperativismo; y para tales centros, lo más importante y urgente, por supuesto, es implantar las *cooperativas de consumo*, que son las de más sencillo y seguro funcionamiento.

El objetivo principal, que constituye la razón de su existencia, es la *eliminación de la especulación comercial, del intermediario*.

Supongamos que, en una localidad cualquiera, se reúnen seis o siete individuos para realizar la adquisición de determinadas especies de mercaderías, con el objeto de libertarse de las especulaciones y verificar a cuánto alcanzarán las ganancias del intermediario.

Tal núcleo de compradores compraría directamente al productor o, por lo menos, lo haría en un almacén al por mayor.

La distribución de estas mercaderías se haría de acuerdo con las necesidades de cada asociado, que las pagaría al precio de costo, salvo un pequeño recargo por el costo del transporte, almacenaje u otros gastos por el estilo. Andando el tiempo, se habrían hecho considerables economías: se querrá hacer más y más compras por ese procedimiento, y serán más numerosas las personas que tengan interés en ello.

Será entonces necesaria constituir una comisión encargada de las operaciones de compra, de la correspondencia, de la contabilidad, etc., y arrendar una bodega o almacén suficientemente capacitado para depositar allí los artículos y productos que se adquieren.

Tendremos así organizada una Asociación cuyo objeto es adquirir, en las mejores condiciones, mercaderías para el consumo de sus miembros.

Pero, para que se transforme en una *Cooperativa de Consumo*, es menester que a aquella asociación la anime el espíritu de verdadero cooperativismo. Es menester, en suma, que se realicen las tres reglas, clásicas, asentadas por los cooperadores de Rochdale y confirmados por una experiencia más que secular en todos los países en que se ha desarrollado el cooperativismo, a saber: 1.º vender las mercaderías en dinero; 2.º fijar un precio de venta que dé margen a alguna ganancia; y 3.º distribuir la ganancia líquida en proporción de los consumos de cada socio.

Ventajas que ofrecen las Cooperativas de Consumos

He aquí, enumeradas secamente, las ventajas que ofrecen las Asociaciones Cooperativas de Consumo, se gún lo revelan la observación y la experiencia.

A.) Garantía de la buena calidad, y de la exactitud del peso y las medidas, de las cosas que se compran y venden;

B.) Regularización de los gastos domésticos de los consumidores, por la adquisición de hábitos de orden y previsión;

C.) Facilidades para hacer economías y formar un pequeño capital;

D.) Educación social y económica de los cooperados, los que elevan desde la simple noción estrecha y egoísta de la vida, corriente en el proletariado, a un concepto más amplio y humano, de sus responsabilidades sociales.

E.) Como ventaja indirecta de las cooperativas de consumo, se señala una que no carece de importancia: ellas tienden a influir, y evidentemente influyen, en la reduc-

ción general de los precios, en los centros donde desarrollan su acción, refrenando así la inmoderada sed de lucro del comercio local.

Como deben proceder los Cooperadores.

Hay ciertas prácticas industriales que son esenciales, entre los miembros o socios de las cooperativas de Consumo, si éstos han de aspirar a su consolidación y éxito.

Las obras sociales grandes y modernas han tenido siempre comienzos modestos.

Si los recursos de que, en un momento dado, pueden disponer, son pequeños, no por eso deben desanimarse los fundadores de una Cooperativa.

Los célebres *pioneers* de Rochdale que fundaron en 1844 una organización que es orgullo de los cooperadores del mundo entero, y ha sido el modelo de todas las cooperativas de nacimiento ulterior—fueron sólo 28, y sólo pudieron disponer, después de un año de pertinaces esfuerzos, de un pequeño capital de 28 libras esterlinas. Los comienzos modestos no deben, pues, desanimar a nadie, si los cooperadores manifiestan verdadera dedicación a la sociedad, y son incansables para promover su desenvolvimiento, y capaces de una acción prudente y metódica. En el desempeño de sus funciones de cooperadores conscientes, deben los miembros de una cooperativa de consumo ejercer constantemente una triple actividad: adaptar la cooperativa a sus necesidades de consumidor; satisfacer esas necesidades por medio de la cooperativa; fiscalizar directamente a los que administran la sociedad.

Unión o Federación de Cooperativas

Cuando el cooperativismo adquiere desarrollo en una región o en un país determinado, hay grandes ventajas en que las diversas asociaciones de este tipo constituyan una

unión o federación cooperativa: éstas son formadas por las diversas sociedades o asociaciones, de igual manera que cada asociación o sociedad lo es por los cooperadores individuales.

La unión o federación cooperativa, en tratándose de cooperativas de consumo, dispone así de un capital más cuantioso y puede adquirir en grandes cantidades y en ventajosas condiciones las mercaderías que han de ser distribuidas entre las asociaciones que constituyen la unión o federación.

El significativo desarrollo de las cooperativas inglesas.

Las cooperativas inglesas de consumo pueden ser presentadas a la manera de un modelo ante los demás países. Examinando su funcionamiento y su desenvolvimiento progresivo, se tiene que reconocer que el buen éxito de tales instituciones ha dependido totalmente de la sujeción, con que ellas han procedido, a los principios *rochdaleianos*.

El cuadro, que a continuación se inserta, del desarrollo de las cooperativas de consumo en Inglaterra, constituye la más elocuente prueba de los beneficios que reporta esta categoría de cooperativas; y nos convence de que uno de los más grandes servicios que se pueden prestar al proletariado es inducirle a la práctica del cooperativismo.

He aquí lo que nos revela la estadística de las cooperativas de consumo en Inglaterra:

	1881	1889	1903	1917
Número de cooperativas	964	1,429	1,428	1,366
Número de socios	576,712	1,610,320	2,404,585	3,788,493
Capital de las cooperat.		£ 34,515,373		55,746,493
Ganancias		£ 10,773,005		15,916,591

En 1917, es decir, en pleno período de guerra había, pues, en Inglaterra 1366 cooperativas de consumo, con 3.788,490 asociados y con un capital de 55.746,493. £ Las ganancias de ese año ascendieron a 15.916,591 £.

Sigamos ese ejemplo

¿No bastará este revelador ejemplo para estimular a los obreros chilonos a la práctica de la cooperación?

El momento no puede ser más propicio.

Las duras condiciones de la vida económica moderna, aconsejan aceptar y adoptar todo procedimiento legítimo que nos lleve a hacerla más liviana y holgada. Por otra parte la acción de la ley (véase el texto de ésta y el del reglamento) ha venido a favorecer la organización y el desarrollo, en nuestro país, de las *asociaciones cooperativas de consumo*.

Con un poco de buena voluntad, de método de equilibrada inteligencia, de honradez y de perseverancia, nada podrá impedir que en nuestros centros urbanos se establezcan y prosperen tan benéficas instituciones.

Catagóricamente se puede afirmar que nuestros hombres de trabajo tienen ya en sus propias manos los instrumentos que le lleven a la conquista de su liberación económica, haciendo realidad el bello y verdadero principio de la solidaridad cooperativista: *cada uno para todos y todos para cada uno*.



Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo
SECCION INTERNACIONAL, BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES

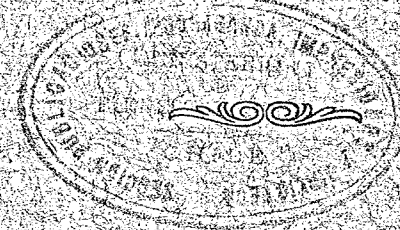
Las Sociedades Cooperativas

SU ROL SOCIAL Y SU FOMENTO POR
LOS ESTADOS DE EUROPA Y AMERICA

POR

OSCAR PARRAO

Jefe de la Sección Cooperación, Mutualidad y Bienestar
del Ministerio de Previsión Social y Trabajo



SANTIAGO DE CHILE
Imp. y Encuadernación «Bardi»

Diez de Julio 721

1927

Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo
SECCION INTERNACIONAL, BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES

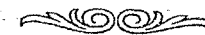
Las Sociedades Cooperativas

SU ROL SOCIAL Y SU FOMENTO POR
LOS ESTADOS DE EUROPA Y AMERICA

POR

OSCAR PARRAO

Jefe de la Sección Cooperación, Mutualidad y Bienestar
del Ministerio de Previsión Social y Trabajo



SANTIAGO DE CHILE
Imp. y Encuadernación «Bardi»
Diez de Julio 721
1927

SUMARIO

INTRODUCCION.....Pág. 7

PRIMERA PARTE

Las Sociedades Cooperativas y la legislación chilena sobre la materia
frente a los intereses del Comercio y del Fisco

El encarecimiento de las subsistencias.—Causas que han contribuido a acentuarla en el país.—Los acaparadores, intermediarios y otros vicios.—Repercusiones económicas del encarecimiento.—Las sociedades cooperativas de consumo como único remedio de esta situación.—Sus caracteres y principios.—La acción social y económica que efectúan.—La legislación chilena sobre cooperativas—El principio de la intervención proteccionista del Estado y el fomento de estas sociedades.—Iniciativas en contra del Decreto-Ley N.º 700.—¿Son injustas las franquicias que concede esta ley?—Amagan los intereses del comercio?—¿Amenazan los intereses del Fisco?—Ejemplos, antecedentes y hechos que hablan.....Págs. 9 a 28

SEGUNDA PARTE

El fomento de las Sociedades Cooperativas en Europa y América

DOS PALABRAS.....Págs. 29 a 30

I.—FRANCIA: Legislación sobre sociedades cooperativas.—Orientaciones proteccionistas de la nueva legislación.—Protección a las sociedades cooperativas de consumo: exención del impuesto de patentes, impuesto sobre la renta e impuesto comercial sobre las ventas; anticipos y subvenciones fiscales.—Protección a las cooperativas de producción industrial y agrícola: crédito fiscal, organizaciones oficiales para este fin.—Conclusión.....Págs. 31 a 43

II.—ALEMANIA: Legislación sobre sociedades cooperativas.—«La Caja Central de Asociaciones Cooperativas» y su protección por el Estado.—Beneficios de esta Institución.—Iniciativas proteccionistas de Prusia, Baviera, Wurtemberg, Sajonia, Ducado de Baden, Weimar, Gotha, etc.....Págs. 44 a 50

III.—ITALIA: Legislación sobre sociedades cooperativas.—Subsidios que se conceden a estas sociedades.—El «Instituto Nacional de Crédito para la Cooperación».—Sus servicios.—Esfuerzos del Estado en la organización del crédito agrario cooperativo.—Tendencias de la nueva legislación.—Exención de los derechos de timbre, registro y de gastos de publicación.—El Proyecto del Ministro Labriola para reformar la legislación de cooperativas; exenciones contempladas en este proyecto. Págs. 51 a 59

IV.—ESPAÑA: Legislación sobre sociedades cooperativas.—Cómo los gravámenes fiscales dificultan el desenvolvimiento de la cooperación.—La ley de 1906: exención de los impuestos de timbre, derechos reales y de utilidades; liberación absoluta de derechos aduaneros para ciertos artículos y otros privilegios.—Las leyes de 1908 y de 1922 confirman y extienden aquellas exenciones para las cooperativas de producción, crédito y consumo de la clase obrera.....Págs. 60 a 64

BÉLGICA: Legislación sobre sociedades cooperativas.—Exenciones fiscales.—Enseñanza oficial de la cooperación.—Subvenciones a las cooperativas.—Conclusión.....Págs. 65 a 68

VI.—INGLATERRA: La Cooperativa de Rochdale y el desarrollo alcanzado hoy día por las cooperativas de consumo.—Legislación sobre sociedades cooperativas.—Exenciones fiscales.—Exención del impuesto a la renta.—Las cooperativas y su protección en las colonias inglesas: *La India*.....Págs. 69 a 72

VII.—AUSTRIA: Legislación.—Fomento de las Casas Rurales Cooperativas (Raiffeissen).—Exenciones fiscales.—Subsidios varios.—Iniciativas provinciales: *Austria Baja, Bohemia, Bukovina, Carintia, Galitzia*. Págs. 73 a 77

VIII.—HUNGRÍA: Legislación.—Exenciones fiscales.—Subvenciones y otros privilegios.....Págs. 78 a 80

IX.—OTROS PAISES; *Servia, Holanda, Australia*. Págs. 81 a 82

X.—BRASIL: Legislación.—Cooperativas de consumo: exención de impuestos municipales, préstamos y otros auxilios.—Cooperativas de crédito agrícola: exención de sellos para todas sus transacciones.....Págs. 83 a 85

XI.—REPÚBLICA ARGENTINA: Legislación anterior a 1906.—Exención del impuesto de patentes.—Legislación provincial.—*Buenos Aires*: Exención de impuestos y otras franquicias.—*Avellaneda*: Exención de toda clase de impuestos municipales.—*Córdoba*: Exención de impuestos por 20 años.—*Entre-Ríos*: Exención del impuesto de sellos y otros.—*Iucumán*: Exención de patentes.—*Mendoza*: Privilegios a los vinos producidos por coo-

perativas.—Iniciativa de la Municipalidad de Buenos Aires en favor de las cooperativas de consumo...Págs. 86 a 94

RESUMEN de la materia comprendida en la Segunda Parte.....Pág. 94

CONCLUSIÓN.....Págs. 103 a 108

BIBLIOGRAFÍA..... Págs. 109 a 110

APÉNDICE.—Modelo de escritura de constitución para una sociedad de cooperativa de consumo.....Págs. 111 a 120

INTRODUCCION

La opinión pública se ha visto extraordinariamente preocupada durante los dos últimos meses en apreciar los resultados sociales y económicos de una de las leyes que tocan más de cerca los intereses de obreros y empleados.

Esta ley es la de sociedades cooperativas.

La Sección Cooperación, Mutualidad y Bienestar que tiene a su cargo todo lo relacionado con la aplicación de esta ley, no puede permanecer ajena al debate abierto; antes, por el contrario, concurre a él con el presente estudio cuyo propósito es aportar algunas ideas al conocimiento de una materia que entre nosotros es tan desconocida como importante.

Las opiniones emitidas a este respecto, tienden a demostrar la inutilidad del Decreto-Ley N.º 700 sobre Sociedades Cooperativas, y a obtener la derogación de una de sus disposiciones—el Art. 51—porque estiman que las franquicias que ella establece en favor de las sociedades cooperativas son exageradas e injustas, en

forma que colocan a estas sociedades en situación de privilegio con respecto al comercio y amenazan disminuir gravemente las entradas fiscales.

¿Es efectivo todo esto?

¿Carece de objeto la ley de cooperativas?

¿Son exageradas e injustas las franquicias que ella concede?

¿Constituyen un perjuicio para el comercio y una amenaza para los intereses fiscales?

Esta es la materia que nos proponemos esclarecer en el presente estudio.

Para la mejor exposición, dividimos este trabajo en dos partes: en la primera exponemos el objeto de la ley y sus franquicias frente a los intereses del comercio y del Fisco, y en la segunda estudiamos la forma en que los principales países europeos y americanos protegen a las sociedades cooperativas, como un medio de establecer si las franquicias concedidas por nuestra ley a estas sociedades, son efectivamente excesivas o nó.

Marzo de 1927.

PRIMERA PARTE

Las Sociedades Cooperativas y la Legislación Chilena frente a los intereses del Comercio y del Fisco

(Contribución al estudio del Decreto-Ley N.º 700)

SUMARIO: El encarecimiento de las subsistencias.— Causas que han contribuido a acentuarla en el país.— Los acaparadores, intermediarios y otros vicios.— Repercusiones económicas del encarecimiento.— Las sociedades cooperativas de consumo como único remedio de esta situación.— Sus caracteres y principios.— La acción social y económica que efectúan.— La legislación chilena sobre cooperativas.— El principio de la intervención proteccionista del Estado y el fomento de estas sociedades.— Iniciativas en contra del Decreto-Ley N.º 700.— ¿Son injustas las franquicias que él concede?— ¿Amagan los intereses del comercio?— ¿Amenazan al Fisco?— Ejemplos, antecedentes y hechos que hablan.

La profunda alteración de la producción mundial determinada por la Gran Guerra (1), hizo recu-

(1).—“En lo que toca al mayor consumo basta recorrer la vista por las cifras que representan la cantidad de carbón,

decer en todos los países del orbe, un fenómeno ya aparecido en muchos de ellos con más o menos intensidad, como consecuencia del aumento de la población, de la concentración de la riqueza y de una organización social-económica defectuosa.

El encarecimiento de las subsistencias, la inflación de los precios, es el problema que, hoy por hoy, agita a las muchedumbres (1), preocupa a los gobiernos y coloca en el horizonte económico del mundo un gran punto oscuro cuyo esclarecimiento se impone a la política de cada país como un deber primordial e impostergable.

Aunque joven y dotado de grandes riquezas na-

acero, cobre, algodón, cuero, etc., utilizados en la Guerra. Se trata de miles de miles de toneladas empleadas en destruir. Y son las mismas cantidades que antes se utilizaban para aumentar el bienestar de la Humanidad, empleándolas directamente en mejorar su forma de vida o en elementos reproductivos. Todo eso se ha restado, todo ese esfuerzo humano, transformado en producción material, se ha destruido casi totalmente. Trátese, pues, de un consumo de materia prima mucho mayor que antes de la Guerra, por cuanto se la ha destruido sin provecho para nadie.

“También en los alimentos ha habido consumo mayor, por algunos, con reducción para otros. Los cuarenta millones de soldados y los cien millones de obreros dedicados a producir para la guerra, han obtenido y despilfarrado más de lo que hubieran requerido en tiempo de paz”.—A. E. Bunge, “Los Problemas Económicos del Presente”, 1920, pág. 175.

(1).—Según la estadística de Hampe, una familia pobre consume el 50% de sus entradas, en alimentos; el obrero consume el 45%; una familia que tiene una renta un poco mayor, el 41%; un alto empleado, el 10%.

torales, nuestro país ha experimentado y está experimentando hoy día las consecuencias de este problema que cada vez adquiere mayores proporciones (1), alterando no sólo la economía individual de la mayor parte de los ciudadanos sino que, y principalmente, el orden económico del país y la estabilidad social.

Las causas que entre nosotros han producido el encarecimiento extraordinario de los artículos de consumo tienen diferentes caracteres: internacionales, como las que se refieren al desequilibrio entre la producción y el consumo determinado por la Guerra, y nacionales, como las que se relacionan con la política económica y administrativa de nuestras autoridades y cuyos aspectos principales son: depreciación de nuestra moneda, anemia y desorganización de las industrias, régimen de distribución de los consumos, viciado y defectuoso, etc.

No corresponde estudiar aquí sino aquellas causas cuyos aspectos dicen relación con la función del Ministerio de Previsión Social y Trabajo y se encuadran en la materia a que se refiere el Decreto-Ley N.º 700, cuyo objeto nos proponemos precisar en las presentes líneas. Nos referiremos, pues, a la forma en que se efectúa el aprovisionamiento y la distribución de los consumos, forma que entre nosotros constituye una de las causas más poderosas del encarecimiento.

Nadie ignora que el aprovisionamiento de los ar-

(1).—Ateniéndonos a las estadísticas publicadas, los artículos de consumo han subido en Chile, durante el decenio de 1914 a 1924, de 89% a 100%.

tículos importados, como gran parte de los abarrotes, utensilios domésticos, etc., lo efectúan cuatro o cinco grandes firmas extranjeras que los adquieren directamente en los centros productores y los distribuyen en seguida por medio de sus agentes entre las casas vendedoras de todo el país (1).

En el capítulo de los tejidos, por ejemplo, no existen en el país más de 8 o 10 firmas que importan en conjunto más del 80% de lo que se consume anualmente.

Igual cosa ocurre con los productos nacionales. Las cuatro o cinco grandes firmas a que nos hemos referido, ofrecen a los agricultores anticipos para que efectúen sus cosechas, con cargo a la próxima recolección, obteniendo de esta manera a precios irrisorios gran parte de la producción agrícola del país (2).

Un sistema análogo existe en el aprovisionamiento de frutas, legumbres, carnes, pescado y otros, propios de los mercados en que se surten las poblaciones de las ciudades.

En la "Vega" de Santiago, por ejemplo, existe un pequeño grupo de comerciantes que compran aquellos productos en verde o intervienen en los remates, por medio de anticipos o por combinaciones u otros recursos más o menos habilidosos, que les permiten concentrar en pocas manos la totalidad o la casi totalidad de una producción determinada.

(1).—M. Poblete T., "El Problema Agrícola", páj. 70.

(2).—Obra y autor citados, páj. 172.

En el Matadero de Santiago existía hasta hace poco toda una casta de comerciantes que intervenían en la encierra diaria reduciendo a lo estrictamente indispensable el número de animales que debían beneficiarse, a fin de obtener por medio de la escasez el alza de la carne.

Con esto es fácil comprender cuán sencillo es para los comerciantes que así acaparan los géneros indispensables a la vida, entrar en acuerdos entre sí para fijar los precios sin otras consideraciones que las de lucrar sin tasa ni medida alguna.

Aparte de este aspecto, fuera de muchos otros a que no nos referimos en honor a la brevedad, hay otro no menos odioso e importante. El de los intermediarios.

Un artículo cualquiera para llegar a manos del consumidor debe pasar por una serie de comerciantes, cada uno de los cuales trata de hacer su operación obteniendo la mayor utilidad posible.

Según estudios hechos por economistas eminentes, el costo de la vida se recarga por este sólo capítulo de 33% a 100%.

El trigo, por ejemplo, para llegar al consumidor en su forma de consumo que es el pan, debe pasar, salvo excepciones, por las siguientes manos: del productor a la bolsa, de esta a la casa mayorista, de la casa mayorista al molino, del molino al panadero, de éste al repartidor y del repartidor al despachero.

Así, como en el caso del pan, es más o menos igual la curva que deben recorrer la carne, la leche,

los abarrotes y todos los demás artículos indispensables a la vida, para llegar hasta el consumidor.

¿Son necesarios todos estos factores?

Veamos.

En el caso a que nos hemos referido figuran siete: productor, bolsa, casa mayorista, molino, panadero, repartidor y despachero. Indispensables no son sino tres de ellos: el productor del trigo, el molino que lo transforma en harina y el panadero que fabrica el pan. Y aún es posible reducirlos a dos, eliminando al molinero cuya función puede ser desempeñada por los mismos productores de trigo asociados en cooperativa. La intervención de todos los demás económicamente no tiene justificación. Considerada esta intervención en sus resultados particulares, es una extorsión, y en sus resultados sociales, el parasitismo y el derroche.

Todavía esto no es todo. Muchos de ellos carecen en absoluto de moralidad comercial. El afán desenfrenado de lucro los lleva hasta adulterar y falsificar los artículos alimenticios.

Es así que venden margarina en lugar de manteca o de mantequilla, agua en lugar de leche, afrecho en lugar de chuchoca, etc. (1).

(1).—En Agosto de 1925, el Jefe del Laboratorio de Bromatología, señor Ricardo Jara, pasó al señor Intendente Municipal un informe en que da cuenta que en el período del 17 de Marzo y 30 de Abril de ese año, se analizaron 983 muestras de diversos artículos alimenticios, de las cuales fueron consideradas malas 286, o sea el 24%.

En este informe se hacen las siguientes observaciones:

“Merece especial mención la falsificación de la chuchoca

Y como si esto no fuera suficiente, los despacheros que surten a las poblaciones modestas de los alrededores de las ciudades, no tienen escrúpulo para entregar 800 o 900 gramos cuando se les pide un kilo de té, café, azúcar, papas, porotos, leña, etc.; los panaderos substituyen por agua y otros ingredientes gran parte de la harina que debe llevar el pan; la leche, el aceite, el espíritu, la parafina, etc., se miden con medidas ilegítimas.

¿Qué puede hacer el empleado modesto, el obrero y en general el consumidor, para libertarse de esta situación que lo revienta y lo desangra, si por lo común está aislado e indefenso frente no sólo al despachero sino también a la casa mayorista y a todo un conjunto de elementos comerciales sólidamente organizados?

El propio Gobierno se encuentra muchas veces prácticamente maniatado para arbitrar medidas que salven a las poblaciones de esta sangría que las aniquila cada vez más. La libertad de comercio y las reclamaciones diplomáticas son las armas que esgrimen en su defensa estos nuevos representantes de Mercurio.

Esta situación que acabamos de esbozar se con-

ca que se hace en una proporción de 100% utilizando para ello especialmente afrecho; el ají, lo es en un 40%, a base de aserrín de madera, arroz, afrecho, materias amiláceas y restos vegetales; la leche, en un 33,62%, por adición de agua, leche descremada con 25 a 5 gramos de mantequilla por litro; el café, en 41,37%, con achicoria, corteza de vegetales, trozos de madera, aserrín, cereales tostados, etc.”

creta en un hondo problema de carácter social que repercute gravemente en la vida económica del país.

El encarecimiento así producido, se traduce, por una parte, en el desequilibrio de los presupuestos familiares de obreros y empleados, los cuales no pudiendo soportar la situación de endeudamiento o de privaciones a que se ven arrojados, recurren a la huelga para obtener la consiguiente elevación de los sueldos o los salarios (1). De esta manera las actividades productivas del país reciben un doble golpe: la paralización repentina del trabajo con todo su cortejo de descalabros—pago de indemnizaciones por incumplimientos, rescisión de contratos, intereses de los capitales invertidos, etc.—y el súbito encarecimiento de la mano de obra; lo cual en último término, viene a significar el aniquilamiento de las industrias nacionales.

Por otra parte, este encarecimiento produce una baja en la capacidad adquisitiva de los consumidores,

(1).—La estadística de las huelgas publicada en el Boletín de la Dirección General del Trabajo da los siguientes datos:

Año	N.º de huelgas	Motivadas por petición de alza de salarios
1912	19	12
1914	5	2
1916	28	15
1920	37	18

“El año 1917 se produjo en Santiago la quiebra de varias fábricas de calzado a consecuencia de una huelga en que se pedía alza de salarios”.—“El Problema Agrícola”, por M. Poblete T., pág. 72.

lo cual, a su vez, determina la reducción de la producción y la consiguiente cesantía de brazos.

Por último, el encarecimiento desmoraliza a las poblaciones y las arroja a la mendicidad y al delito.

Esta es la situación que vienen a salvar las sociedades cooperativas de consumo. Toman a los consumidores aislados, los unen y los organizan sobre la base de un capital que todos concurren a formar, con la promesa de todos ellos de comprar colectivamente y al por mayor los artículos que cada uno de ellos adquiriría aisladamente en pequeña cantidad.

De esta manera la sociedad va eliminando a medida que crece los numerosos intermediarios, hasta llegar a substituir aún a la casa mayorista, al banco y a la bolsa, y a corregir todos los defectos que hemos enumerado.

Se pone término así a la especulación desenfrenada de los acaparadores y de los intermediarios, a la ilegitimidad de los pesos y las medidas, a las adulteraciones y falsificaciones, etc., etc.

La cooperativa compra los géneros alimenticios en el lugar y dentro de las condiciones que ofrezcan mayor conveniencia para los asociados y los distribuye, en seguida, entre todos ellos a los mismos precios que el comercio. Pero la diferencia entre el precio de costo y el de venta o distribución, es decir, lo que cada socio pagó demás al retirar del almacén cooperativo su mercadería, es devuelta en cada semestre en proporción a las compras efectuadas por cada cual.

¿Hay en este régimen de la cooperación algún fin comercial o se ha efectuado alguna utilidad?

No; porque lo que, pudiera tomarse como utilidad o como lucro, no es otra cosa que una economía que los cooperados han hecho al comprar al por mayor lo que antes compraban al detalle.

Hay además entre la cooperativa y las instituciones comerciales otras diferencias substanciales que conviene puntualizar para evitar que se las confunda como ocurre por lo general.

Hagamos el paralelo entre una sociedad cooperativa y una anónima, que entre las comerciales son las que más parecido tienen con aquella.

En una sociedad anónima los socios subscriben una o varias acciones y esperan sus beneficios en proporción a esas acciones; en una cooperativa, por el contrario, el socio no sólo aporta una acción, por lo menos, sino que debe aportar, además, su capacidad de consumo, y en proporción a esta última aportación se verá el beneficio que reciba de la sociedad.

En la sociedad anónima los socios tienen más o menos derechos, según sea poco o mucho su capital en ella. En determinadas ocasiones pueden varios sujetos y aún uno solo gobernar y tener en su mano toda la sociedad; en la cooperativa todos gozan de la plenitud e igualdad de derechos, de modo que el gobierno de la sociedad pertenece a todos por igual.

La sociedad anónima "es una máquina para producir ganancias; la cooperativa, en cambio, una máquina para producir ahorros..." (1).

(1).—Franz Staudinger, "Cooperativas de Consumo", 1925, pág. 27.

La una va tras una finalidad individual por cuanto busca solamente el beneficio de sus asociados sin importarle la conveniencia y el bienestar de los demás; la otra va tras una finalidad social por cuanto busca el beneficio de sus asociados eliminando elementos inútiles y conduciendo al orden y a la armonía económica del país.

En una palabra, la cooperativa tiende por modo más sencillo y económico no sólo a salvar los defectos del comercio, sino a "elevar a mayor perfección a la humanidad" (1).

Esta obra, eminentemente social de las cooperativas de consumo es hoy día comprendida en todos los países del mundo. Los gobiernos se preocupan no sólo de reglamentar su organización sino que también han adoptado una política de franca y abierta protección a ellas.

En la segunda parte de este trabajo hacemos una pequeña revista de los diversos modos en que los Estados europeos y americanos efectúan el fomento y la protección de la cooperación en sus distintos aspectos.

El Gobierno de Chile comprendió también la necesidad que había de propiciar la implantación en el país de estas sociedades, y en 8 de Septiembre de 1924 el H. Congreso sancionó la ley N.º 4058 que fijó las bases jurídicas de las sociedades cooperativas y, posteriormente, con fecha 17 de Octubre de 1925, el Gobierno presidido por el señor Luis Barros B., dictó el

(1).—Autor y obra citados.

Decreto-Ley N.º 700 que derogó aquella ley, ampliando y precisando mejor sus disposiciones.

Ambas leyes, la 4058 y el Decreto-Ley N.º 700, reconocen el principio consagrado por la legislación mundial, de la intervención del Estado en el desarrollo y protección de las sociedades cooperativas. Es así que el Decreto-Ley N.º 700, consulta en un título especial una serie de medidas, que, sin ir tan lejos como otros países (Francia, Italia, Alemania, etc.), significan para estas sociedades una mediana pero efectiva protección.

He aquí estas disposiciones:

“Art. 51.—Las sociedades cooperativas, cuyos estatutos hubieren sido aprobados por el Presidente de la República, pagarán el 50% de todas las contribuciones o impuestos, sean fiscales o municipales, que se hayan establecido o se establecieren.

“Cuando tengan que litigar lo harán en papel simple.

“Art. 52.—Gozarán además estas sociedades de las siguientes prerrogativas: a) Pagarán el 75% en los fletes de los artículos de su giro que ellas transporten o remitan por equipaje o carga en los ferrocarriles del Estado; b) Tendrán preferencia de acarreo en las empresas públicas de transporte y en las particulares subvencionadas por el Estado.

“Art. 53.—El Estado y las Municipalidades proporcionarán locales o terrenos para el funcionamiento de cooperativas de consumo, de crédito o de compra y ventas, siempre que no sea en perjuicio de los servicios públicos o comunales.

“Art. 54.—El Estado podrá consultar, anualmente, en la Ley de Presupuestos, una suma que se destinará a otorgar préstamos a las sociedades cooperativas”.

Sin embargo, el artículo 51 ha sido estimado “injusto” y como un peligro para los intereses del comer-

cio y del Fisco, y por este motivo se ha solicitado del H. Congreso su derogación lisa y llana.

De esta manera, la única iniciativa sería adoptada por nuestro Gobierno frente al problema social y económico del encarecimiento de los consumos que, con sus diversos aspectos y proyecciones, acabamos de esbozar, se encuentra hoy en la posibilidad, harto desconsoladora, de ser prácticamente anulada.

Sólo el desconocimiento de la esencia y del rol social y económico que desarrollan las sociedades cooperativas puede justificar aquellas apreciaciones contrarias al artículo 51 y a toda la ley.

Calificar de injusta y arbitraria la situación de privilegio en que la ley las ha colocado, supone el hecho por lo demás nada extraño, de confundirlas con una vulgar casa de comercio.

Pero, como observamos más arriba, las sociedades cooperativas de consumo, son instituciones de progreso social que fomentan el ahorro, la sobriedad y el orden en el consumo, que difunden la prosperidad y el bienestar general, la tranquilidad y el progreso del país.

Así lo ha comprendido el legislador, cuando ha dispuesto en el artículo 54 que las cooperativas que contraríen el espíritu de la ley y de sus propios estatutos sirviendo al público, “no estarán exentas de las contribuciones ni de los impuestos y no gozarán de las franquicias y privilegios concedidos”.

Querer gravarlas en igual forma que una casa de comercio o que a un profesional ordinario, sería lo mismo que confundir las Cajas de Ahorros con un banco,

la Caja de Seguro Obligatorio con una compañía de seguro o la Caja de Crédito Prendario con una casa de "agencia".

¿Quién se atrevería a pedir que estas instituciones fueran gravadas con el mismo espíritu impositor que un banco, una compañía de seguro o una "agencia"?

La misma distinción que se hace hoy para estas instituciones, cuya acción va dirigida en un sentido exclusivamente social, debe hacerse para las sociedades cooperativas y especialmente para las de consumo.

Para confirmación de estas observaciones, veamos siquiera un aspecto práctico e inmediato de la enorme obra social que efectuarán en nuestro país las sociedades cooperativas.

El artículo 99 de la ley obliga a todas estas sociedades a destinar del margen de economía que realicen, la mitad del saldo que quede, después de separar la cuota del fondo de reserva y del interés para las acciones, con el fin de constituir un fondo de *solidaridad*, que se destinará a obras de carácter social en favor de los asociados y de sus familias.

Para calcular la cuantía a que puede llegar este fondo de solidaridad y la obra social que puede realizarse con él, pongamos el ejemplo de una cooperativa de consumo que tenga un capital efectivo de cien mil pesos. Con esta cantidad y el crédito consiguiente, la sociedad podrá tener en jiro mercaderías por un valor mínimo de \$ 200,000, y dar vuelta esta suma por lo menos tres veces en el año, obteniendo un volumen anual de operaciones de \$ 600,000. La economía realizada

en favor de los asociados en este conjunto de operaciones será el 15% o sea la suma de \$ 90,000 que en conformidad a la ley deberá distribuirse como sigue:

20%	a fondo de reserva.....	\$ 18,000
10%	a intereses del capital-acción.....	9,000
35%	a los consumidores a prorrata del consumo	31,500
35%	a fondo de solidaridad.....	31,500
	Total	\$ 90,000

Apliquemos la cuota del fondo de solidaridad y la cuota del consumo a resolver el problema de la vivienda propia, higiénica y barata, entre los 150 asociados que por medio de la cooperativa realizaron este monto de economías, y tendremos que en el breve espacio de seis años se habrá reunido la suma necesaria para pagar al contado el 10% del valor de 150 casas de 30,000 pesos cada una. Es decir, en el término de seis años, cada cooperado estará en vías de ser poseedor de una casa cómoda, higiénica y confortable.

Se habrá resuelto por medio de la cooperación directamente tres grandes problemas: el de la alimentación barata y el del vestuario, el de la higiene popular y el de la habitación propia.

Indirectamente se habrá resuelto también el malestar que domina a los elementos asalariados del país, el odio de clases y el olvido de la patria, porque un pueblo que se alimenta económica e higiénicamente, que viste con decencia y que vive en casa propia,

alegre y confortable, es un pueblo feliz, sin otras preocupaciones que la prosperidad particular de su familia y el progreso de la Nación.

Esto por lo que toca al terreno del consumo. En el terreno de la producción la obra de la cooperación es aún más importante y trascendental.

Imagínese el lector lo que aumentaría la producción agrícola nacional si los propietarios de grandes o de pequeñas extensiones de tierra, se asociaran en cooperativas para comprar y explotar en común, reproductores, maquinarias, herramientas, semillas y materia prima en general y vendieran también en común, libres de usureros, acaparadores e intermediarios, los productos de sus numerosas industrias. Y así como los agricultores, los industriales y manufactureros en general, se unieran y organizaran talleres y fábricas cooperativas; ¿cuánto no descendería el precio de las herramientas, de las maquinarias y materia prima, cuánto no progresaría nuestra producción y cuánto no bajarían los precios de los artículos así elaborados?

Se diría que los impugnadores del Decreto-Ley N.º 700, no han visto la enorme trascendencia, el enorme impulso latente que sus disposiciones encierran en bien del desenvolvimiento, del bienestar y progreso de nuestro país, cuando así pretenden combatirlo y anularlo.

No obstante esto, veamos si el cargo formulado en contra del artículo 51 de ser un peligro para los intereses del comercio y del Fisco, es efectivo.

En el término "comercio" se comprenden dos funciones bien distintas. La que desempeña el comer-

cio serio que facilita e incrementa el intercambio de los productos y el desenvolvimiento general del país; y la función que desempeña ese otro comercio que se vale de los vacíos y omisiones de la legislación comercial, de la imprevisión, ignorancia y abandono de los elementos populares para especular con las subsistencias y demás artículos indispensables a la vida.

Es indudable que los intereses del comercio en el primer caso, cuya función es importantísima en la vida económica del país, son de todo punto respetables y contra ellos nada significan las sociedades cooperativas; por el contrario, aquel y estas se complementan para llenar la necesidad económica de proveer y satisfacer las necesidades del país.

Pero, como se desprende de lo que dejamos dicho más arriba, la obra de las sociedades cooperativas va abierta y francamente dirigida en contra de los intereses moral y económicamente inaceptables de esos elementos mal llamados comerciantes que acaparan los productos, que los falsifican, que los adulteran, que los encarecen, que defraudan en los pesos y las medidas, que, en una palabra, especulan con la alimentación del pueblo.

Que estos elementos dejen de medrar no es motivo para detener la acción encaminada a labrar el bienestar y progreso de la Nación; por el contrario, es preferible que unos cuantos sufran en sus intereses mal cimentados, con tal de que, en cambio, se beneficie la totalidad del pueblo.

Las fortunas constituidas a expensas de los intereses colectivos pueden fácilmente encontrar aplicación

en otras industrias, fuera del comercio, con provecho mayor o menor, pero siempre más legítimo que antes.

No es efectivo, pues, que las cooperativas protegidas por el Estado vayan a amagar los intereses del verdadero comercio, serio y respetable.

Veamos, ahora, si son una amenaza para el Fisco.

Para que lo sean es preciso que las sumas que representen las rebajas acordadas, sean relativamente cuantiosas. Y esto no es posible, porque dichas rebajas aunque comprenden todos los impuestos y contribuciones, fiscales y municipales, sólo se concederán en un 50% y únicamente a ciertas cooperativas, a las de producción y de compra y venta, cuyos socios giren con un capital inferior a diez mil pesos, y a las de consumo.

Por lo demás, y como estas rebajas pueden alcanzar mayor importancia en los derechos de aduana, el Ministerio ha preparado una reglamentación severa que reduce el monto de las importaciones que podrá hacer cada sociedad al límite de lo estrictamente indispensable.

Según este reglamento, toda internación requerirá la dictación de un decreto especial y sólo se autorizará por una suma que esté en relación con el capital pagado de la sociedad y con el volumen medio de las operaciones mensuales; además, el Ministerio registrará el detalle de los artículos que se internen con rebaja de derechos.

Inmediatamente de retirada de la aduana la mercadería deberá entrarse en el libro "de Existencias" de la sociedad, y el control central partirá de un libro ma-

triz que se llamará "de Compra, Costo, Recargos y Precios de Venta". En este libro se anotarán las diferentes entregas que se hagan a las diversas secciones de venta de la sociedad y los saldos que arroje deberán estar comprobados por las existencias en bodega, secciones de venta y salidas por compras de los asociados.

Al hacer toda venta se extenderá una planilla en triplicado, en la cual se especificará el nombre del cooperado que recibe la mercadería, el número con que éste figura en los libros de la sociedad, los artículos vendidos con sus referencias correspondientes y la forma de pago.

Con este sistema será fácil sorprender cualquier intento de vulnerar la ley. No se podrá internar mercadería con descuento de derechos para transferirla en seguida a una casa comercial, pues para esto sería preciso o que no se entrara la mercadería en los libros y entonces se sorprendería el hecho por el registro que de cada internación quedará en el Ministerio de Previsión Social, o que, entrada la mercadería en los libros, se falsificaran las planillas de venta diaria y entonces sería fácil descubrirlo por las comprobaciones que se harían con los propios asociados, los cuales deberán tener en su poder una copia de las hojas correspondientes a sus compras.

La inspección del Ministerio que será secundada por el personal de provincias de la Dirección del Trabajo y de Impuestos Internos, se facilitará considerablemente por la acción popular que concede la ley con participación para el denunciante del 50% de las multas que se apliquen.

Por lo demás, si estas expectativas fueran equivocadas y justificada la alarma de comprometer gravemente los intereses fiscales, el Fisco tendría que haber visto disminuidas sus entradas en forma cuantiosa desde que las rebajas están en vigencia.

Sin embargo, después de dos años y medio que están en vigencia las rebajas de aduana, el Fisco no ha dejado de percibir sino la modesta suma de \$ 11,053.

¿Puede, entonces, decirse con razón que las rebajas de aduana comprometen los intereses fiscales?

SEGUNDA PARTE

El Fomento de las Sociedades Cooperativas en Europa y América

Dos Palabras

La premura con que ha debido hacerse este pequeño trabajo y la falta casi absoluta de documentación y elementos de consulta de nuestras bibliotecas, ha impedido que esta segunda parte sea todo lo completa que hubiéramos deseado.

Valgan estas dificultades para excusar las insuficiencias de este ensayo que más tarde, con más tiempo y mayor documentación, podremos completar.

Sin embargo, el poco material que él contiene, es, a nuestro juicio, bastante para demostrar que no ha sido error, injusticia o exceso de generosidad de nuestro Gobierno—como se ha dicho—el dispensar su protección a las sociedades cooperativas en la forma que lo hacía la ley N.º 4058, y que fué reproducida, con algunas restricciones, por el Decreto-Ley N.º 700, en actual vigencia; por el contrario, esta protección de nuestra ley resulta moderada ante los privilegios que, como veremos en seguida, se conceden en todos los países civilizados a estas sociedades .

Como la materia que sigue contiene frecuentes citas y referencias a las cooperativas o cajas rurales del tipo Raiffeisen, que entre nosotros no son bien conocidas, vamos a decir dos palabras sobre sus fines y forma de organización.

El objeto de estas sociedades, cuyo tipo fué ideado por Federico Guillermo Raiffeisen (1818 a 1882) del cual han tomado el nombre con que se las distingue actualmente, es facilitar a los pequeños agricultores el medio de obtener créditos suficientes para el desarrollo de sus explotaciones. Cada sociedad reúne 20, 30 y hasta 40 socios establecidos en un distrito determinado y contrata en conjunto el crédito que todos ellos necesitan, bajo su responsabilidad solidaria e ilimitada.

De esta manera el capitalista que facilita el dinero está siempre absolutamente garantido de su reembolso y los modestos agricultores que, por su misma condición, carecen de recursos y de medios para conseguirlos, obtienen los capitales que desean sin otra limitación que la de su capacidad personal y su solvencia moral.

I.—FRANCIA

SUMARIO: Legislación sobre sociedades cooperativas. —Orientaciones proteccionistas de la nueva legislación.—Protección a las sociedades cooperativas de consumo; exenciones del impuesto de patentes, impuesto sobre la renta e impuesto comercial sobre las ventas; anticipos y subvenciones fiscales. —Protección a las cooperativas de producción industrial y a las agrícolas: crédito fiscal, organizaciones oficiales para este fin.—Conclusión.

Francia es el país que ha llevado más lejos que ningún otro la iniciativa proteccionista del Estado en favor de las sociedades cooperativas.

La ley más antigua de Francia sobre esta materia data de 24 de Junio de 1867, que, al reglamentar en su título II las sociedades con capital variable, reglamentó indirectamente las sociedades cooperativas, ya muy difundidas en el territorio francés. Siguen después la de 21 de Marzo de 1884, debida a la iniciativa de Waldeck-Rousseaux, que restituyó a los obreros el derecho de formar asociaciones con el nombre de sindicatos, y la de 5 de Noviembre de 1894 que inició en este país el establecimiento de las cajas rurales cooperativas y que ha sido modificada sucesivamente por las leyes de 17 de Noviembre de 1897, de 14 de Enero de 1908, de 20 de Julio de 1909, de 15 de Febrero

de 1910, de 19 de Marzo de este mismo año y, finalmente, de 5 de Agosto de 1920, que reglamenta las cooperativas agrícolas.

Las cooperativas de consumo, por su parte, han sido reglamentadas por las siguientes leyes: de 1.º de Julio de 1901, de 22 de Mayo de 1903, y de 7 de Mayo de 1917; esta última tiene por objeto organizar el crédito oficial en favor de estas cooperativas, y ha sido modificada por la ley de 14 de Junio de 1920.

Antes de estudiar en detalle esta legislación, hay que precisar que estas leyes no han creado sociedades de forma nueva y que las sociedades cooperativas pueden constituirse bajo la forma de las sociedades por acción reglamentadas por la ley de 1867 y, aún, bajo la forma de sociedades de personas.

Las nuevas leyes se limitan a especificar que el Estado acordará a las sociedades cooperativas ventajas, ayudas y aún subvenciones y anticipos, que les permitan llenar mejor el objeto para el cual se constituyen.

Vamos a reseñar en detalle los dos aspectos proteccionistas de esta legislación: la protección a las sociedades cooperativas de consumo y la protección a las cooperativas agrícolas.

I.—Ateniéndonos a las interesantes anotaciones del eminente sociólogo francés, M. Charles Gide, profesor del Colegio de Francia y autor de los más serios y completos estudios sobre las sociedades cooperativas, hemos de decir que desde el nacimiento de éstas sociedades en Francia han sido consideradas como de finalidad exclusivamente social, por cuyo motivo han sido

eximidas del pago del impuesto profesional de patente, del impuesto general sobre la renta de los valores mobiliarios por la ley de 1.º de Diciembre de 1875 (art. 2.º) y del impuesto de 1,10% sobre las cifras o volumen de las ventas efectuadas durante el año que se cobra a toda casa o institución comercial.

Sin embargo, es preciso dejarlo establecido también, esta última exención ha sido mantenida últimamente (1924) no sin ciertas dificultades de parte del Fisco y de los comerciantes.

Además las sociedades cooperativas de consumo obtienen del Estado préstamos a interés relativamente bajo. Como hemos dicho esta función del Estado ha sido reglamentada por la ley de 17 de Mayo de 1917, modificada por la de 14 de Junio de 1920.

Para tener derecho a estos préstamos las sociedades y las uniones de sociedades deben estar constituidas con los siguientes fines:

1.º Vender a sus adherentes los objetos de consumo comprados por ellas o que fabriquen ya ellas mismas, ya uniéndose entre sí; y

2.º Distribuir los beneficios entre sus asociados a prorrata del consumo de cada uno o destinar el total o parte de él a obras de solidaridad social (Art. 1.º).

Las sociedades deberán comprar al por mayor estos diversos objetos y distribuirlos al detalle a sus miembros; la diferencia entre el precio de costo y el de venta constituirá el beneficio.

Deben llenar, además, los siguientes requisitos:

a) Poseer por lo menos siete miembros;

b) Las acciones no podrán tener un valor superior a cien pesos;

c) Cada socio tendrá derecho sólo a un voto, sea cual sea el número de sus acciones;

d) Los administradores serán nombrados y revocables por la Asamblea General de socios;

e) Las uniones no podrán admitir como socios más que a cooperativas de consumo o de producción, o a miembros de las sociedades adherentes. Los votos atribuidos a las sociedades adherentes podrán ser proporcionales al número de socios que cada una poseyere.

f) Distribuir los beneficios en proporción a las compras.

En una palabra, el carácter de la sociedad deberá llenar en sus líneas generales el tipo ideado por Equitables Pionners de Rochdale.

Por la ley de 1867 estas sociedades no podían constituirse con un capital superior a doscientos mil francos; pero este límite ha sido suprimido por la ley de 14 de Junio de 1920, dejando amplia libertad a las sociedades para que aumenten indefinidamente su capital.

Para hacerse conceder anticipos las sociedades dirigen una petición al Ministro del Trabajo y de la Previsión Social, el cual estatuye después del dictamen de una comisión especial que él mismo preside, si la sociedad cumple o no con los respectivos requisitos.

Estos anticipos no pueden exceder de la mitad del activo líquido de la sociedad peticionaria, y, una vez concedidos, son entregados directamente por el

Tesorero o depositados a nombre de la unión o federación a que pertenece la cooperativa favorecida.

En este último caso, la unión recibe la orden de depositar, a su vez, a nombre de la sociedad beneficiaria, el monto del préstamo; de arreglar con la sociedad las condiciones y los plazos del reembolso; de tomar toda clase de hipotecas y cobranzas, a fin de asegurar la recaudación y de ejercitar eventualmente toda acción judicial.

El fondo para estos anticipos se forma con los recursos del Presupuesto de la manera siguiente: 1.º con ayuda de los créditos abiertos por la ley de finanzas; 2.º con ayuda de las disposiciones del fondo de dotación que se ha establecido por una ley especial, ayudas que serán agregadas por decretos al Presupuesto del Ministerio del Trabajo y de la Previsión Social, según las necesidades y *conforme a las disposiciones concernientes a los fondos de asistencia o ayuda para gastos de interés público.*

El monto de los anticipos concedidos durante el año 1923 fué de 150 millones de francos, de los cuales 108 se facilitaron a cooperativas de producción agrícola e industrial, y el resto a cooperativas de consumo.

Este procedimiento de anticipos establecido en Francia en la forma que hemos esbozado ha producido el enorme incremento alcanzado hoy día por las cooperativas de consumo, en tal proporción que en el año 1920 la estadística (1) acusa un total de 4,790

(1).—Bulletin de l'Aliance Coopérative Internationale.

sociedades, con 2.498,000 socios; es decir, los cooperadores están en este país en una proporción de 47 por cada mil habitantes.

Estas cifras indican por sí mismas los cuantiosos beneficios sociales y particulares que este país verdaderamente genial ha sabido obtener de las sociedades cooperativas de consumo mediante en gran parte a su política francamente proteccionista en favor de ellas.

II.—Pasemos ahora a estudiar el otro aspecto de la legislación de protección y fomento de las sociedades cooperativas de Francia: el que se refiere a las cooperativas de producción industrial y agrícola.

Las cooperativas obreras de producción han sido reglamentadas, además de la ley de 1867, por una de 18 de Diciembre de 1915, modificada por las leyes de 5 de Abril de 1919 y de 6 de Mayo de 1922.

Su objeto deberá ser el "ejercicio en común de la profesión de los asociados para emprender trabajos, para la venta de objetos fabricados o trabajados por ellos, o producidos por su explotación". (Art. 1.º de la ley de 1915).

Estas empresas, son, pues, verdaderas empresas industriales o comerciales con las cuales los asociados, obreros o empleados, gracias a un capital formado por ahorros acumulados, se proponen producir o fabricar ellos mismos, sin intervención de intermediarios ni de patrones, artículos cuyos beneficios se reparten entre ellos.

Así constituidas estas sociedades podrán (Art. 6.º ley de 18 de Diciembre de 1915) ser beneficia-

das con las ventajas reservadas por las leyes al crédito al pequeño y al mediano comercio y a la mediana industria. Podrán, además, recibir estímulos especiales del Estado, bajo la forma de anticipos o de subvenciones, mientras cumplan con las disposiciones de esta Ley.

Los anticipos no podrán exceder de las tres cuartas partes del activo líquido de la sociedad interesada (1) y las subvenciones son acordadas según el número de asociados y el monto del capital y no pueden ser deducidas más que de los créditos inscritos en el Presupuesto anual.

El fondo para este fin se forma de la manera siguiente:

1.º Con ayuda de los créditos abiertos por la ley de finanzas;

2.º Con ayuda de las disposiciones del fondo de dotación, que se agregarán por decreto al Presupuesto del Ministerio del Trabajo y de la Previsión Social, a medida que las necesidades lo requieran conforme a las disposiciones concernientes a los fondos de asistencia o ayuda para gastos de interés público.

Además, con el anticipo de 20.000,000 de francos depositados en el Tesoro del Banco de Francia en virtud del artículo 1.º de la Convención de 11 de Noviembre de 1921, el Gobierno está autorizado para disponer de dos millones de francos para que sean atri-

(1).—En caso que la Sociedad esté compuesta en sus $\frac{3}{4}$ al menos, por mutilados, reformados o viudas, estos anticipos podrán elevarse el doble del activo líquido.

buidos bajo forma de anticipos que rindan el interés de 2% anual, a las sociedades cooperativas obreras de producción y de crédito.

La forma de solicitar estos anticipos y de cobrar su reembolso es, más o menos, la misma que para las cooperativas de consumo que acabamos de ver.

En cuanto a lo que se refiere a la forma en que el Gobierno protege a las cooperativas de producción o de crédito agrícolas, vamos a hacer una reseña siguiendo las observaciones que hace el P. Narciso Noguera en su interesante obra sobre las Cooperativas Agrícolas.

Después de 1837, fecha de la primera iniciativa sobre el crédito agrícola, han sido muchos y muy variados los medios de que Francia se ha valido para proteger y fomentar esta importante rama de la producción.

Después de muchos ensayos, en su mayoría infructuosos, fué dictada en 5 de Noviembre de 1894 una ley que se proponía fundar el crédito profesional, mútuo y descentralizado, y que fué modificada, como lo anotamos más arriba, por leyes de 14 de Enero de 1908, de 20 de Julio de 1909, de 15 de Febrero de 1910 y de 19 de Marzo del mismo año.

Esta ley reconoce las cajas locales y las cajas centrales organizadas más o menos dentro de las líneas generales del tipo Raiffeissen que hemos explicado al principio.

Tres privilegios concede esta ley a las cajas: simplificación de las formalidades legales de constitución y publicidad requeridas en las sociedades de ca-

pital variable, exención de la patente y del impuesto de utilidades.

De este modo el Estado estimulaba el crédito con los favores que otorgaba; pero no facilitaba para este fin dinero de sus arcas, ni mucho menos intervenía en forma alguna para organizarlo.

Estos dos fines se propuso realizar posteriormente.

“En primer lugar recurrió el Estado a los millares de millones de las cajas de ahorro, que, como es sabido, están bajo su dependencia. Permittedles invertir la quinta parte del capital y todas las rentas de él, entre otros usos, en préstamos a las cooperativas de crédito, o en garantía de operaciones de descuento de las mismas; pero a excepción de las de Marsella y Lyon, pocas hicieron uso de esta autorización. Más eficaz y más importante fué otro expediente adoptado con motivo de la renovación del privilegio del Banco de Francia.

La ley de 17 de Noviembre de 1897, “que ratificaba el convenio de 31 de Octubre de 1896 con el Banco de Francia, estipulaba que éste anticiparía al Estado sin interés y por todo el tiempo del privilegio (hasta 1920) 40 millones de francos reembolsables, y además daría por semestres una subvención anual que no podía ser inferior a dos millones. En realidad ha sido ordinariamente de cuatro a cinco millones. Obtenidos de esta manera los recursos necesarios, se trataba de escoger los órganos más aptos para distribuirlos, y hé aquí de qué modo viene a ser el Estado organizador del crédito”.

Se abandonó la idea de diseminar sumas importantes en minúsculas sociedades, sin enlace entre sí, y se constituyeron centros de una circunscripción más vasta, que agrupan muchas cajas locales, y son como otras tantas federaciones de las sociedades locales. Estas federaciones sirven a las sociedades de intermediarias para obtener fondos del Estado. La circunscripción recibió el nombre de región, de donde vino el nombre a las cajas regionales, instituidas por la ley de 31 de Marzo de 1899, que fué modificada después por la de 25 de Diciembre de 1900. Estas cajas reciben del Estado anticipos gratuitos que no pueden exceder del cuádruplo del capital desembolsado en metálico, por un plazo de cinco años, renovable. Los anticipos se conceden según informe de una comisión especial de distribución, presidida por el Ministro de Agricultura y nombrada por decreto. El fin de las cajas regionales es facilitar las operaciones de la industria agrícola, que realicen las sociedades locales afiliadas, para lo cual descuentan los efectos suscrito por los individuos de las sociedades locales y por éstas endosados. Pueden también hacer a las cajas afiliadas los anticipos necesarios para el capital de explotación y para esto tienen amplia facultad, a condición solamente de conformarse con el decreto de 11 de Abril de 1905.

“El crédito agrícola mútuo, conformado a las leyes fundamentales de 1884 y 1899, es crédito a corto plazo, y se concede a los agricultores individualmente o a la colectividad social (sindicatos agrícolas, cajas rurales, sociedades de seguros mutuos, coopera-

tivas agrícolas de producción) para sus operaciones normales.

“Desde 1906 el crédito agrícola se extiende mucho más. La ley de 29 de Diciembre de este año autoriza las cajas regionales para conceder préstamos a largo plazo a las cooperativas de producción, transformación y venta de productos agrícolas que tengan las condiciones prescritas. El plazo puede ser de veintiochos años. El Estado hace anticipos a las cajas regionales, que a su vez prestan a las locales al 2%, las cuales, no pueden llevar interés superior al 4% ni repartir dividendos.

“La ley de 19 de Marzo de 1910 concede análogas ventajas a los agricultores en particular para que puedan adquirir, moblar, transformar y reconstituir pequeñas haciendas rurales, este crédito se concede de preferencia a la pequeña propiedad. Por ésto el máximo de cada préstamo es de 8,000 francos, por un plazo de quince años a lo más, con facultad de reembolsarlo, de una vez o sucesivamente, a un interés que no pueda pasar del 2 al 3%. Las cajas locales pueden conceder tales préstamos. Si el prestatario no tiene con qué pagar la suma, puede anticipársela a la tasa normal de amortización. La garantía consiste en la responsabilidad solidaria de todos los socios de la cooperativa y en una hipoteca sobre los inmuebles en favor del Estado. Las cajas locales pagan al prestatario a medida que se hacen los trabajos (a excepción del caso de compra), para evitar que se especule con la baratura del crédito. En defecto de hipoteca o crédito hipotecario puede admitirse un seguro de vida.

“Para ésta clase de préstamos pueden las cajas regionales recibir anticipos gratuitos complementarios, reembolsables en el plazo de veinte años, y de un monto que puede igualar el doble del capital social (y no ya del capital desembolsado)”.

El número de cajas regionales dotadas con anticipos del Estado era en 1910 de 96. Los anticipos gratuitos del Estado, que en 1909 habían llegado a 46.231,463 francos, se aumentaron con la cantidad de 11.386,815 francos en 1910, de los cuales 6.723,550 fueron concedidos para préstamos individuales a corto plazo, 2.284,265 para préstamos a largo plazo a sociedades cooperativas y 2.329,000 para préstamos individuales a largo plazo a favor de la pequeña empresa rural.

Los fondos de las cajas regionales en 1910 fueron 71.423,930 francos, repartidos así: capital desembolsado, 13.912,801 francos; fondos de reserva, 2.868,544 francos; anticipos del Estado, 50.442,585 francos; depósitos, 2.200,000 francos.

Las operaciones de descuento importaron 130 millones 865,263 francos; los anticipos directos a las cajas locales, 1.251,220 francos. Los efectos que se le descontaron y que representan préstamos nuevos, 66 millones 957,353 francos.

El monto de los anticipos concedidos por el Estado a las cooperativas agrícolas en 31 de Diciembre de 1923, fué de 108 millones de francos .

Las sociedades favorecidas suman un total de

1,125 y agrupan en conjunto 170,000 miembros. Según sus finalidades, estas sociedades pueden descomponerse como sigue:

- 347 trilladoras o de utilización de máquinas agrícolas.
- 331 lecheras o fruteras.
- 205 cantinas cooperativas.
- 58 destilerías.
- 33 molinos de aceite.
- 50 de electrificación.
- 101 diversas (1).

“Las ventajas de la solidaridad ilimitada son reconocidas por el Gobierno, que hizo de ella condición necesaria para los préstamos individuales a largo plazo. El Director de la Caja Regional de Isla, de Francia y Secretario General del Museo Social, señor Montet en una memoria que presentó a dicho Congreso, aunque reconocía la necesidad de dejar amplia libertad a las cajas locales, apuntaba, no obstante, las ventajas de la responsabilidad solidaria ilimitada, y, en su defecto, de la solidaria restringida, haciendo notar que en muchas regiones, donde se ha desarrollado el espíritu de asociación, las cajas locales han aceptado la ilimitada y se han felicitado de ella”.

(1).—Charles Gide. “Les Associations Coopératives Agricoles”, pág. 101.

II.—ALEMANIA

SUMARIO: Legislación sobre sociedades cooperativas.—La Caja Central de Asociaciones Cooperativas y la Intervención del Estado.—Beneficios de esta Institución.—Iniciativas proteccionistas de Prusia, Baviera, Weimar, Gotha, etc.

Alemania (Heddesdorf) es la cuna de las cooperativas de crédito industrial y agrícola.

Su legislación cooperativa data del año 1867, fecha en que se dictó la primera ley a la que siguen las de 1.º de Marzo de 1908 y de 25 de Mayo de 1920.

La ley de 1889 amplió y fijó con más vigor los principios cooperativos establecidos en la ley de 1867. Se refiere en general a la cooperación agraria y particularmente da normas para la organización de las sociedades cooperativas de consumo, crédito y producción e impone a toda cooperativa la obligación de someterse, por lo menos una vez al año, a una inspección detenida de la autoridad administrativa sobre toda la actividad social a fin de establecer que se han cumplido en todas sus partes las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Por no tener a la vista el texto de esta ley, nos es imposible estudiar en detalle sus disposiciones; pero ateniéndonos a las referencias un tanto vagas que a este respecto se dan en la obra

“Ayuda Mútua” del señor Benjamín del Castillo, podemos decir que ella inicia en Alemania la política de protección oficial que el Gobierno ha seguido hasta hoy en favor de las cooperativas de consumo, producción y crédito.

La ley de 1896 creó la institución conocida con el nombre de “Zentralgenossenschaftskasse” que quiere decir “Caja Central de Asociaciones” y que es una especie de federación de sociedades, cuyo funcionamiento está controlado por el Estado más o menos en la misma forma que en Francia. El Estado proporciona los capitales necesarios a las finalidades del crédito que se otorga con bastante generosidad a las numerosas sociedades adheridas a la “Caja Central”. El papel que en Francia juega el Banco de Francia en lo que respecta al crédito cooperativo, es desempeñado aquí por el Banco Alemán. Sus beneficios son directamente aprovechados tanto por las sociedades cooperativas como por el obrero o el pequeño industrial y por los agricultores modestos.

Opinaba Cruger en 1908, que “el valor total de los socorros pecuniarios del Estado de Alemania, incluso el fondo social de la “Caja Central”, podría computarse hasta aquella fecha en 70 millones de marcos”. Suma tan ingente, añade, explica la fundación de tan considerable número de cooperativas (1).

El monto de los anticipos concedidos durante el año 1913, se aprecia en cerca de 120 millones de marcos.

(1).—Revue Economique Internationale de 1908.

Pero lo que en Alemania ha contribuido con mayor relieve al desarrollo de la cooperación especialmente de la de crédito del tipo Raiffeissen, son las decididas y poderosas iniciativas que desde mucho tiempo han adoptado por su parte los diversos Estados.

A continuación damos un ligero resumen de estas iniciativas.

1.—*Prusia*.—Las cajas Raiffeissen han recibido muchas veces ayudas y subvenciones reales. Guillermo I, en 1882; hizo donación a Raiffeissen de 30,000 marcos, que fueron a aumentar la reserva de la Caja Central. En 1892, Guillermo II dió a la Federación de Neuwied, 20,000 marcos.

No menos generoso se ha demostrado el Gobierno prusiano; pues, por su parte, ha distribuido en diversas ocasiones importantes socorros a las cajas rurales. En 1904 concedió 10,000 marcos para la fundación de una escuela de revisores.

2.—*Baviera*.—El Estado ha suministrado a las diversas sociedades de la localidad subsidios, anticipos y ayudas pecuniarias de consideración.

Igualmente ha subvencionado con gruesas sumas a la Caja Central Nacional de las Cajas Rurales y Lecherías Cooperativas, fundada en 1896.

Hé aquí el detalle de estas subvenciones:

Marcos

4,000 para gastos de primer establecimiento.
25,500 anuales, desde 1894 a 1897, para gastos de administración, singularmente de revisión.

29,000 anuales, desde 1898 a 1903, para lo mismo, de los cuales 6,500 se dieron a la Caja Central de préstamos.

34,000 en 1904, para lo mismo.

12,000 anuales, desde 1899, para el negocio de mercaderías.

100,000 prestados sin interés a la Caja Central en 1894 para contribuir al capital de explotación.

100,000 igualmente en 1898.

3.900,000 al 3% para anticipos al capital de explotación de la misma Caja y reintegrables en todo tiempo a petición del dador.

En total, 4.204,500 marcos.

A la Federación de Darmstadt se le dió, asimismo, una subvención para fomento de sus trabajos científicos.

Gozan las cajas de exenciones fiscales, tales como del impuesto de patentes, del de la renta y del que han de pagar en general las cooperativas cada veinte años por sus propiedades.

3.—*Wurtemberg*.—“1880 señala la fecha de las primeras fundaciones raiffeisianas en este reino. Desde entonces ha procurado fomentarlas el Instituto Central de Agricultura con socorros del Estado para los gastos de la fundación. Cuando en 26 de Julio de 1881 se fundó, a solicitud del Gobierno, la Federación de las Cooperativas Rurales de Crédito Wurtemberg, o sea de las cajas de Raiffeissen, puso el Estado a su disposición el Banco Real como regulador del

dinero, hasta que en 1896 tomó este oficio la "Caja Central de Cooperativas" que entonces se fundó. El Banco Real sirvió a la nueva Caja para otorgarle préstamos y recibir sus excedentes.

"El Estado concede a la Federación una subvención de 36,000 marcos.

"Es también socorro notable el que hizo el Estado rebajando el precio de los billetes de ferrocarril a los socios concurrentes a las Juntas ordinarias anuales. Omitimos las subvenciones a las cooperativas de producción.

"A la Caja Central, fundada en 1893, hizo el Estado un donativo de 3,000 marcos para las atenciones de primer establecimiento; y después para que más rápidamente acrecentase sus reservas dió 1,000 marcos en 1897, 5,000 en 1900 y otros 5,000 en 1901. Concedióle, además, un crédito, que podía llegar a un millón de marcos, de los fondos que el Departamento de Hacienda entregó con este fin al Banco Real (Koenigliche Hof-Bank) a un interés del 2%. Por ley de 4 de Febrero de 1897 este crédito se abre directamente a la Caja Central en la Caja general del Estado (Stadts-haukasse). Esta Caja Central no está afiliada a la Federación de Darmstadt.

"También los organismos administrativos inferiores ayudan a las cajas de Raiffeissen. El Estado invitó a las autoridades locales a depositar en las cajas raiffeisianas los fondos momentáneamente disponibles" (1).

(1).—P. Narciso Noguer. Obra citada.

4.—*Sajonia*.—En 1898 el Congreso legislativo autorizó al Gobierno para disponer hasta de cinco millones de marcos para préstamos a las cooperativas rurales e industriales. De estos se otorgaron 3,000,000 a las primeras y 2,000,000 a las segundas. La subvención se dá a la Caja Central cooperativa del reino para que la reparta entre las cooperativas locales. La Caja Central recibe los anticipos al 1½%, con la condición de reembolsarlos a los tres meses de recibida la respectiva notificación y de facilitarlos a las sociedades afiliadas a un interés que no pase del 2½%. En igual forma ha continuado el Gobierno favoreciendo a las sociedades cooperativas, siendo de notar los anticipos concedidos en los años 1911 y 1912, cuyo monto subió de 45,000 marcos en los dos años.

5.—*Gran Ducado de Baden*.—Aquí, lo propio que en Sajonia, las cooperativas rurales son las que más ayudas han recibido del Estado. Además de otorgar préstamos con módico interés, subvenciona con 60 marcos a cada nueva fundación de caja rural, compensa los gastos para la instrucción de los agentes de la nueva sociedad y, finalmente, concede una pensión anual para cubrir el 60% de los gastos de inspección.

6.—*Sajonia-Weimar*.—En 1899 otorgó el Gobierno 200 marcos a la Federación de Cajas Raiffeisianas domiciliada en Erfurt, para una escuela de contabilidad; en los años posteriores, hasta 1907, subvencionó a estas Cajas con sumas de relativa importancia.

7.—*Ducado de Gotha*.—Antes de 1897 otorgó

el Gobierno a varias cajas, préstamos a módico interés, reintegrables después de varios años, y concedió subsidios para ayudar a nuevas fundaciones.

III.—ITALIA

SUMARIO: Legislación sobre sociedades cooperativas.—Subsidios que se conceden a estas sociedades.—El Instituto Nacional de Crédito para la Cooperación: sus servicios.—Esfuerzos del Estado en la organización del crédito agrario cooperativo.—Tendencias de la nueva legislación.—Exención de los derechos de timbre, registro y de gastos de publicación.—El Proyecto del Ministro Labriola para reformar la legislación de cooperativas; exenciones contempladas en este Proyecto.

La ley fundamental a que se han sujetado las sociedades cooperativas en los primeros años de su funcionamiento es el Código de Comercio promulgado en 1882—Título de las cooperativas,—esencialmente liberal en cuanto al funcionamiento y relaciones de derecho que deben regir a las instituciones en sus relaciones con el Estado, como a las relaciones de los asociados entre sí.

Las disposiciones de esta ley fueron luego después ampliadas por la de 24 de Agosto de 1877, a la cual siguen la de 11 de Julio de 1888, más restrictiva que la anterior, y la de 15 de Abril de 1897.

Después viene la ley de 23 de Enero de 1902 cuyas disposiciones son muy parecidas a la votada por

Francia en 1894, y a la cual nos referimos al estudiar la legislación de este país.

Además, esta legislación ha sido completada y reglamentada por decretos de 8 de Junio de 1909, de 12 de Junio de 1910, de 15 de Agosto de 1913, de 7 de Marzo de 1918 y de 4 de Marzo de 1920.

I.—El decreto de 8 de Julio de 1909, modificado por el de 12 de Junio de 1910, fijó las normas para conceder subsidios a las sociedades cooperativas de diversas clases.

Según ellos, el Estado subvenciona a dichas sociedades con fondos consultados en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, a petición de la sociedad interesada, y, para esto, deben estar legalmente constituidas y funcionar conforme a la ley. A la petición debe acompañarse una relación sobre la importancia económica de la institución, sus actividades, sus méritos, las dificultades reales y específicas que encuentra en su funcionamiento, las nuevas iniciativas que va a desarrollar y los resultados obtenidos. Si la sociedad es nueva, la relación debe contener las ideas de los promotores, el programa, los medios de acción y todos los elementos para demostrar su importancia y utilidad. Esta relación debe ser informada por el prefecto o el alcalde.

Pero la iniciativa más interesante sobre esta materia es el "Instituto Nacional de Crédito para la Cooperación", organismo que fué creado conforme al Proyecto elaborado por Luzatti, Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, presentado con el nombre de

"Banco Central de la Cooperación y del Trabajo", en la sesión del 11 de Febrero de 1910 y modificado por la Comisión Parlamentaria de acuerdo con el Gobierno el 14 de Julio de 1910. Esta Institución ha desempeñado una actuación importantísima en el desarrollo de las sociedades cooperativas.

El propósito del Gobierno al presentar este Proyecto fué "atender al mejoramiento económico de las clases sociales menos favorecidas por la fortuna, promoviendo el desarrollo del trabajo, del ahorro, del bienestar, sin pretender, en todo esto, substituirse a la actividad libre y espontánea, sino más bien perfeccionar y completar el sistema del crédito con la fundación de un Instituto abierto a la mutualidad de todos, cualquiera que sea su carácter religioso y su programa político" (1).

El Banco sería un cuerpo moral autónomo dotado con un capital inicial no inferior a 15 millones de liras (francos). El Estado daría 10 millones; el Banco de Italia participaría con dos millones pagaderos a plazo en dos años; las cajas de ahorros ordinarias, las cooperativas, las sociedades para construcción de casas baratas, los bancos populares concurrirán con impositions sucesivas en el espacio de dos años, pudiendo derogar los estatutos o reglamentos que a ello se opusieren y hacer operaciones de crédito y aprovechar todos los servicios del Banco. El capital inicial podría aumentarse con el concurso de las instituciones mencionadas. Las secciones del Banco serían tres: de coo-

(1).—Declaraciones del preámbulo del Proyecto.

perativas, a la cual se asignaba el 50% del capital impuesto; de casas populares, que tendría el 40%; de crédito en favor de la pesca marítima y fluvial, con el resto, o sea el 10%. Estas asignaciones aumentarían automáticamente el capital, el cual en 8 de Junio de 1910 llegaba ya a 22.161,800 francos.

El Instituto Nacional de Crédito tal como está hoy día, es institución de fomento para la cooperación y tiene por objeto la apertura de créditos a instituciones cooperativas de todas clases, y a sus asociados, así como a entidades legalmente constituídas por cooperativas o con fines de cooperación. Concede también créditos agrícolas e hipotecarios, a entidades agrícolas legalmente reconocidas y a cooperativas y a entidades de casas baratas.

Está, asimismo, autorizado para prestar el servicio de Caja Nacional de Accidentes y de Nacional de Seguros Sociales, así como de cualquiera otra institución cooperativa o que persiga fines de utilidad pública.

Podrá admitir el Instituto depósitos de todas clases y subdividirse en secciones, según las clases de cooperativas o entidades a que conciernen sus operaciones. Las secciones son dirigidas por organismos comunes, pero administrados por separado, conforme a las normas que dicte el Ministerio del Trabajo y de la Previsión Social.

Es administrado por un director asesorado por un Consejo compuesto por funcionarios pertenecientes a los Ministerios del Trabajo y de la Previsión Social, del Tesoro, de Industria y Comercio y de la Agricultu-

ra. A sus reuniones asiste un comisario regio con la obligación de denunciar al Ministerio los acuerdos del Consejo de Administración y que fueren contrarios a las leyes y a los reglamentos.

II.—Si en alguna parte se puede estudiar los diferentes efectos de la iniciativa privada y de la intervención del Estado en el crédito y la cooperación agrícolas, es ciertamente en Italia.

Muchos años ha que los legisladores italianos han intentado realizar el crédito agrícola.

Desde 1869 fecha de la dictación de la primera ley destinada a encaminar las instituciones de crédito y a facilitarles capital, el Estado italiano ha venido verificando toda una serie de esfuerzos legislativos que han obtenido muy poco éxito a pesar de las facilidades y recursos, como pagarés, letras de cambio, emisión de bonos agrarios, etc., que esta legislación ponía a disposición de las instituciones nacientes.

Por fin, en 1884 Pavesi-Luzatti presentó al Parlamento un proyecto titulado *Le Garenzie del Crédito Agrario*, donde por primera vez en Italia aparece la idea de la prenda agraria a domicilio. Análogo a este es el proyecto presentado dos años después por el Ministro Grimaldi, que, con ligeras modificaciones del Senado, fué ley en 23 de Enero de 1887, mereciendo el pomposo nombre de *Carta Magna del crédito agrícola*. La innovación característica de la nueva ley fué el privilegio agrícola convencional, a que se dedica el título primero de los tres que contiene. Otra de las principales novedades fué la facultad de emitir cédulas

agrarias (carteles agrarie) concedidas a todas las sociedades de crédito en general, a las cooperativas y a las cajas de ahorro, tanto individuales como asociadas entre sí. Mas, era preciso poseer créditos hipotecarios en suma igual a la de las cédulas emitidas y destinarlos preferentemente al afianzamiento del pago de los intereses y de la amortización de las cédulas emitidas.

“Poco ha sido el resultado de la ley de 1887, mayormente en las provincias del sur, donde el fracaso fué total hasta que en 1901 el Gobierno dictó para ellas una legislación especial, ampliando la materia del privilegio agrícola condicional y, sobre todo, modificando la organización bancaria. Digamos, desde luego, que la nueva legislación ha producido mejores frutos que la antigua”.

A partir de 1901 hasta 1910, se ha dictado una serie de leyes que tienden a localizar las disposiciones referentes al crédito agrícola cooperativo. Entre las características de esta nueva legislación son dignas de señalarse las siguientes: “1.º deja de lado la uniformidad de leyes universales para toda Italia, aplicando remedios especiales; 2.º coordina las reformas sobre el crédito agrario con otras importantes para la agricultura; 3.º localiza el crédito agrícola en lo posible, valiéndose de sociedades intermedias locales (enti intermedii), como cajas agrícolas rurales, bancos populares, cooperativas de compra, etc.; 4.º provee de capitales para el ejercicio del crédito agrícola y crea un instituto central, poseedor y administrador de esos capitales y encargado de hacerlos llegar, por

los institutos intermedios, a los agricultores. La experiencia ha enseñado que si el crédito no se distribuye por esas instituciones intermedias, no se puede garantizar ni el destino agrícola del préstamo ni su restitución íntegra y puntual.”

“Adviértase bien que las operaciones de las Cajas provinciales se limitan al crédito de ejercicio excluyendo el de mejora cultural y los otros de carácter más bien territorial, pues todos ellos exigen institutos especiales” (1).

En la legislación dictada en los últimos 11 años, nótase la mayor intervención del Estado, así por la índole de los institutos bancarios que utilizan o instituyen, como por el empeño de suplir la falta de iniciativa privada saliendo al encuentro del agricultor, facilitándole capitales y como despertándole y excitándole a aprovecharlos. Así ha salido una serie de instituciones nacidas por obra de estímulo de la autoridad pública y sujetas por ende a la ingerencia administrativa, según manifiestan las mismas leyes, estatutos y reglamentos, los abundantes auxilios del Estado, las limitaciones impuestas en la tasa del interés y del descuento.

El Estado ha continuado preocupándose de proteger y de estimular las sociedades cooperativas en general y especialmente las cajas rurales del tipo Raiffeisen; las cuales se han visto favorecidas hasta con exenciones fiscales.

Ya el Código de Comercio *les eximía de los derechos de timbre y de registro* por las actas de consti-

(1): —P. N. Nogueira. Obra citada: ...

tución, admisión y salida de los socios, y de todo gasto por la publicación (exigida por la ley) del acta de constitución y de las modificaciones sucesivas. Aparte de estas exenciones generales hay otras para las cooperativas que se sujetan a ciertas condiciones: los actos y escritos referentes a las operaciones de las cooperativas están exentos de los derechos de registro y del impuesto durante los cinco primeros años de existencia de la sociedad, siempre que se atengan a los principios y prescripciones de la mutualidad y el capital efectivo no pase de 30,000 liras.

En Noviembre de 1920, el Ministro Labriola presentó a las Cámaras un proyecto para reformar la legislación de las cooperativas, proyecto interesantísimo desde muchos puntos de vista.

De los apuntes del señor Rafael Díaz Lira, extractamos las siguientes observaciones referentes a este proyecto.

En realidad, no contiene muchas disposiciones sobre las sociedades cooperativas, pero en cambio pone de relieve los dos medios más adecuados para el desarrollo de las cooperativas, a saber: 1.º — la creación de uniones de cooperativas; y 2.º — *la concesión de auxilios por parte del Estado*. El proyecto tiende a formar el espíritu cooperativo, a educarlo mediante escuelas de cultura popular, a dar, en lo posible, autonomía, compacidad a todo el movimiento cooperativo en el campo de la producción y del consumo donde más fe-

cunda y útil en resultados se presenta su actividad; eliminando las causas de un fraccionamiento excesivo y de una estéril y perjudicial competencia y llamando a los organismos más fuertes y maduros para guiar y proteger a los más débiles y tiernos; instituye consejos y asambleas en los cuales las cooperativas de provincias y regiones enteras hayan ocasiones de estrechar los vínculos de fraternidad y solidaridad, examinando cuestiones de interés común y estudiando los más importantes problemas de la cooperación; atiende financieramente por último a todo el movimiento en la cuantía a sus necesidades por medio del Instituto Nacional de Cooperación, convenientemente reorganizado y provisto de los medios precisos.

Privilegios y concesiones: Se exime a las diversas instituciones cooperativas de los impuestos de timbre y registro, de consumo de mínima venta, y de otras contribuciones.

Educación cooperativa: Se crean cuatro cátedras de enseñanza de la cooperación que abarcan las siguientes materias: a) Principios de ciencia económica aplicados a la cooperación; b) Técnica de la cooperación; y c) Elementos de contabilidad y banca modelo aplicados a la cooperación.

de las actividades económicas, la explotación de los recursos y el desarrollo del comercio exterior.

IV.—E S P A Ñ A.

SUMARIO: Legislación sobre Sociedades Cooperativas.—Cómo los gravámenes fiscales dificultan el desenvolvimiento de la cooperación.—Ley de 1906: exención de los impuestos de timbres, derechos reales y de utilidades; liberación absoluta de derechos aduaneros para ciertos artículos y otras facilidades.—Las leyes de 1908 y de 1922 confirman y extienden aquellas exenciones para las cooperativas de producción, crédito y consumo de la clase obrera.

Antes de 1906 las sociedades cooperativas se han constituido en conformidad a la ley de 30 de Junio de 1887 que en su Art. 1.º, inciso 2.º, señala expresamente como objeto propio de sus disposiciones "las cooperativas de producción, de crédito y de consumo".

El Estado español no ha exceptuado expresamente de contribuciones e impuestos a las cooperativas, sino en los últimos veinte años, en que se ha iniciado un período de más franco y justo reconocimiento del derecho de estas sociedades a no ser gravadas como entidades comerciales. Sin embargo el Código de Comercio, promulgado con fecha 22 de Agosto de 1885 en su artículo 124, *no considera, en tesis general, como entidad mercantil a las cooperativas*, salvo cuando se de-

diquen a actos de comercio extraños a la mutualidad. Ni el Código mencionado ni la ley de 1887, hacen, pues, excepción expresa alguna sobre pago de impuesto o de contribuciones en favor de las sociedades cooperativas.

Por lo que toca particularmente a las cooperativas agrícolas y de producción, puede decirse que debido en gran parte a los ingentes gravámenes fiscales que se veían obligadas a satisfacer, no tuvieron arraigo alguno en territorio español, habiendo perdido este país lo que otros de Europa han ganado desde hace cincuenta años en intensificación de la producción por medio de las cooperativas. Es interesante a este respecto el ejemplo citado en la obra del P. Noguer y que demuestra cuanto significan para estas sociedades las dificultades tributarias. Según este autor, 100 pesetas recibidas en depósito por una caja rural cooperativa al 3% y dadas en préstamo al 4% debían pagar por impuestos en todas las tramitaciones, necesarias a las dos operaciones, la suma de 9,08 pesetas.

Por suerte, con fecha 28 de Enero de 1906 se dictó en España la ley sobre sindicatos, entre las cuales pueden comprenderse las sociedades cooperativas agrícolas, ya que el artículo 1.º de esta ley señala como uno de los fines de los sindicatos que se constituyan con arreglo a sus disposiciones:

"La creación o fomento de institutos o combinaciones de crédito agrícola (personal, pignoraticio o hipotecario); bien sea directamente dentro de la misma Asociación, bien estableciendo o secundando Cajas, Bancos, o Pósitos separados de ella, bien constituyén-

dose la Asociación en intermediaria entre tales establecimientos y los individuos de ella”.

Esta ley vino a satisfacer las expectativas de los cooperadores españoles tanto porque les dió bases jurídicas más modernas que las de 1887, en qué afirmar sus organizaciones, cuanto porque ella les concedió exención de impuestos, rebaja de los derechos aduaneros y otros favores.

En efecto, el artículo 6.º a la letra dice:

“Exímense de los *impuestos de timbre y derechos reales* la constitución, modificación, unión o disolución de sindicatos agrícolas, así como los actos y contratos en que intervenga como parte la personalidad jurídica del sindicato, siempre que tengan por objeto directo cumplir los fines sociales enumerados por la ley. Tampoco están sujetos al *impuesto de utilidades* por los dividendos de los beneficios que repartan a los asociados las instituciones de previsión, de cooperación o de crédito formadas por los sindicatos y basadas en la mutualidad dentro de los mismos”.

El artículo 7.º concede liberación absoluta de derechos aduaneros, a las máquinas, aperos, reproductores, semillas y demás elementos necesarios para el funcionamiento de lo sindicatos y de sus secciones.

Por último, el artículo 8.º autoriza al Ministro de Fomento para facilitar “*gratuita y preferentemente*” a los sindicatos el uso de los ejemplares selectos destinados a la mejora de las razas, las semillas de ensayo, las plantas, máquinas y herramientas agrícolas del Estado. Igual preferencia se da a los sindicatos “para

recabar los medios oficiales disponibles para la extensión de la enseñanza agrícola”.

Parte de estas exenciones se hicieron después extensivas a las cajas Raiffeisen, bancos agrícolas, montes de piedad, por el solo hecho de constituirse en conformidad a la ley de 1887, por la ley de 4 de Junio de 1908, que a la letra dice:

“Artículo 1.º—Quedan exceptuados del pago del impuesto de derechos reales los préstamos personales, pignoratícios o hipotecarios que hicieren los Bancos Agrícolas, Montes de Piedad, Cajas Raiffeisen y demás instituciones análogas, siempre que estén constituidas con aprobación del Gobierno, que no se repartan beneficios o dividendos, y que su capital aumentado con las ganancias que hubiere, sea común e inalienable, habiendo de destinarse en caso de disolución, a la creación de otras instituciones análogas o a favor de los establecimientos de beneficencia del Estado, la Provincia o el Municipio.

“Art. 2.º—Los intereses que devengaren tales préstamos estarán también exceptuados del impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria”.

Finalmente, el 22 de Septiembre de 1922 al regular la *contribución de utilidades*, en el texto definitivo de esta fecha, “*se eximen de contribuir* (tarifa 3.ª, disposición 3.ª) *las cooperativas de producción, crédito y consumo de la clase obrera*, mientras limiten sus operaciones a los socios, no empleen otras fuerzas de trabajo que los propios cooperadores y limiten las rentas de sus socios respectivamente. El beneficio de exención no se pierde si el 5% de los asociados no son obre-

ros, o si emplean técnicos o contables ajenos a la sociedad, pero no siendo este personal más del 7% de la entidad.

“Asimismo, la tarifa segunda normativa de las utilidades debidas al capital de la regla segunda, del apartado A, del N.º 2 de la tarifa, declara que *no serán considerados como dividendos a los efectos de la imposición los beneficios repartidos por las sociedades cooperativas* exentas de contribuir a tenor de la tarifa 3.ª, la norma de distribución sea distinta de la participación de los cooperados en el haber social.

“Idéntica consideración ha merecido en la legislación del impuesto de Derechos Reales y Transmisión de Bienes, cuyo reglamento (art. 6.º, N.º 27) exime del impuesto las aportaciones del capital que se hicieren a las cooperativas obreras con sólo presentar en la oficina liquidadora los estatutos de la sociedad” (1).

(1).—Franz Staudinger.—“Cooperativas de Consumo”.—1925.

V.—BELGICA

SUMARIO: Legislación sobre Sociedades Cooperativas.—Exenciones fiscales.—Enseñanza de la cooperación.—Subvenciones a las cooperativas.—Conclusión.

Las sociedades cooperativas belgas se rigen por la ley de 18 de Mayo de 1873, relativa a las sociedades comerciales y modificada en parte por las de 22 de Mayo de 1886 y de 25 de Mayo de 1913. Además, tienen relación con las sociedades cooperativas las leyes de Julio de 1875, de 8 de Febrero de 1894, que indica algunos puntos que deben contenerse en las actas de estas sociedades, y de 31 de Marzo de 1898.

En general, el carácter de la legislación belga sobre esta materia es muy parecido al de la legislación francesa.

La legislación belga, lo mismo que la acción oficial de sus distintos departamentos de Estado que se relacionan con las sociedades cooperativas, reconocen la necesidad de propender a su fomento y desarrollo en una forma análoga a la de Francia e Italia.

Esta política de protección y fomento podemos dividirla en tres partes: exenciones fiscales, enseñanza de la cooperación y subvenciones a las sociedades cooperativas.

Exenciones fiscales.—El acto de constitución, que puede hacerse en forma privada, está exento de timbre y de derechos de registro. Lo mismo acaece con la libreta que se da al socio y en que se indica la parte por él suscrita. Están exentos del timbre los poderes dados por el socio para sus relaciones con la sociedad. Los actos de préstamos hasta 200 francos pagan 10 céntimos; de 201 hasta 500, 50 céntimos, y en la práctica esta es la cantidad máxima que se paga, aunque pase de 500 francos, por privilegio concedido a las cooperativas de crédito agrícola o a sus socios, pues en los actos ordinarios se paga más por sumas que excedan de 500 francos. En las cuentas corrientes los reconocimientos de las sumas remitidas por el acreedor al deudor están exentas de timbres y de registro.

Estas exenciones concedidas por la ley de 1875, fueron derogadas por la ley de 1891 para las cooperativas y demás sociedades favorecidas; no así para las sociedades "que tengan por objeto la construcción, compra, venta o alquiler de habitaciones baratas" (1).

Enseñanza cooperativa.—Para la enseñanza de la cooperación el Estado ha recurrido a diversos medios. Desde luego, son dignas de mención y del mayor encomio las escuelas ambulantes de enseñanza agrícola que recorren el país todos los años y que tienen como uno de los fines principales de su programa de acción la enseñanza de las normas cooperativas aplicadas a las diversas explotaciones de la agricultura. Estas escuelas están a cargo de los agrónomos regionales y se cos-

(1).—M. Turmman, "Asociaciones Agrícolas".

tean con recursos del Estado, de la Provincia y del Ayuntamiento (2).

Fuera de este medio, el Estado ha recurrido también con excelentes resultados a la difusión de la cooperación por medio de la distribución de folletos y por la dictación de conferencias a cargo de los profesores de enseñanza primaria y secundaria y de otros funcionarios.

Subsidios.—A toda sociedad agrícola que se funda concede el Gobierno una subvención de 100 francos para gastos de fundación. Ahora bien: estos gastos, según afirma Trigaut, consisten en la compra de registros y libretas para los miembros, que suman 50 francos. 2.º Para gastos de inspección de las cajas locales da el Gobierno a las cajas centrales un subsidio proporcional al número de cajas afiliadas.

Además, a las sociedades cooperativas profesionales se conceden los siguientes subsidios:

1) Subsidios para facilitarles la adquisición de útiles agrícolas perfeccionados. Estos subsidios serán iguales a la quinta parte del valor de compra de los instrumentos, fijado por el agrónomo de la circunscripción después de un examen de ellos. Si se trata de máquinas de valor de más de 4,000 francos, las uniones deberán tener por lo menos 40 socios para recibir dichos subsidios.

2) Subsidios para ayudarles a cubrir los gastos de sus concursos y exposiciones. Estas subvenciones que

(2).—M. Turmman—obra citada—páginas 18 y 19. Tomo 2.º.

no se adjudican sino después de haber consultado al agrónomo regional sobre el programa y presupuesto de los trabajos proyectados, no podrán pasar de la tercera parte de los gastos necesarios para la realización de la empresa.

3) Una suscripción gratuita al "Bulletin de l'Agriculture", publicación oficial del departamento ministerial.

VI.—INGLATERRA

SUMARIO: La Cooperativa de Rochdale y el enorme desarrollo alcanzado hoy día por las cooperativas de consumo.—Legislación sobre sociedades cooperativas.—Exenciones fiscales.—Exenciones del impuesto a la renta.—Las cooperativas y su protección en las colonias inglesas: India.

Inglaterra, tierra de la más amplia libertad y del más elevado y correcto individualismo, no protege a las cooperativas con la generosidad y profusión que hemos visto en Francia, Alemania e Italia; pero, en cambio, estas instituciones gozan de grandes facilidades en los trámites de constitución y reconocimiento legal y en las diferentes actividades de su funcionamiento.

Rochdale, en las proximidades de Manchester, fué la cuna donde nació la cooperación de consumo en 1844, 21 de Diciembre. En este modesto lugar, centro textil en aquel tiempo, fué donde por primera vez se ensayaron los principios de la unidad de votos para todos los asociados, el reparto de los beneficios en proporción a las compras y las ventas al contado y al precio de plaza, que constituyen hoy día las leyes orgánicas más genuinas de la cooperación de consumo.

Por ser este hecho demasiado conocido y por no guardar relación sino indirectamente con el propósito

de este trabajo, nos referimos a él sólo de paso, no sin dejar de recordar que la pequeña sociedad de los 28 tejedores de Rochdale, germen fecundo de felicidad y bienestar, se ha convertido hoy día en grandes almacenes de compra al por mayor, denominados "Cooperative Wholesale Society" (Manchester 1864), y en la enorme red de sociedades que en número de 1376 se extiende por todo el Reino, agrupando a más de 4 millones de asociados y efectuando ventas que en conjunto alcanzan a la enorme cifra de 254 millones de libras (1).

Las proporciones gigantescas de estas sociedades no pueden alcanzarse sino en un medio ambiente de mucha cultura y libertad, condiciones que en Inglaterra han hecho innecesarias las medidas proteccionistas adoptadas por otros países.

Sin embargo, el Gobierno no ha sido tan indiferente a esta materia como pudiera creerse. El desarrollo progresivo de la cooperación, ha sido seguido de numerosas leyes que han venido consagrando sucesivamente las prácticas de reglamento y los principios jurídicos señalados por la experiencia.

La ley más antigua que se relaciona con las sociedades cooperativas, es de 1852, o sea 8 años después de fundada la primera sociedad. Esta ley reglamentaba las relaciones comunes de los asociados entre sí y los vinculaba a su legislación de fondo. Siguen a ésta, las leyes de 1862, de 1867, de 1876 (11 de Agosto), de 1876 (12 de Septiembre), de 1897, de 1900

(1).—Datos correspondientes a 1920. Ch. Gide, 1924.

y de 1913, sobre sociedades industriales y de previsión denominadas "Industrial and Provident Societies Acts". Hay casos también en que se aplica la ley de 1896 sobre sociedades de socorros mutuos, llamada "Friendly Acts".

Las disposiciones de estas leyes son relativas a los requisitos que deben llenar estas sociedades para que puedan funcionar, y no contienen prescripción alguna a que deban sujetarse en sus estatutos. Especial atención se presta en ellas, a la fiscalización bajo el aspecto financiero.

Las sociedades de responsabilidad ilimitada han de acogerse a la ley de socorros mutuos, que tiene para ellas capítulo especial (Specially Authorised Societies). No están sujetas a derecho alguno de registro; han de presentar como las anteriores un informe anual, pero a diferencia de ellas no pueden emplear su caudal más que por medio de su apoderado. Como se había establecido que no les era lícito recibir préstamos ni depósitos de personas extrañas, una breve ley de 1898 (Societies Borrowing Powers Act) anuló esta restricción. Otra, harto adversa, subsiste sin embargo; es la prohibición de ejercer acto alguno de comercio. "Treasure Minute", de 1903, las eximió del impuesto del timbre.

En cuanto a las exenciones en favor de las sociedades cooperativas de consumo no conocemos ley alguna de este país que las exima de impuestos o de contribuciones; pero M. Charles Gide afirma en su obra ya mencionada "Les Societies Cooperatives de Consumption", que:

"En Inglaterra hace largo tiempo que existe el impuesto sobre la renta, llamado "income-tax", pero las cooperativas están exceptuadas de él. Los comerciantes protestan contra esta excepción (Gide, 243). Pero las cooperativas contestan: nosotros no pagamos el impuesto sobre los beneficios por la muy sencilla razón de que no hacemos beneficios. La cooperativa no hace otra cosa que reembolsar el exceso percibido!

Entre las colonias de Inglaterra sobresale de un modo especial en esta materia, la India que ya en 1904, promulgó una ley que traza las normas generales a que han de acomodarse las cooperativas de crédito en las diversas provincias. Esta ley divide las cooperativas en dos clases: rurales y urbanas.

El Gobernador General puede, con aprobación del Consejo, eximir a las sociedades: 1.º del "income-tax", o impuesto sobre la renta; 2.º del impuesto del timbre; 3.º de los gastos de registro. Estas exenciones se han concedido en todos los casos. En casi todas las provincias nombróse un registrador, el cual no se limita a registrar las cooperativas, sino que las organiza, propaga, inspecciona y, dentro de ciertos límites, las provee de capital. Para empezar, puso el Gobierno a disposición de los registradores dinero, con la condición de prestar a las sociedades únicamente una suma igual a la depositada por los socios.

VII.—A U S T R I A

SUMARIO: Legislación sobre sociedades cooperativas.—Fomento de las cajas rurales cooperativas.—Exenciones fiscales.—Subsidios varios.—Iniciativas provinciales: Austria Baja, Bohemia, Bukovina, Corintia y Galitzia.

La ley fundamental de las cooperativas es de 9 de Abril de 1873.

Entre las dictadas posteriormente tiene especial importancia la ley de 10 de Junio de 1903, muy parecida a la alemana de 1889 en la parte referente a la revisión. Faculta a la autoridad provincial para revisar por lo menos una vez cada dos años, las sociedades cooperativas que funcionen dentro de su jurisdicción para imponerse no sólo de la contabilidad, sino en general de todo el funcionamiento de la sociedad con el objeto de cerciorarse de que se han observado las disposiciones de la ley y de los estatutos. La autoridad provincial puede delegar esta facultad en las federaciones que cuenten con cincuenta sociedades afiliadas, por lo menos, o que abarquen todas las cooperativas de una provincia o las que tienen un mismo fin o un mismo idioma. Al decir de algunos autores, como el P. Noguier y otros, esta iniciativa revisionista ha dado excelentes resultados; los vicios, incorrecciones y de-

fectos que se habían notado en las sociedades antes de establecerse las inspecciones administrativas, se redujeron en los años posteriores en forma considerable.

El Estado ha concurrido también al fomento de las cooperativas rurales, con exenciones fiscales y subsidios de diverso género.

Por la ley de 25 de Octubre de 1896 y por varios decretos del Ministro de Hacienda, las cajas rurales cooperativas han sido exceptuadas totalmente del impuesto sobre la renta y la contribución industrial. Con este motivo están del todo libres del impuesto sobre la renta los intereses de los depósitos de los préstamos en cuenta corriente y los dividendos de las participaciones; sin embargo los intereses de las imposiciones de ahorro pagan el $1\frac{1}{2}\%$ del impuesto.

Por la ley imperial de 1.º de Julio de 1899 se declara "que los reconocimientos de deudas de las cajas rurales sólo llevarán el timbre de las letras de cambio, en las cuales se impone el mínimo de derechos si el plazo no excede de seis meses". Los asientos del libro de accionistas en que se hace constar la devolución de los préstamos o el pago de los intereses, y los asientos de las imposiciones de ahorro en el libro respectivo están exceptuados del impuesto.

La correspondencia de las cajas con los empleados y reparticiones administrativas, goza de franquicia postal, lo cual significa una ventaja importante por la frecuencia con que estas se comunican con las oficinas públicas de los Estados o provincias.

La Federación Universal de Cooperativas fundada en 1897 a raíz de la celebración del Primer Con-

greso de Cajas Rurales Raiffeisen, ha recibido en diversas ocasiones subvenciones importantes de parte del Estado Central. En 1898, le concedió 8,000 coronas, en 1903, 24,000 y en 1908, 33,000. Desde 1901 un representante del Gobierno concurre a las sesiones del Consejo de Administración de la Federación y da cuenta a aquél de las resoluciones más importantes que se adoptan; tiene atribuciones este delegado hasta para detener la ejecución de acuerdos que estime fuera de la ley, mientras el Gobierno no se pronuncie sobre ellos.

La Sección de Cajas Rurales Cooperativas que existe en el Ministerio de Agricultura tiene a su cargo todo lo que se relaciona con la divulgación, fomento, inspección y control de estas sociedades.

Austria Baja.—La Caja Central cooperativa recibió al fundarse una dotación de 600,000 coronas y en 1903 la Dieta otorgóle 2,000,000 de coronas que no sólo habían de servir para las cajas rurales sino para otras cooperativas. Desde la fundación de las primeras cajas locales de 1887 la Dieta les ha concedido sucesivamente 500, 400 y luego 300 coronas para gastos de primer establecimiento. Se han concedido también sumas importantes para sufragar los viajes de los revisores; las nuevas fundaciones tienen el derecho de reclamar del fondo de préstamos una suma de 2,000 florines a dos años plazo, y con interés de 3%.

Austria Alta.—En cumplimiento de un voto de la Dieta desde 1909 se ha puesto a disposición de las cajas Raiffeisen un anticipo de 200,000 coronas sin interés a cada caja nueva. Casi los mismos sacrificios

se impusieron las cajas de ahorros de Linz, Steyr y Wels.

“La Dieta carga con el cuidado de pagar a los profesores por los cursos técnicos de contabilidad instituidos para las cajas rurales, y el Gobierno imperial da una suma para los gastos de viaje a los alumnos. La Dieta paga también a los inspectores. A la Federación General de Cooperativas Agrícolas de Austria la subvenciona con 500 coronas”.

Bohemia, Bukovina, Carintia.—Se conceden anticipos a las cooperativas agrícolas, especialmente a las cajas Raiffeissen, ya para gastos de primer establecimiento, ya para sus federaciones, a las cuales se les ha confiado la inspección e instrucción profesional cooperativa. En Bohemia la Dieta, a imitación de Austria Baja, proporciona para gastos de primer establecimiento 250 florines en préstamos sin interés, con obligación de devolverlo cuando llegue la reserva a cierta suma o se liquide la sociedad. Desde 1898 se redujo la suma a 200 florines. Hasta este año se habían invertido 60,000 florines, en préstamos. Esta política del Estado ha dado tal resultado que ya en 1903 había en Bohemia 108 cajas.

Galitzia.—Además de varios anticipos hechos con anterioridad a 1889, la Dieta acordó en ese año conceder a las cajas raiffeisianas, 2.000,000 de coronas y se encargó de los gastos que ocasionaron la organización de una Agencia Central de la enseñanza cooperativa recomendando a las delegaciones provinciales su patrocinio.

“En Salzburgo, Carintia, Estiria, Istris, Tirol

Vorarlberg, Moravia, Silesia, en casi todas las Administraciones provinciales en una palabra, ora se cubren los gastos de primer establecimiento con subvenciones de 200 a 300 coronas generalmente, ora se hacen anticipos con o sin interés a largo plazo, o se facilita la instrucción profesional de contadores o se dan subvenciones a las Centrales y a la Federación General”.

VIII.—HUNGRIA

SUMARIO: Legislación sobre cooperativas rurales.—
Exenciones fiscales.—Subvenciones, subsidios y
otros privilegios.

Existen en Hungría dos leyes sobre sociedades cooperativas: la de 1875, cuyos principios dejan entregada la cooperación enteramente a la iniciativa individual y que no dió sino escasos resultados, y la de 1898.

Esta última, reaccionando sobre aquella, da a las autoridades intervención en la organización y funcionamiento de las sociedades; adopta con bastante precisión los principios de Raiffeisan en las cooperativas rurales, especialmente aquellos que se refieren a la limitación de distritos, dividendos módicos para las participaciones y restricción de la actividad a los socios. Contrariamente a aquellos principios, limita la responsabilidad al monto de las participaciones.

Por esta ley de 1898 el Estado procedió a la organización de la Asociación Central de Cooperativas Rurales como organismo semi-oficial y el Ministro de Hacienda quedó autorizado para concurrir a la formación del capital, con 1.000.000 coronas; para transmitir en propiedad a la Asociación cédulas de indemnización del derecho de renta de bebidas por valor de

3.000.000 coronas y para contribuir a los gastos de establecimiento y organización con cien mil coronas de los fondos generales de la Nación.

Se exime, asimismo, a la Asociación de los siguientes impuestos: de sociedades, adicionales, municipales y tasa de las Cámaras de Comercio e Industria. Además se le concedió franquicia postal y de timbre en todos sus documentos a excepción de las letras de cambio y cheques.

Aparte de esto, la misma ley concede a la Asociación Central de Cooperativas Rurales, la facultad de emitir cédulas-bonos con intereses y premios con amortización para cuya garantía la Institución queda obligada a constituir un fondo de reserva separado del capital y demás patrimonio social.

El P. Noguier, en su obra tantas veces citada, de donde tomamos estos datos, refiriéndose a la Asociación y a la protección que el Estado le ha dispensado dice:

“La nueva Asociación Central fué obra de varios magnates, del Estado y del Rey. Los primeros, propietarios de extensos dominios, subscribieron en el acto 3.000.000 de coronas; el segundo añadió un millón; el tercero, 50.000 de su bolsillo particular; el resto lo sufragaron diversas corporaciones y personas privadas. Todos estos fueron los fundadores. En cinco años, esto es, hasta fines de 1903, el capital de fundación subió a 4.299.000 coronas. El Estado continuó favoreciendo después a la Asociación; puso a su disposición un crédito de varios millones de coronas a módísimo interés; el mismo constituyó el fondo de ga-

rantía de las cédulas depositando en papel suyo los 3.000,000 prescritos por la ley, con cuyos créditos puede la Asociación Central saldar el déficit que por ventura hubiere; si ellos no bastan, el Ministro de Hacienda está autorizado para alargar esta garantía hasta 100,000 coronas anuales, si es menester”.

IX.—OTROS PAISES

SUMARIO: Servia.—Holanda.—Austria.

Servia.—Desde 1892 existe la Caja Central fundada con el objeto de que sirviera de intermediaria a las cajas locales, para obtener el dinero necesario a los préstamos y cuya adquisición por cada una de ellas aisladas se hacía casi imposible. Es sociedad cooperativa de responsabilidad limitada, instituída en Semendria y trasladada después a Belgrado, capital del reino. Las participaciones para formar el capital fueron suscritas por el departamento, siete distritos, que son subdivisiones del departamento con personalidad civil, 132 municipios y cerca de 500 particulares.

La Caja Central recibe ahorros en depósito y hace algunas operaciones de banco. El interés que paga por los depósitos es de 4%, y el que cobra de sus deudores, el 5%. El Estado le ha entregado 2.000,000 de francos sin interés, que le han de ser devueltos por la Caja en caso de liquidación.

Los préstamos que otorgó la Caja Central en 1919 importaron 967,930 francos. Provee a las locales, de semillas, máquinas agrícolas, abonos químicos, etc. La suma de tales provisiones en 1909 fué de 122,400 francos.

Holanda.—Existen dos leyes para las cooperativas: la de 1855 y la de 1876. El Estado contribuye a los gastos de primer establecimiento dando 75 florines a las cajas locales cooperativas que se acogen a la ley de 1855, por requerir ésta menos gastos, y 175 florines a las que se rigen por la ley de cooperativas de 1876. A la última se han acogido las cooperativas locales de Utrech; a la de 1855, las de Eindhoven y Alkmaar. Tampoco ha dejado el Estado sin socorros a las cajas centrales. En 1907 dió 3,400 florines a la de Utrech; 2,300 a la de Eindhoven.

Australia.—La ley de 31 de Diciembre de 1923 que derogó la ley de 1901 concerniente a las cooperativas de construcción, y modificó la de 1912, relativa a la de percepción de impuesto sobre la renta, reglamenta la organización, registro y funcionamiento de las cooperativas rurales, comerciales, de colonización, de bienestar, colocación de fondos, de construcción, crédito rural y crédito urbano.

En sus artículos 62 y 63, esta ley se refiere a los privilegios concedidos a las sociedades cooperativas.

Estas sociedades quedan exentas de los siguientes impuestos fiscales.

- 1.º De registro, de estatutos y modificación de los mismos;
- 2.º De timbre para los certificados de incorporación, para actas o documentos de cualquiera especie.
- 3.º De impuesto a la renta.

X.—BRASIL

SUMARIO: Legislación sobre sociedades cooperativas.—Cooperativas de consumo: exención de impuestos municipales, préstamos y otros auxilios.—Cooperativas de crédito agrícola: exención de sellos para todas sus transacciones.

El Brasil fué el primer país sudamericano que legisló sobre sociedades cooperativas. Su ley orgánica data de 5 de Enero de 1907.

Las sociedades cooperativas pueden constituirse bajo la forma de sociedades anónimas, colectiva o en comandita rigiéndose, según el caso, por la ley respectiva sobre la materia; pero sujetándose a las modificaciones, especiales para las cooperativas, que de todas ellas hizo la ley de 1907.

Sus disposiciones exigen que para que una sociedad pueda ser considerada como cooperativa debe tener las siguientes características:

- a) Variabilidad del capital social;
- b) Número ilimitado de socios;
- c) Inaccessibilidad de acciones, cuotas o partes a terceros extraños a la sociedad.

Esta ley es aplicable a las cooperativas de consumo y de crédito rural.

A ella se debe en gran parte el incremento no-

table que estas sociedades, y de un modo especial las de crédito rural del tipo Raiffeisen, han venido tomando en estos últimos 10 años. Río Janeiro, Sao Paulo, Nueva Friburgo, Nicteroy y Santos, son la sede de importantes sociedades que agrupan en conjunto a más de 35,000 asociados.

Sin poder referirnos por el momento a la documentación respectiva, estamos en antecedentes para decir que los diversos Estados federales protegen a las cooperativas con exenciones fiscales y con anticipos, destinando anualmente para esta finalidad, sumas relativamente considerables.

Igual política ha seguido el Gobierno Central que el 8 de Enero de 1921 dictó la siguiente ley, N.º 4251:

“Artículo único.—Queda el Gobierno autorizado para emplear hasta 1,000 contos (equivalentes a un millón de pesos chilenos) para auxiliar, bajo forma de préstamos, la creación de cooperativas de consumo, por intermedio de los respectivos sindicatos profesionales; quedan revocadas las disposiciones en contrario”.

Las cooperativas de consumo son protegidas también preferentemente por los municipios que ven en ellas un medio eficaz de cumplir con su objeto en cuanto se relaciona con el abaratamiento de las subsistencias. Una de las iniciativas más importantes a este respecto, es la adoptada por el Consejo Municipal con fecha 15 de Septiembre de 1920 y que dice:

“Art. 1.º—Quedan exentos del impuesto de licencia y demás emolumentos, los almacenes y depósitos de artículos alimenticios que fueren establecidos,

exclusivamente para sus asociados, por las cooperativas de consumo ya existentes y por las que fueren fundadas por las asociaciones de clases y por los sindicatos profesionales, organizados de acuerdo con la ley N.º 1637, de 5 de Enero de 1907.

“Art. 2.º—Quedan igualmente exentos del impuesto predial los inmuebles de propiedad de las asociaciones de clase y de los sindicatos profesionales para la instalación y funcionamiento de cooperativas de consumo.

“Art. 3.º—Revócanse las disposiciones en contrario”.

En cuanto a lo que se relaciona con las cooperativas de crédito rural, la ley ya mencionada de 1907, en su artículo 23 dispone lo siguiente:

“Las cooperativas de crédito agrícola que se organizaren en pequeñas circunscripciones rurales, con o sin capital social, bajo la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de los asociados, para el fin de prestar dinero a los socios y de recibir sus economías, gozarán de exención de sello para las operaciones y transacciones de valor no excedente de \$ 1,000 y para sus depósitos”.

XI.—REPUBLICA ARGENTINA

SUMARIO: La legislación sobre sociedades cooperativas antes de 1906.—Exención del impuesto de patentes.—Legislación provincial.—*Buenos Aires*: exención de impuestos en general y otras franquicias; *Avellaneda*: exención de toda clase de impuestos municipales; *Córdoba*: exención de impuestos por 20 años; *Entre-Ríos*: exención del impuesto de sellos y otras exenciones; *Tucumán*: exención de patentes; *Mendoza*: exención a los vinos producidos por cooperativas.—Iniciativa de la Municipalidad de *Buenos Aires*.

Las leyes nacionales hasta el año 1906, no acordaban privilegio alguno a las cooperativas. Pero en aquel año el Presidente de la Comisión de Presupuestos, doctor Iriondo, informó el despacho favorable del proyecto del doctor Alfredo Palacios, que fué aprobado por ambas Cámaras, siendo convertido en ley.

El proyecto decía: "El Senado y Cámara de Diputados, etc.—Art. 1.º—Modifícase el inciso 132 del artículo 1.º de la ley 4934, en la siguiente forma: "135—sociedades cooperativas, de 1000 a 7000 pesos, exceptuándose aquellas que no tengan capital preferido, ni ofrezcan privilegios ni aseguren cargos en su administración a los iniciadores, las que quedarán exoneradas de toda patente".

Al fundar su proyecto el doctor Palacios, justamente afirmaba que la legislación de los países europeos y de Estados Unidos "facilita en toda forma el establecimiento de cooperativas obreras, ya sean de edificación, de consumo o de producción, y en cambio oponen todas las trabas posibles a la implantación de las empresas expoliadoras de los pequeños ahorros.

"En Buenos Aires han fracasado varias generosas iniciativas para fundar cooperativas, destinadas exclusivamente a la satisfacción de necesidades obreras, debido a la fuerte patente que establece la ley de la materia. El impuesto es absolutamente prohibitivo, a tal punto que en la casi totalidad de los casos esa patente es superior al monto del capital con que esas agrupaciones se inician.

"Modificar la ley en este sentido, es, a mi juicio, progresar, incorporándonos al movimiento civilizatorio de los distintos países que facilitan la agrupación de obreros en instituciones realmente populares.

"La Ley de Patentes se refiere a las cooperativas en general, y a mi juicio, es necesario distinguir: de un lado, las empresas con fines especulativos; con capital preferido, que enriquece a los fundadores; y del otro, aquellas que, al establecerse, rechazan toda clase de privilegios y que constituyen agrupaciones de evidente utilidad social.

"Para éstas, señor, y después de haber consultado la opinión del Presidente de la Comisión de Presupuesto, pido la exención de impuesto, en el proyecto que tengo el honor de presentar a la consideración de la Cámara".

La Ley de Patentes vigente contiene una pequeña reforma en lo que se refiere a las cooperativas. En efecto, el artículo 16 de dicha ley, dispone que quedan exceptuadas del pago del impuesto de patente “las cooperativas que no den privilegios ni ventajas a los iniciadores y fundadores, ni parte alguna de los beneficios al directorio, ni preferencia a parte alguna del capital, excepto la patente por venta de tabacos y bebidas alcohólicas”.

Veamos ahora la legislación cooperativa en el orden provincial (1).

En la provincia de *Buenos Aires*, el artículo 19 de la Ley de Impuesto al Comercio e Industria (este impuesto se denomina “de capitales en giro”) exime del pago de impuesto a “las cooperativas agrícolas basadas en la mutualidad y que, cualquiera que sea su forma o propósito de constitución, no admitan a sus asociados suscripciones individuales mayores de dos mil pesos moneda nacional” y a “las cooperativas de consumo, crédito y edificación que no tengan capital preferido ni aseguren a sus iniciadores y directores ningún privilegio.

Por cierto que esta es una notable ventaja acordada a las cooperativas por la provincia de Buenos Aires. Además, las cámaras legislativas de esta pro-

(1).—Buena parte de la materia que sigue ha sido extractada del folleto “El Primer Congreso Cooperativo Argentino, del Sr. Domingo Bórea.

vincia sancionaron en 1915 una ley acordando privilegios a los establecimientos industriales de cremerías que se establecieren sobre la base cooperativa.

Todas las sociedades cooperativas deben someterse a las disposiciones del Decreto Reglamentario de la Inspección de Sociedades Jurídicas de la provincia de Buenos Aires, en cuanto se refiere a su creación y funcionamiento. Este Decreto es de fecha 12 de Agosto de 1911.

En la ciudad de *Avellaneda*, las cooperativas de consumo están libres de toda clase de impuestos municipales.

En la provincia de *Córdoba*, el Senado y la Cámara de Diputados sancionaron, el 12 de Agosto de 1913, la Ley N.º 2274. Se establece en ella que la “Cooperativa Agrícola de Río Cuarto”, fundada con intervención del Ministerio de Agricultura de la Nación, en Julio de 1913, quedaría exceptuada del pago de impuestos fiscales por el término de veinte años.

En la provincia de *Entre-Ríos*, el artículo 123 de la Ley de Sellos, estatuye: “Exceptúanse del impuesto de sellos, los giros que hagan los bancos agrícolas regionales”.

Para las publicaciones de las actas de las cooperativas en el Boletín Oficial de la Provincia, rige una tarifa mínima. Por último, con Decreto del 5 de Noviembre de 1919, el Gobierno ha declarado eximida a la Cooperativa Avícola “La Protectora” de Colón, del pago de patente por las negociaciones que realice dentro de las estipulaciones de sus estatutos aprobados.

En la provincia de *Tucumán*, el artículo 10 de la Ley de Patentes dice: "Quedan exceptuadas del pago de patentes las sociedades cooperativas de consumo, que no tengan despacho abierto al público y vendan o distribuyan los artículos a sus socios únicamente".

En la provincia de *Mendoza*, la Ley N.º 703, de Diciembre 1.º de 1916, prescribe relativamente a las sociedades cooperativas vitivinícolas; y lo hace en una forma única en el mundo. Obliga a todos los bodegueros a formar parte de una sociedad cooperativa vitivinícola porque, de lo contrario, no se les exime del pago de la patente de 8 pesos, moneda nacional, con que está gravado cada hectólitro de vino elaborado en esa provincia.

Los partidarios y defensores de la Ley N.º 703, afirman que no se podía hallar mejor árbitro para solucionar la gran crisis vitivinícola de los años 1914, 1915 y 1916.

En la Capital Federal y en varias provincias, los Gobiernos, los legisladores y la Dirección de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura, desde el año 1905 han presentado proyectos tendientes al fomento y a la protección de las verdaderas cooperativas. Entre esos proyectos, son dignos de mención, los siguientes:

1.º—Del senador Nacional, don Francisco Uriburu, presentado el 3 de Septiembre de 1905, a la Alta Cámara.

2.º—Del Director de Economía Rural y Estadística, señor Emilio Lahitte, presentado en 1907, al entonces Ministro de Agricultura, don Exequiel Ramos Mejía.

3.º—Del Ministro de la provincia, doctor J. Cecilio López Ruchardo, presentado en 1912, a la legislatura de la provincia de Buenos Aires.

4.º—Del Ministro de Agricultura, doctor Eleodoro Lobos, incluido en el cuerpo de legislación presentado al Congreso en 1911.

5.º—Del Ministro de Agricultura, doctor Mujica, presentado al Congreso en el año 1913.

6.º—Del Diputado doctor Juan B. Justo, presentado en 1915, al Congreso.

7.º—Del Diputado doctor José Repetto, presentado en 1917 al Congreso.

8.º—Del Ministro de Gobierno, de la provincia de Entre-Ríos, doctor A. Sagarna, en 1917.

9.º—Del Diputado doctor T. A. Le Bretón, presentado en 1918, a la Cámara de Diputados.

10.—De la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, formulado en Septiembre de 1918.

11.—De la Dirección de Economía Rural y Estadística, presentado en Mayo de 1919, al señor Ministro de Agricultura.

12.—Del Poder Ejecutivo, presentado al Congreso en Julio de 1919.

Los proyectos del doctor Justo (suscrito por el grupo parlamentario socialista) y de la Dirección de Economía Rural, (N.º 11), se refieren a toda clase de cooperativas agrícolas.

Hasta hoy, estos proyectos no han tenido principio de realización.

INICIATIVA MUNICIPAL

Los principios de la Cooperativa de Consumo fijados por el Congreso, tuvieron ya completa aceptación en la República, y así lo demuestran los proyectos tendientes al abaratamiento de las subsistencias, remitidos por el Intendente Municipal de Buenos Aires, doctor José Luis Cantillo, al Consejo Deliberante el 14 de Diciembre próximo pasado.

Uno de dichos proyectos—plausible iniciativa—se refiere a la creación y fomento de sociedades cooperativas de consumo, en todos los barrios de la ciudad, con el apoyo y la fiscalización municipal. Este proyecto tiene el siguiente artículo:

“Asígnase la suma de veinte mil pesos, moneda nacional, por año, durante los ejercicios de 1920 y 1921, con el fin de promover el desarrollo de la cooperativa en el municipio de la capital”.

“Sin perjuicio de la propaganda que por sus propios medios realice en este Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, dichas sumas serán otorgadas a la Comisión o entidad privada que designe la Intendencia, siempre que por su organización y conocimiento de la materia, ofrezca realizar eficaces trabajos con sujeción al siguiente plan:

a) El objeto de la solidaridad sería beneficiar el consumo de los cooperados;

b) Cada organización se circunscribirá a un barrio determinado, sin perjuicio de que la obra cooperativa se extienda paulatinamente a las diversas zonas del municipio;

c) Respecto a los aportes de cada socio, de la igualdad absoluta de sus derechos, del interés al capital invertido en acciones, de la forma de las ventas, y de la distribución de las utilidades, deberán adoptarse los principios sancionados por el primer congreso argentino de la cooperación;

d) La constitución y el manejo de cada cooperativa estará a cargo de comisiones vecinales, compuestas de 3 personas, elegidas la primera vez por la Comisión de Fomento, y en lo sucesivo, en la forma que determinen los socios, de acuerdo con los estatutos que oportunamente se formulen;

e) Los cargos directivos de la comisión o entidad privada que realice esta obra, así como los de las comisiones vecinales, serán “ad-honorem”, y los gastos de administración serán fijados con un criterio económico riguroso;

f) No podrán acordarse a las cooperativas así organizadas, créditos que excedan del 50% del capital, efectivamente realizado por las mismas y solamente con destino a la adquisición de consumo, bajo la condición de ser cancelados dentro de los 30 días, al uso corriente en plaza; y

g) Los estatutos constitutivos serán aprobados por el D. E. y además, de las bases preindicadas, consagrarán el principio de la mutución pura y simple de los socios para todas las cooperativas del Municipio,

la necesidad de su federación y de que a partir de 1922, se gobiernen así mismas, con prescindencia del concurso oficial”.

R E S U M E N

Con el objeto de facilitar la consulta de la materia contenida en la Segunda Parte, damos a continuación un resumen de ella:

FRANCIA

Exenciones: Las sociedades cooperativas de consumo están exentas de los impuestos de Patente, Renta y Ventas (Charles Gide, “Les Associations Cooperatives de Consomation”, edición de 1925).

Préstamos: Las de consumo obtienen préstamos a interés relativamente bajo hasta por una suma igual a la mitad del activo líquido, según la ley de 17 de Mayo de 1917.

Las de producción industrial pueden recibir anticipos hasta por las $\frac{3}{4}$ partes del activo líquido, según ley de 18 de Diciembre de 1915.

Tanto las cooperativas agrícolas como sus socios, particularmente, obtienen préstamos en proporción a sus haberes. Para esto el Estado abrió por ley de 17 de Noviembre de 1897 en el Banco de Francia un crédito de 40 millones sin interés. Las sociedades recaban

estos préstamos por intermedio de sus organizaciones regionales (Federaciones). La ley de 29 de Diciembre de 1906 extiende el plazo de estos préstamos hasta los 25 años.

Además, la ley de 19 de Marzo de 1910 concede ventajas análogas a los pequeños agricultores en particular hasta por una suma de 8,000 francos y por un plazo máximo de 15 años.

El monto de las sumas destinadas a préstamos a las cooperativas subió en 1923 a 150 millones de francos, de los cuales 108 millones se facilitaron a las cooperativas agrícolas.

ALEMANIA

Exenciones: En Baviera están exentas de impuesto de Patentes, Rentas y Haberes, las cooperativas Raiffeissen.

Préstamos y subvenciones: Existe la Caja Central que obra de acuerdo con el Banco Alemán en igual forma que en Francia el Banco de este nombre. En 1913 se había ayudado en conjunto con 120 millones de marcos.

Los Estados también subvencionan a las cooperativas: *En Sajonia* se dió 5 millones en 1898 para cooperativas rurales e industriales. *En Wurtemberg* la “Federación de las Cooperativas de Crédito Rurales”, recibe anualmente una subvención de 36 mil marcos.

ITALIA

Exenciones: Las cajas Raiffeissen están exentas de los impuestos de Timbre, Registro y de los gastos de publicación de estatutos y de modificaciones.

Todo acto referente a operaciones de las cooperativas está exento de derecho de registro y de impuestos durante los 5 primeros años de existencia.

Préstamos: La función del crédito para las cooperativas está a cargo del Instituto Nacional del Crédito para la Cooperación, institución de fomento; concede créditos amplios a las sociedades cooperativas, industriales, agrícolas y de edificación y a sus asociados, en particular.

ESPAÑA

Exenciones: De impuesto de Timbre y de Derechos Reales y Utilidades, las cooperativas agrícolas.

De derechos de Aduana (liberación absoluta), las máquinas, aperos, reproductores, semillas y demás elementos análogos.

Facilita "gratuita y preferentemente" a los sindicatos y cooperativas el uso de ejemplares selectos destinados a mejora de las razas, las semillas de ensayo, las plantas, máquinas y herramientas agrícolas del Estado, según ley de 28 de Enero de 1906.

De derechos reales, las operaciones de préstamos e intereses de las cajas Raiffeissen, según ley de 4 de Junio de 1908.

De Contribución de Utilidades, las cooperativas de consumo, crédito y producción de la clase obrera, por ley de 22 de Septiembre de 1922.

De Impuesto de Derechos Reales y Transmisión de Bienes, las aportaciones del capital e intereses de las cooperativas obreras, por el Reglamento de la ley respectiva.

BELGICA

Exenciones: Hasta 1891 gozaron de exención de los impuestos de Timbre y de Registro por ley de 1875. Una ley de aquel año derogó estas exenciones dejándolas subsistentes sólo para las cooperativas de edificación, compra-venta o alquiler de casas baratas.

Subvenciones: A toda cooperativa agrícola que se organiza, el Estado le proporciona 100 francos para gastos de fundación.

Además se les concede para comprar máquinas e instrumentos agrícolas, la quinta parte del valor de la máquina o instrumento adquirido.

Otras ayudas: El Estado fomenta la cooperación por medio de escuelas ambulantes, conferencias rotativas y distribución de folletos de propaganda. (Max Turmman, "Asoc. Agrícolas").

INGLATERRA

Exenciones: Las cooperativas de responsabilidad ilimitada están exentas de derecho de Registro, por "Specially Authorised Societies".

“Las cooperativas están exceptuadas del impuesto a la Renta desde hace mucho tiempo”. *Charles Gide*, “Les Societes Coop. de Cons.”.

En la India, colonia de Inglaterra, el Gobernador puede eximir las, por ley de 1904, de los siguientes impuestos: Income-Tax, Timbre y Registro.

AUSTRIA

Exenciones: Las cajas cooperativas están exentas del Impuesto sobre la Renta y de la Contribución Industrial, por ley de 25 de Octubre de 1896.

Estas mismas sociedades se exceptúan del derecho de Timbre y gozan de franquicia postal, por ley de 1.º de Julio de 1899.

Subvenciones y Préstamos: El Estado dió en 1897, 8 mil coronas y en 1903, 24 mil a la Federación Universal de Cooperativas Rurales. Después ha continuado subvencionándola.

Austria Baja: La Dieta otorgó en 1903, 2 millones de coronas para favorecer a las cooperativas de toda clase.

Después se han concedido sumas por 200, 300 y 400 coronas a las cooperativas, que se organizan, para gastos de primer establecimiento.

Austria Alta: La Comisión Ejecutiva, puso a disposición de las cajas Raiffeissen a partir de 1905,

un anticipo de 200 mil coronas por año, al 3% y de 200, sin interés, a cada caja nueva.

La Dieta subvenciona con 500 coronas anuales a la Federación Nacional de Cooperativas Agrícolas.

Bohemia: La Dieta subvenciona a las cajas rurales con 200 florines anuales.

Galitzia: Hace anticipo a las cooperativas Raiffeissen. En 1889 puso a disposición de ellas 2 millones de coronas.

En igual forma se protege a las cooperativas, especialmente a las Raiffeissen en todos los demás Estados austriacos.

HUNGRIA

Exenciones: La Asociación Central de Cooperativas, organismo de 2.º grado, semi oficial, fundado en 1898, está exento de pagar los siguientes impuestos: de Sociedades, Adicionales, Municipales y tasa de las Cámaras de Comercio e Industrias.

Subvenciones y anticipos: El Estado concurrió a la formación del capital de la Asociación Central, con la suma de 1.000.000 de coronas; le transmitió en propiedad cédulas por valor de 3.000.000 y contribuyó a los gastos de establecimiento y organización con 100 mil coronas.

Después de 1898 el Estado continuó favoreciendo a la Asociación con créditos por valor de varios millones de coronas (Ley de 1898).

Otros privilegios: La Asociación goza de franquicia postal y tiene la facultad de emitir cédulas con intereses y premios de amortización para garantía de las cuales, ha de constituir un fondo de reserva separado del capital social.

SERVIA

Las autoridades concurrieron a constituir el capital inicial de la Caja Central de Cooperativas que tiene su sede en Belgrado. Una vez organizada la institución, el Estado le otorgó un préstamo sin interés por 2.000,000 de francos.

HOLANDA

El Estado contribuye a los gastos de primer establecimiento de toda cooperativa que se organiza, con la suma de 175 florines.

En 1907 dió 3,400 florines a la Caja Central de Utrecht y 2,300 a la de Eindhoven.

AUSTRALIA

Las sociedades cooperativas de cualquier clase que se organicen con arreglo a las disposiciones de la Ley de 31 de Diciembre de 1923 están exentas de los siguientes impuestos:

1.º De Registro de estatutos y de modificación de los mismos.

2.º De Timbre para los certificados de incorporación, para actas o documentos de cualquier especie.
3.º De Impuesto a la Renta.

BRASIL

Exenciones: Los almacenes de las cooperativas de consumo están exceptuados de los impuestos de licencia y demás emolumentos y de impuesto predial los inmuebles de estas cooperativas. (Ley de 5 de Enero de 1907).

Las cooperativas de crédito agrícola están exceptuadas de sello para las operaciones no excedentes de 1,000 pesos.

Los estados provinciales favorecen también a las cooperativas de consumo y crédito con diversas exenciones y anticipos.

Anticipos: Por ley de 8 de Enero de 1921 el Ejecutivo quedó autorizado para emplear hasta 1,000 contos (más de 1.000,000 de pesos chilenos) en auxiliar bajo forma de préstamos, a las cooperativas de consumo.

ARGENTINA

Exenciones: Se exceptúan del pago del impuesto de Patentes. (Ley 4934, art. 1.º inciso 135).

Buenos Aires: Por Ley de Impuesto al Comercio e Industrias se exime a las cooperativas del "Im-

puesto de Capitales en Giro". Por ley de 1915 las Cámaras Legislativas acordaron privilegios especiales a las cremerías cooperativas. La Municipalidad asigna 20 mil pesos, moneda nacional, por año, con el fin de promover el desarrollo de la cooperación en la capital.

Avellaneda: Las cooperativas de consumo están libres de toda clase de impuestos municipales.

Córdoba: Por Ley N.º 2274, de 1913, la Cooperativa Agrícola Río Cuarto está exenta de impuestos fiscales, por 20 años.

Entre-Ríos: La Ley de Sellos exceptúa de este impuesto los giros que hagan los bancos agrícolas regionales.

Por decreto de 5 de Noviembre de 1919 el Gobierno declaró eximida a la Cooperativa Avícola "La Protectora" de Colón, del pago de patente.

Tucumán: La Ley de Patentes exime de este impuesto a las cooperativas de consumo.

Mendoza: La Ley N.º 703, de 1926, exime a los bodegueros que formen parte de una cooperativa vitivinícola, de la patente de 8 nacionales con que grava cada hectólitro de vino elaborado en la provincia.

CONCLUSION

"El Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del servicio diplomático, que debe ser un informador alerta y constante, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, son los que principalmente están llamados a operar en ininterrumpido consorcio con el de Industria, Comercio y Agricultura en el desarrollo de esa política de producción que pedimos como el medio más eficaz de imprimir a la vida económica del país, la actividad y el vigor a que está predestinada por los recursos naturales de nuestro suelo".—Editorial de "La Nación", del 24 de Febrero de 1927.

Después de las ligeras observaciones que hemos hecho sobre la función social de las sociedades cooperativas y su fomento por los estados europeos y americanos, cabe contestarnos las siguientes preguntas que nos hiciéramos al comienzo de estas páginas.

¿Carece de objeto el Decreto-Ley N.º 700?

¿Son excesivas e injustas las franquicias que él concede a las sociedades cooperativas?

Entre los numerosos y complejos problemas que la hora actual está indicando a la penetración e iniciativa de nuestros Poderes Públicos, no hay duda que el que se relaciona con el alza de los artículos de primera necesidad es uno de los más apremiantes: necesita-

mos abaratar las subsistencias por que su encarecimiento plantea un hondo problema social con graves repercusiones en la vida económica del país y necesitamos intensificar la producción agrícola y manufacturera porque en ella se basa en gran parte el abaratamiento de la vida y además la prosperidad nacional.

Y para la realización de estos dos fines la experiencia invariable del último siglo nos indica que las sociedades cooperativas son el medio más sencillo y seguro.

La aplicación de estas sociedades al terreno de la producción y el consumo es, pues, no sólo una iniciativa primordial de buen gobierno sino que además un deber de patriotismo bien entendido.

He aquí el objeto del Decreto-Ley N.º 700.

Por lo demás, la correcta y oportuna organización de estas sociedades en los principales centros de población y trabajo de nuestro país, no es sólo cuestión de difundir el conocimiento de sus principios y de facilitar a los interesados los medios de organizarlas. Dadas las condiciones de apatía e indiferencia de nuestros elementos populares y la escasa cultura dominante entre ellos, limitar la acción del Estado a estas iniciativas sería labor estéril.

Es necesario e indispensable, por lo tanto, estimular la iniciativa privada y proteger a las sociedades que se organicen para satisfacer un fin de tan alto interés público como es el que hemos indicado.

A esto obedecen las franquicias y prerrogativas concedidas por el artículo 51 de la ley mencionada.

Todos los países civilizados, según lo hemos po-

dido ver en la segunda parte de este folleto, han comprendido que esta es la política que debían seguir y es así que todos ellos acuerdan a estas sociedades su más franca y decidida protección.

Los resultados no se han dejado esperar. Todos ellos han obtenido y obtienen hoy día beneficios estu-

pendos. El lector podrá darse una idea de estos beneficios atendiendo al enorme desarrollo de la cooperación de consumo en los siguientes países (1), para no citar sino los principales:

País	Núm. de Sociedades	Núm. de asociados	Proporción por mil habitantes
Francia	4,790	2.498,000	47
Gran Bretaña	1,376	4.526,000	111
Alemania	1,350	3.162,000	47
Bélgica	480	662,000	56
Hungría	1,945	900,000	164

La confrontación de las formas de protección que consulta nuestra ley y las que acuerdan los diferentes países que hemos estudiado, llevará al lector al convencimiento de que el Decreto-Ley N.º 700 no ha ido en esta materia más allá de lo que, dentro de las condiciones económicas del país, podía disponerse para esta finalidad.

Hay aquí, sin embargo, un hecho que nos apresuramos a señalar porque considerado sin un ligero

(1).—Bulletin de l'Alliance Coopérative Internationale.

examen parece que contradijera lo que hemos sostenido: de los países estudiados sólo uno, España, concede liberación de derechos aduaneros.

¿Cuál es la razón de que los demás países no hagan uso de este medio en el fomento de las sociedades cooperativas?

La razón es muy sencilla. Todos esos países poseen una industria manufacturera bastante desarrollada y, por esto, todos los artículos que nosotros importamos y para cuyo abaratamiento necesitamos las rebajas aduaneras, ellos los obtienen en su propia tierra y de aquí que para propender a su abaratamiento esos países hayan recurrido a otros privilegios, como los anticipos, primas, subvenciones, exenciones de patentes y de otros impuestos, etc., a las cooperativas de consumo, industriales y agrícolas.

Nosotros no contamos con una industria manufacturera que nos permita prescindir de los artículos de alimentación importados y limitar a aquellos medios nuestra política de protección y fomento a las sociedades cooperativas; necesitamos, entonces, recurrir a las rebajas de aduana que para la finalidad perseguida es el medio más indicado.

Por lo demás, estas rebajas no afectarán a nuestras industrias ya que el Reglamento del Ministerio reducirá las importaciones a aquellos artículos que no se produzcan en el país.

En cambio de estas franquicias, nuestra Ley renuncia a los préstamos y subvenciones que, siguiendo el ejemplo de esos países, podía también haber acorda-

do, y deja esta iniciativa para cuando las condiciones financieras del país lo permitan.

El Decreto-Ley N.º 700 y las franquicias acordadas, son el punto de partida de la política de protección y fomento a las sociedades cooperativas, que, conforme con las ideas que hemos expuesto, desarrollará el Gobierno y que se traducirá en la pronta solución de este problema tan vinculado no sólo al bienestar general de las clases asalariadas sino que también al desarrollo e incremento de la producción y, por ende, a la tranquilidad y progreso del país.

A este fin el Ministerio de Previsión Social, por medio de la Sección Cooperación, Mutualidad y Bienestar, está empeñado en aplicar la Ley de Cooperativas de manera a obtener de ella el mejor y más amplio resultado.

La finalidad principal de su programa a este respecto es difundir el concepto de la verdadera cooperación y propender a la organización de sociedades cooperativas de consumo y producción. Esto, naturalmente, dentro de los escasos recursos de que puede disponer.

La Sección mencionada tiene ya a disposición del público instrucciones prácticas sobre cómo deben organizarse estas sociedades, modelos de escritura, de estatutos y Reglamentos y además, proporciona informaciones respecto a los puntos principales de esta materia, tales como constitución y financiamiento del capital, organización del control y la contabilidad y cuanto se relaciona con el rodaje interno de una sociedad.

Falta sólo que el público coopere a esta acción del Ministerio de Previsión Social; que, principalmente, las organizaciones de obreros y empleados secunden esta labor y aprovechen estos servicios, contribuyendo a difundir entre sus respectivos elementos el espíritu de la ley y defendiéndola de los intereses en pugna que acechan la oportunidad para atacarla y obtener su derogación.

BIBLIOGRAFIA

- Charles Gide.*—“Les Societes Coopératives de Consomation”. Quatrième édition refondue. 1924, París.
- Franz Staudinger.*—“Cooperativas de Consumo”, traducción de la segunda edición alemana, por M. Reventós. 1925, Barcelona.
- Max Turmman.*—“Asociaciones Agrícolas en Bélgica”, 2 tomos. Versión española de la segunda edición francesa, por José Menéndez Novella, Madrid.
- René Gain.*—“Societés Comerciales”, 3e. édition entiérement refondue et mise a jour. 1925, París.
- Georges Desbons.*—“La Crisis Agrícola”, traducción de la décima edición francesa, por Santos Arán, Saragoza.
- P. Luis Chalbaud y Errazquin, S. J.*—“Sindicatos y Cajas Rurales”. 1908, Barcelona.
- José Saturnino Britto.*—“A Cooperacao é um Estado”. Rio Janeiro, 1922.
- P. Narciso Noguer.*—“Las Cooperativas Agrícolas”, 1912, Madrid.
- Benjamín del Castillo.*—“Ayuda Mutua”. Novena edición corregida y aumentada, 1923, Buenos Aires.
- Domingo Borea.*—“Resoluciones Sancionadas

por el Primer Congreso Argentino de la Cooperación". 1920, Buenos Aires.

Rafael Luis Díaz Lira.—"Las Sociedades Cooperativas", (Apuntes). Obra inédita, Santiago.

Moisés Poblete Troncoso.—"El Problema Agrícola". 1919, Santiago.

Alejandro E. Bunge.—"Los Problemas Económicos del Presente". 1920, Buenos Aires.

Maurice Lauzel.—"Manuel du Coopérateur Socialiste", 1910, París.

Institut International d'Agriculture.—"Anuaire International de Legislation Agricole. 1925, Roma.

Instituto de Reformas Sociales.—"Encarecimiento de la Vida durante la Guerra. 1918, Madrid.

Bulletin de l'Aliance Coopérative.

Revue Economique Internationale, 1908 y 1910.

APÉNDICE

Modelo de escritura de constitución para una Sociedad Cooperativa de Consumo

En Santiago a 1.º de Julio de 1926, se han reunido: (Fulano por tantas acciones; Zutano, tantas) ..
..... etc., todos de este domicilio y empleados u
obreros de

.....
y acordaron fundar, en conformidad a las disposiciones del Decreto-Ley N.º 700, una Sociedad Cooperativa de Consumo que se registrará por los siguientes Estatutos:

TÍTULO I

Denominación, Objeto, Duración y Domicilio de la Sociedad

Artículo 1.º—Constitúyese una Sociedad Cooperativa de Consumo de capital variable e ilimitado número de socios que se denominará "....." y cuyo domicilio será la ciudad de, pudiendo establecer sucursales en todas las ciudades de la República.

Art. 2.º—La Sociedad tiene por objeto el mejoramiento de la condición social y material de sus miembros.

Para el cumplimiento de esta finalidad, la Sociedad emprenderá las siguientes actividades:

a) Proporcionar a sus asociados artículos de consumo en condiciones económicas y de calidad, peso y medida legítimos; ya comprándolos directamente de los productores o mayoristas, ya produciéndolos o fabricándolos por sí o por otros;

a) Realizar en favor de sus asociados obras de ayuda mutua y de bienestar o mejoramiento individual y colectivo.

Art. 3.º—La Sociedad dedicándose esencialmente al servicio de sus asociados y de las familias de éstos, rehusa todo carácter mercantil y toda operación que la hagan aparecer como sociedad comercial ordinaria.

Art. 4.º—La duración de la Sociedad será de 50 años, prorrogables, y sólo podrá ser disuelta y liquidada en los casos y forma establecidos por la ley.

TÍTULO II

Del capital, de las acciones y del fondo de reserva

Art. 5.º—El capital inicial será de \$..... y estará dividido en..... acciones de valor de \$..... cada una.

Art. 6.º—El aumento del capital será acordado en Junta General y éste determinará en cada caso, el

carácter de las acciones, su forma de pago y la cuantía del aumento.

Art. 7.º—En cada aumento del capital se emitirá una nueva serie de acciones.

Las acciones, su emisión, subscripción, transferencias y reembolsos y extravíos de títulos se regirán, según los casos, por lo dispuesto en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto-Ley N.º 700 y 17, 39 y 41 del Reglamento de Cooperativas.

El valor de las acciones ordinarias se pagará con el 33% en el momento de suscribirlas y el saldo dentro del plazo de 6 meses en la forma que determine para cada emisión la Junta General.

El interés de las acciones será el siguiente:

1.º Las acciones ordinarias cuando estuviesen totalmente pagadas el 7% o menos, si así lo acordare la Junta General.

2.º Las acciones de garantía que se emitirá en conformidad al art. 17 del Reglamento de Cooperativas, hasta el 10% según lo acuerde la Junta General.

Los socios que incurran en mora en el pago de sus acciones, pagarán un interés de 1% mensual sobre la suma adeudada. El producido de éste interés acrecerá el fondo de reserva.

Art. 8.º—Las pérdidas que se susciten en un ejercicio financiero serán saldadas con el fondo de reserva y éste será integrado en la forma que establece el Art. 29 inciso a) de estos estatutos.

TÍTULO III

De los socios y su responsabilidad

Art. 9.º—Podrán ser socios de la Sociedad:

- 1.º
- 2.º

3.º Los empleados de la Sociedad con las restricciones dispuestas por el Art. 39, inciso 3.º del Decreto-Ley N.º 700.

Art. 10.—La responsabilidad de los socios será limitada a sus respectivos aportes y caducará dos años después que el socio se hubiere retirado de la Sociedad.

Art. 11.—Salvo el caso de ser persona jurídica que no persigue fines de lucro, ningún socio puede ser dueño de más del 10% de las acciones; si se sobrepasare de esta suma, el saldo no devengará interés de ninguna especie.

Art. 12.—Las condiciones para ser socio, sus caracteres, su admisión, retiro, exclusión o reemplazo por fallecimiento, sus derechos y obligaciones, se registrarán, según el caso, por los Arts. 30 y 32 del Decreto-Ley N.º 700, y 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36 y 43 del Reglamento de Cooperativas.

TÍTULO IV

De la Junta General de Socios

Art. 13.—Habrá Junta General de Socios, Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 14.—Las Juntas Generales Ordinarias se efectuarán el primer Domingo de Enero y Julio y en ellas tendrá lugar la presentación del balance, inventario y memoria de la Sociedad y se acordará la distribución de los beneficios en la forma y cuantía determinadas por éstos Estatutos.

Art. 15.—Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cada vez que se presente alguno de los casos enumerados en el Art. 48 del Reglamento o que sea necesario y urgente su resolución en algún asunto de importancia para el correcto funcionamiento de la Sociedad.

Art. 16.—Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el mismo Consejo, en virtud de un acuerdo.

En su defecto, podrán ser convocadas también por la Junta de Vigilancia o por socios que representen más de la tercera parte del capital actual.

La convocatoria se hará por carta certificada enviada con 5 días de anticipación y por un aviso publicado en el diario de la localidad, que para este efecto haya designado la Junta General. Se expresará en la convocatoria el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Art. 17.—Si no se reuniere quórum, se procederá en los términos expresados por el Art. 52, inciso 5.º del Reglamento de Cooperativas.

Art. 18.—Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos concurrentes, salvo en los casos que se requiera mayor cuota según la ley o los presente Estatutos.

Cada socio tendrá derecho a un voto, sea cual sea el número de sus acciones; a menos de ser persona jurídica que no persiga fines de lucro, en cuyo caso tendrá derecho a los votos que, mediante contrato, le haya acordado la Junta General.

Art. 19.—El Registro de Accionistas quedará cerrado seis días antes del día en que se efectuará una Junta General.

Art. 20.—Las atribuciones de las Juntas Generales (47 y 48), las condiciones de la representación (55), la forma en que se verificarán las votaciones (56), las actas y demás disposiciones concernientes a este título se regirán en cada caso por los Arts. 47, 48, 55, 56, 57 y 59 del Reglamento de Cooperativas.

TÍTULO V

De la Administración de la Sociedad y del Control y Vigilancia de las Operaciones Sociales

Art. 21.—La Sociedad será administrada por el Consejo de Administración y por el Gerente, y las operaciones sociales y los actos administrativos en general, serán vigilados y controlados por la Junta de Vigilancia.

Art. 22.—El Consejo estará compuesto de 5 miembros propietarios y de 2 subrogantes, elegidos por la Junta de Enero; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, y tendrá a su cargo la dirección de los negocios sociales en conformidad a estos Estatutos y a los acuerdos de la Junta General; obra-

rá como representante legal de la sociedad, y, en su nombre podrá el Gerente proceder judicial y extrajudicialmente contra socios y terceros.

Art. 23.—La Junta General, por mayoría de los dos tercios de los concurrentes, podrá autorizar la permanencia de parientes en el Consejo, o de un Consejero con el Gerente; pero esta autorización sólo podrá hacerse cuando sea de manifiesta conveniencia para la Sociedad.

Art. 24.—El Consejo celebrará sesiones semanalmente y de sus deliberaciones y acuerdos dejará constancia en un libro especial de actas, las que serán firmadas por los miembros que hubieren concurrido a la sesión y autorizadas por el Secretario.

No podrá celebrarse sesión sin la mayoría de los Consejeros propietarios o de sus subrogantes en caso de ausencia, muerte o permiso de alguno de los Consejeros; pero para que pueda entrar en funciones el subrogante, deberá haber constancia de este hecho en el acta de la sesión anterior.

Art. 25.—El Gerente será nombrado por el Consejo, previo concurso en que se clasificarán los méritos de honorabilidad y competencia que poseyeren los oponentes, y previa constitución de la fianza que el mismo Consejo haya fijado.

Art. 26.—La Junta de Vigilancia será elegida anualmente por la Junta de Enero y se compondrá de 3 miembros, a lo menos, de los cuales será designado un Presidente y sesionará únicamente en mayoría. Podrán sus miembros ser reelegidos.

Art. 27.—El Consejo de Administración, el

Gerente y la Junta de Vigilancia, llevarán todos los libros indicados en el Art. 89 del Reglamento de Cooperativas, y, además, los que sean necesarios para el buen funcionamiento y desarrollo de la Sociedad.

Art. 28.—Los requisitos para ser miembro del Consejo (63), sus inhabilidades (64 y 66), su responsabilidad (70), las atribuciones y deberes del Consejo (67), del Gerente (76), y de la Junta de Vigilancia (78), los balances (Título VIII), la apertura de los libros (89), y demás reglamentación concerniente a este Título, se sujetarán a las disposiciones respectivas del Reglamento de Cooperativas.

TÍTULO VI

De la distribución de las utilidades

Art. 29.—Los beneficios líquidos de la Sociedad, establecidos en conformidad al Art. 92 del Reglamento de Cooperativas, y constatados por el inventario semestral se distribuirán en la siguiente forma:

a) el 20% para formar el fondo de reserva, hasta igualar el 30% del capital actual, y, una vez enterado éste, para constituir el fondo de fomento, hasta el límite que fije la Junta General;

b) Una cuota para pagar un interés de 7% sobre el valor de las acciones totalmente pagadas; y

c) El saldo se dividirá en 2 parcialidades iguales: una para constituir el fondo de solidaridad que se destinará al cumplimiento de las finalidades señaladas en la letra b) del Art. 2.º de estos Estatutos, y la otra

para distribuirla entre los socios a prorrata de sus respectivos consumos.

TÍTULO VII

Disposiciones Generales

Art. 30.—El Consejo de Administración y el Gerente tomarán todas las medidas necesarias para que cada empleado cumpla con sus deberes y cuidarán especialmente de perseguir los actos punibles que éstos cometieren en el desempeño de sus respectivos empleos, ya sea por adulteración en la calidad o cantidad de los suministros, ya por otros motivos que signifiquen defraudación a los socios o a terceras personas en el giro ordinario de los negocios sociales.

El Gerente y los miembros del Consejo de Administración serán solidariamente responsables por los perjuicios emanados de los actos que ejecutaren a nombre de la Sociedad y se entenderá que convienen en esta responsabilidad solidaria por la sola aceptación de sus respectivos cargos.

Art. 31.—Se declaran incorporadas en los presentes Estatutos todas las disposiciones de la Ley y Reglamentos sobre Sociedades Cooperativas y prevalecerán en todo caso.

Artículos Transitorios

Artículo 1.º—Nómbrese provisoriamente a los señores

para que formen el Consejo de Administración, hasta la 1.^a Junta General.

Nómbrese, asimismo, y hasta la 1.^a Junta General a los señores.....

para que constituyan la Junta de Vigilancia.

Nómbrese Gerente provisional al señor.....

.....
Art. 2.^o—Comisiónase al señor.....
..... para que tramite ante el Gobierno la personalidad jurídica de la Sociedad con las facultades necesarias para introducir en los Estatutos todas las modificaciones que el Gobierno proponga.

MINISTERIO DE FOMENTO

FOLLETO N.º 11

COMO SE ORGANIZA UNA COOPERATIVA AGRICOLA

POR

OSCAR PARRAO

Jefe de la Sección Cooperativas del Ministerio de Fomento

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA NACIONAL
SAN DIEGO 87
1929

Dos palabras

Las sociedades cooperativas son poco conocidas en nuestro país.

Comúnmente se las confunde con las sociedades anónimas, con las comerciales de responsabilidad limitada y con las colectivas, cuando la verdad es que, aunque tienen mucha analogía con éstas, son sociedades de forma especialísima y nueva entre nosotros.

De aquí derivan numerosas dificultades para su correcta organización.

La "Sección Cooperativas" del Ministerio de Fomento, facilita a los interesados todos los medios e informaciones necesarios a este objeto; pero no siempre es fácil para los agricultores que viven en las provincias distanciadas de Santiago, ponerse en contacto con este organismo administrativo y, con su ayuda, salvar las dudas y dificultades que puedan presentárseles.

De esta manera nuestra agricultura pierde numerosas iniciativas en bien de su prosperidad y nuestros agricultores otras tantas oportunidades de organizarse, encauzando sus negocios por las vías de la economía y del perfeccionamiento.

A evitar estos inconvenientes tiende el presente folleto.

Los agricultores que deseen organizar cooperativas pueden atenerse a las indicaciones prácticas y a los modelos que en él se contienen, en la seguridad de que así darán forma a la organización que desean, con apreciable economía de tiempo y dinero.

Santiago, Agosto de 1929.

Sumario

I

Características, finalidades y privilegios de estas Sociedades

Características, 9.—Finalidades, 10.—Capital, 13.—Distribución de los beneficios, 14.—Privilegios, 15.

II

Formalidades y trámites para la organización de una Cooperativa Agrícola.

Reunión preparatoria, 19.—Constitución de la cooperativa, 21.—Aprobación Suprema, 22.—Iniciación del funcionamiento e instalación de la cooperativa, 23.

III

Modelos y Formularios

Modelo N.º 1, Acta de Constitución, 31.—Modelo N.º 2.—Libro de Asistencia, 35.—Modelo N.º 3, Estatutos, 37.—Modelo N.º 4, Solicitud de Admisión de Socio, 59.

—Modelo N.º 5, Recibo provisorio de Acciones, 61.—
Modelo N.º 6, Certificado de Depósito Bancario, 63.—
Modelo N.º 7, Solicitud de Aprobación Suprema, 65.
—Modelo N.º 8, Título de Acciones, 68.—Modelo N.º
9, Bases para un reglamento, 69.

IV

Indicaciones Diversas

La Sección Cooperativas del Ministerio de Fomento, 74. —
Nómina de los Agrónomos Regionales, 76.—Presupues-
to de Gastos para la organización de una cooperativa
agrícola, 78.

I

CARACTERÍSTICAS, FINALIDADES Y
PRIVILEGIOS DE LAS COOPERATIVAS
AGRÍCOLAS

Características, finalidades y privilegios de estas sociedades

Las cooperativas agrícolas son asociaciones de capitales y de voluntades para encaminar la industria y los negocios agrícolas por las vías del perfeccionamiento técnico y del mejoramiento económico.

Características

Sus principales características son:

- 1.a Capital variable; es decir, que puede aumentar indefinidamente y disminuir hasta la cifra inicial, sin necesidad de modificar la escritura social.
- 2.a Acciones nominales, inaccesibles a terceros, extraños a la sociedad.
- 3.a Número de socios ilimitado. Estos pueden entrar y salir de la sociedad, cumpliendo simplemente los requisitos reglamentarios y siempre que no disminuyan de cinco,

en cuyo caso el retiro de cualquiera de ellos provoca la disolución de la sociedad.

4.a Cada socio tiene derecho sólo a un voto, sea cual fuere el número de sus acciones.

5.a Deben constituir con el 5 por ciento de los beneficios líquidos, un fondo de reserva que es irreplicable entre los socios, en caso de retiro o de disolución de la cooperativa.

6.a Los beneficios, una vez separada la cuota destinada a fondo de reserva, se distribuyen entre los socios a prorrata de las operaciones que cada uno haya hecho con la sociedad.

7.a No son organismos de lucro capitalista, sino de armonía y solidaridad profesional.

Finalidades

Las cooperativas agrícolas pueden proponerse uno o más de los siguientes fines:

1.o Comprar u obtener en concesión o arriendo, campos y edificios de explotación agrícola para los socios.

La compra y el arriendo colectivo de tierras son desconocidos entre nosotros. Sin embargo, son considerables los beneficios que los pequeños agricultores pueden obtener por este medio.

La colonización va aquí de la mano con la cooperación.

2.o Adquirir por su cuenta, y vender o arrendar a los socios, maquinarias, herramientas, enseres, materias primas y demás elementos necesarios para la agricultura y ganadería, y artículos para el consumo de los socios y sus familias.

Son de gran utilidad las cooperativas que se organizan con el objeto de adquirir directamente de los fabricantes, importadores o mayoristas, máquinas y herramientas en general; semillas, abonos, plantas, reproductores, etc.

Los artículos de fácil adquisición como las herramientas, los aperos, las semillas, etc., son vendidos en estas sociedades entre los socios, y su precio no debe ser inferior al de plaza para evitar que se beneficien con la rebaja los no asociados. Con esto no se perjudica al cooperado, porque el exceso de lo percibido por la sociedad, es devuelto al final del ejercicio en forma de beneficio.

Las máquinas, reproductores y demás elementos de valor subido, son alquilados sucesivamente a los socios, los cuales pagan a la sociedad un alquiler en proporción al tiempo o al número de veces que hayan usufructuado de ellos.

3.o Producir, vender o exportar colectivamente productos vegetales, animales o industriales, y comprar artículos que respondan a fines económicos de la sociedad.

Los agricultores, pequeños o grandes, pueden organizarse para vender colectivamente la leche, las frutas, los huevos, la lana, la miel, la cera, el trigo, la cebada, el maíz, el cáñamo en estado natural, el queso, la mantequilla, las frutas en conservas, etc., etc.

Es natural que la cooperativa debe contemplar entre sus fines el de uniformar los productos de sus socios hasta llegar a su estandarización, teniendo presente las exigencias de los mercados; porque no basta acumular cantidades de productos, sino que es necesario que éstos se clasifiquen por orden de tipo y calidad, comprendiendo en cada clase las unidades que reúnan características uniformes.

De esta manera se puede obtener mejores precios, más fácil salida, mejores condiciones de conservación y embalaje, y fletes menos onerosos.

4.º Encargarse de la instalación o del funcionamiento de fábricas o establecimientos destinados a la transformación, purificación o elaboración de los productos obtenidos por los socios o comprados por la sociedad.

Serán de evidente utilidad para los agricultores las cooperativas que tengan por objeto la instalación de talleres y fábricas para confeccionar sacos, embalajes "standards", barriles, etc.; o para elaborar y transformar los productos de los socios, tales como la leche en queso y mantequilla, la uva en vinos, alcohol o pasas; el trigo en harina; las frutas en conservas o en frutas secas, etc.

5.º Propender al desenvolvimiento del crédito agrícola, procurando a los socios los capitales necesarios para el desarrollo de sus actividades, previo otorgamiento de las garantías necesarias, ya sea de sus cosechas, animales o de otras prendas, o ya de bienes inmuebles.

Las cooperativas de crédito desempeñarán un papel de gran importancia en las relaciones de los agricultores con instituciones tales como la Caja de Crédito Agrario, la Caja Nacional de Ahorros, el Instituto de Crédito Industrial y el Banco Central. Podrán servir de intermediarias entre los agricultores y esas instituciones, facilitando enormemente las operaciones de crédito.

Las cooperativas contratarán en conjunto los préstamos que necesiten sus asociados y los distribuirán en seguida entre ellos, previa calificación, naturalmente, de su solvencia y de su espíritu y condiciones de trabajo.

No es aconsejable que una cooperativa empiece con muchos fines a la vez. Es preferible que se inicie con uno o dos a lo más, y siempre por aquel que, dadas las condiciones especiales de la región, se presente como más fácil y con más probabilidades de éxito. Una vez que la sociedad se haya afianzado en este primer fin y sólo cuando existan elementos tales como capital, socios, producción, se podrá continuar con otros.

Para cada finalidad es conveniente dictar un reglamento especial y disponer una gestión económica aparte.

El Capital

Los aportes de capital pueden consistir en dinero o en productos o en ambos a la vez. Una cooperativa de compra, por ejemplo, debe reunir el dinero de sus asociados para adquirir al por mayor las herramientas, máquinas, semillas, materia prima, etc., que ellos necesiten; una de venta, reúne los productos obtenidos por sus asociados para venderlos y una de elaboración debe disponer no sólo de los productos de éstos, sino también de capital en dinero para hacer frente a las inversiones inherentes a la transformación e industrialización de los productos.

La proporción en que los socios concurren a formar el capital social o el conjunto de productos con que la sociedad ha de operar, debe estar en relación con la importancia de la industria del socio o con las operaciones que éste se proponga efectuar en la sociedad. Así, por ejemplo, el número de acciones que un socio debe subscribir en una lechería cooperativa, estará en relación con el número de

vacas que posea o con la cantidad de leche que produzca; en una venta de cereales, las acciones estarán en proporción con el número de hectáreas que el socio cultive, etc.

Distribución de los beneficios

Los beneficios líquidos, después de separada la cuota destinada al fondo de reserva, se distribuyen tomando como base los aportes en especie o las operaciones que cada socio haya efectuado en la cooperativa.

Los socios que hayan aportado mayor cantidad de productos o los que hayan comprado artículos por una suma más apreciable, participarán en mayor proporción que los que han aportado o comprado menos.

La leche se valorizará basándose en el tenor de materia grasa que contenga. Los huevos para consumo, según su peso, tamaño o estado de frescura.

La uva es más difícil, porque depende del objeto a que se la destina, bien sea para mesa o para la fabricación de vinos. En todo caso, es preciso tomar en cuenta diversas circunstancias, como ser: las variedades de viñas cultivadas, la edad de los viñedos, las condiciones naturales del lugar de producción, la poda, si la uva es sana o enferma, la riqueza en azúcar o acidez del mosto, la constitución física de la uva y, en consecuencia, su rendimiento útil, las condiciones del mercado local y del comercio en general.

Comúnmente, la valorización de la uva se hace atendiendo a la cantidad mayor o menor de alcohol que puede producir.

Entre los varios métodos que hay para avaluar el precio de la uva, el más aconsejable es el que se funda en el

juicio inapelable de un "Comité de peritos" nombrado por la Junta General de Socios, a propuesta del Consejo de Administración, y compuesto por personas imparciales y prácticas de la zona.

Privilegios

El artículo 24 de la ley 4,531, otorga a estas cooperativas los siguientes privilegios:

1.º Una rebaja en los fletes de los Ferrocarriles del Estado hasta de 25 por ciento en el transporte de sus productos y hasta de 50 por ciento en el de máquinas, herramientas, reproductores, semillas y abonos.

2.º Los artículos que estas cooperativas movilicen por los Ferrocarriles del Estado gozarán de preferencia en los transportes.

3.º El Estado y las Municipalidades podrán proporcionarles gratuitamente terrenos o locales para su funcionamiento.

4.º La Caja Nacional de Ahorros, la Caja de Crédito Agrario y las demás filiales que organicen la Caja de Crédito Hipotecario, en conformidad a la ley número 4,074, y el Instituto de Crédito Industrial, cuando se trate de instalaciones industriales, podrán proporcionarles préstamos hasta por el 75 por ciento del valor de los inmuebles, animales, frutos o productos que den en garantía.

5.º Las instituciones indicadas en el número anterior, podrán acordarles préstamos por una suma equivalente hasta cinco veces el monto del capital pagado, y a un plazo no mayor de cinco años, cuando se trate de adquisición

de maquinarias, reproductores o de obras de carácter permanente; y

6.º El Banco Central podrá descontar letras de las cooperativas agrícolas al mismo interés que a los Bancos accionistas.

II

FORMALIDADES Y TRAMITES PARA LA
ORGANIZACION DE COOPERATIVAS
AGRICOLAS

II

Formalidades y trámites para la organización de cooperativas agrícolas

Las personas que deseen organizar una cooperativa agrícola deben invitar a todos los agricultores de la localidad a una reunión que tendrá por objeto preparar la constitución de la cooperativa. Se invitará también al Agrónomo Provincial (la nómina y direcciones de los Agrónomos Provinciales se encuentra en la Pág...).

Antes del día fijado para esta reunión, los organizadores se proveerán de los siguientes útiles:

- 1.o Un libro de asistencia (ver Modelo N.o 2).
- 2.o Un talonario de solicitudes de admisión de socios (ver Modelo N.o 4).
- 3.o Un talonario de recibo del valor de las acciones (ver Modelo N.o 5).
- 4.o Un libro de actas, que será en adelante el de Actas de Juntas Generales.
- 5.o Un proyecto de estatutos (ver modelo N.o 3).

Reunión preparatoria

Toda persona que concurra a esta reunión, al incorporarse a la sala, deberá estampar su firma en el Libro de Asistencia, anotando, además, su estado civil y domicilio.

Abierta la reunión, el que haga de Presidente explicará el objeto y fines de la sociedad proyectada y las ventajas que ella tendrá para los agricultores.

Si estuviere presente el Agrónomo Regional se le ofrecerá la palabra.

En seguida se pondrá en discusión general y particular el proyecto de estatutos, dándole lectura completa, primero, y artículo por artículo, después, y ofreciendo el Presidente la palabra sobre cada disposición. Es conveniente que las discusiones sean lo más breves posibles.

Aprobados los estatutos en general y en particular, el Presidente invitará a los presentes a firmar los formularios de admisión de socios (ver Modelo N.º 4), después de lo cual se procederá a designar el Consejo de Administración provisorio, procurando en lo posible designar a las mismas personas que formaron el Comité Organizador. Se designará, además, una persona para que se encargue de diligenciar la aprobación suprema de la sociedad.

Los socios fundadores deben dar a esta persona las facultades necesarias para aceptar e introducir en los estatutos las modificaciones que el Gobierno crea necesario hacerles; para extender las escrituras del caso y realizar todos los actos conducentes a la obtención de la aprobación suprema. (Véase el número 7 del Modelo N.º 1).

En seguida, el Gerente cobrará el valor de las acciones suscritas, o la parte de ellas que, según los estatutos,

deba pagarse al contado, dando a cada socio el recibo correspondiente, desprendido del talonario a que se hace mención más arriba. Mientras tanto se redactará el acta de constitución, dejando constancia en ella de todos los enunciados a que se refiere el artículo 1.º del Reglamento de Cooperativa Agrícola. Se dejará constancia, además, de cualesquiera otras circunstancias importantes ocurridas y que se relacionen con la organización de la Cooperativa (Véase el Modelo N.º 1).

El acta, conjuntamente con los estatutos, se transcribirán en el Libro de Actas de Juntas Generales, y, de estos últimos, se obtendrán dos copias a máquina, en papel sellado de un peso.

El Presidente y el Gerente depositarán, a nombre de la Sociedad, en el Banco o la Caja de Ahorros más inmediata al domicilio social, el valor que los socios hubieren pagado por las acciones subscriptas y solicitarán un certificado de este depósito (Véase el Modelo N.º 6).

Constitución de la cooperativa

De acuerdo con el artículo 4.º de la ley, las cooperativas agrícolas pueden constituirse "por escritura pública, otorgada ante un Notario del departamento en que deban funcionar, o por instrumento público otorgado ante el Oficial del Registro Civil correspondiente".

En el primer caso, se llevará a la Notaría, el libro en que se hubiere estampado el acta de constitución, a fin de reducirla a escritura pública y que sea firmada ante el Notario por todos los socios.

En el otro caso, o sea, cuando los socios no puedan concurrir a la Notaría por estar demasiado distantes o por otra causa, la cooperativa se constituirá ante el Oficial Civil de la localidad. Para ésto se sacarán dos copias a máquina de la escritura de constitución, en papel sellado de valor de un peso, y se firmarán ante éste por los socios.

En cualquiera de los dos casos la persona encargada de obtener la aprobación suprema de la cooperativa, solicitará del Notario o del Oficial del Registro Civil, según el caso, una copia autorizada del acta constitutiva.

Aprobación suprema

Hecho lo cual, esta misma persona deberá presentar directamente al Ministerio de Fomento, en Santiago, y por intermedio del Intendente, en provincia, una solicitud de aprobación suprema, extendida en papel de oficio con estampilla de 50 pesos (Véase Modelo N.º 7).

A esta solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- 1.º Una copia autorizada por el Notario o el Oficial del Registro Civil, del acta de constitución.
- 2.º Dos copias a máquina de los estatutos.
- 3.º Un certificado o boleta del Banco o la Caja de Ahorros, de haberse depositado el valor de las acciones suscritas.

De acuerdo con el Reglamento de Cooperativas Agrícolas, el Intendente enviará dicha solicitud al Ministerio de Fomento, el cual, si no tuviere objeciones que hacer a la escritura o a los estatutos, dictará el decreto aprobatorio y devolverá uno de los ejemplares de los estatutos para que

sea protocolizado en la Notaría del departamento. (El decreto aprobatorio está gravado con un impuesto de cien pesos por la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado).

Si el Ministerio pidiere la modificación de la escritura o de los estatutos, ya sea substituyendo, agregando o suprimiendo palabras, frases o cláusulas, la persona encargada hará extender una escritura complementaria, ante el mismo Ministro de Fe, ante quien se otorgó la escritura original, y aceptará en nombre de la sociedad dichas modificaciones. El original de aquella escritura quedará en la Notaría u oficina del Registro Civil en que se extendió, y una copia de ella, debidamente autorizada, se presentará al Ministerio.

Obtenida la aprobación suprema, el encargado protocolizará en la Notaría del departamento el ejemplar de los estatutos devuelto por el Ministerio y solicitará del Notario un certificado de haber cumplido con este trámite.

Este certificado se hará visar por la "Sección Cooperativas" del Ministerio de Fomento, y sólo cuando se haya cumplido con estos requisitos, la sociedad podrá considerarse legalmente constituida.

Iniciación del funcionamiento e instalación de la cooperativa

El primer acto que debe efectuar la sociedad, después de constituida, es la celebración de la primera Junta General Ordinaria de socios, para ratificar el nombramiento del Consejo Administrativo, nombrado provisoriamente en el momento de la constitución.

Será poco todo cuanto se diga en el sentido de recomendar cautela y discreción en el nombramiento de los administradores de la cooperativa. El éxito de estas organizaciones reside de un modo principal en la honradez, capacidad y entusiasmo de las personas que las dirigen. Por este motivo debe elegirse con mucho cuidado a los consejeros.

En esta Junta corresponderá, además, pronunciarse sobre la valorización hecha por los socios fundadores de los aportes que no sean en dinero, en caso de haberlos; fijar la planta del personal y su remuneración, a propuesta del Consejo, y adoptar las resoluciones del caso sobre las demás materias que se relacionen con la organización y el funcionamiento de la sociedad.

En seguida, el Consejo, celebrará también su primera reunión y en ella designará el Presidente y el Secretario y nombrará el Gerente y demás empleados; autorizará el pago de las cuentas o gastos hechos hasta ese momento y tomará las medidas del caso para que se adquieran los muebles y útiles que la sociedad necesite para su instalación y funcionamiento.

Demás estaría referirse aquí a la conveniencia, por demás importante, de que la sociedad inicie su funcionamiento con una instalación estrictamente sencilla y económica, a objeto de no recargar demasiado los gastos y comprometer su prosperidad.

El Gerente hará confeccionar, después, los títulos correspondientes a las acciones que constituyan el monto del capital inicial (véase el modelo N.º 8); hará confeccionar, asimismo, un timbre de goma con el nombre de la socie-

dad, y, de acuerdo con el contador, autorizará la compra de los libros de contabilidad.

Corresponde en seguida proceder a la regularización comercial de la cooperativa.

Para este fin, las cooperativas agrícolas deben considerarse cómo comerciantes al por mayor y al por menor, y efectuar, por consiguiente, todos los actos prescritos por las leyes, decretos y ordenanzas municipales para aquellos.

En primer lugar, debe hacerse timbrar los libros principales de la contabilidad: "Caja", "Diario", "Mayor" e "Inventarios y Balances". Si se llevan los auxiliares de "Ventas", "Compras", etc., también deben hacerse timbrar, porque están afectos, igualmente, al pago del impuesto de diez centavos por cada hoja.

El timbre de estos libros auxiliares es de mucha importancia, no sólo porque lo establece la ley, sino porque en caso fortuito servirán, tanto como los principales, de prueba a favor de la cooperativa.

Para el timbre de estos libros el Gerente deberá llevarlos a la oficina próxima de la Dirección de Impuestos Internos. Mientras no hayan sido timbrados se cuidará de no efectuar en ellos ninguna anotación ni asiento.

Después, procede la apertura de los libros y la entrada en ellos de los primeros asientos.

En seguida, el Gerente hará a la Municipalidad respectiva, la declaración de instalación y legalización de la cooperativa, adjuntando copia del decreto aprobatorio, y solicitará se haga la clasificación correspondiente para los efectos del pago del impuesto de patentes.

III

MODELOS Y FORMULARIOS

III

Modelos y Formularios

Damos a continuación una serie de diez modelos y formularios de los principales documentos que es preciso emplear para legalizar una cooperativa agrícola.

No pretendemos que estos modelos sean tomados al pie de la letra; deseamos sólo que ellos sirvan de guía a los organizadores de estas sociedades.

Véase en ellos, por consiguiente, la idea o forma general de lo que el acto o documento debe ser, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley o el Reglamento, y confórmense en sus detalles y accidentes particulares, a las modalidades de la cooperativa que se desea organizar.

En muchos casos será necesario agregar algo; en otros, quitar. Pero siempre convendrá mantener lo general de ellos.

MODELO N.º 1

Escritura de Constitución

Indicaciones

Después de la reunión preparatoria en que se adoptarán todos los acuerdos que se indican en este Modelo, se insertará en el Libro de Actas de Juntas Generales, la presente acta, y firmarán al final el Presidente y el Secretario. Se llevará dicho libro al Notario del departamento, (al más antiguo, si hubieren varios) o al Oficial del Registro Civil, en caso que la sociedad no pueda constituirse ante Notario, para que sea reducida a escritura pública y firmada por todos los socios fundadores.

Hecho esto, la persona designada para solicitar la aprobación suprema, obtendrá una copia a máquina de la escritura, autorizada por el Notario o el Oficial del Registro Civil, según el caso, y la acompañará a la solicitud de aprobación suprema.

En (ciudad o pueblo)....., a de de 19...; se han reunido: (nombre y apellidos, estado civil, domicilio y número de acciones de cada uno de los socios fundadores).....

y han acordado constituir una cooperativa agrícola, en conformidad a las disposiciones de la ley número 4,531, de 14 de Enero de 1929, que se regirá por los estatutos a que se refiere el número 1.º de esta escritura, y por los siguientes acuerdos que constituyen sus disposiciones fundamentales:

1.º Aprobar el proyecto de Estatutos presentado por el Comité Organizador. Este proyecto fué leído y discutido en general y en particular.

2.º La denominación de la sociedad será: "Cooperativa Agrícola de Limitada".

3.º Su objeto será el siguiente: (copiar aquí todo el artículo 2.º de los estatutos)

4.º El domicilio social será la ciudad o el pueblo de, pudiendo efectuar operaciones con sus asociados dentro del límite de (indicar la zona).

5.º La Sociedad dará comienzo a su funcionamiento con un capital inicial de \$, dividido en acciones de valor de \$ cada una. Todas estas acciones han sido suscritas por los comparecientes en la forma que se indica al comienzo de esta escritura y su pago se ha hecho con el 20 por ciento al contado. El saldo se pagará por cada socio con cuotas semanales (o mensuales) de valor de \$, hasta enterar su valor.

6.º La responsabilidad de la sociedad será limitada al capital social y la de los socios, al valor de las acciones suscritas.

7.º Se designa el siguiente Consejo de Administración provisorio: Presidente al señor..... Consejeros a los señores

Asimismo, se nombra Gerente provisorio al señor.....

Tanto el Consejo como el Gerente nombrados, durarán en sus funciones hasta la primera Junta General Ordinaria que se efectuará el segundo Domingo que siga a la fecha de la aprobación suprema de la sociedad, y en la cual se designarán el Consejo y el Gerente definitivos.

8.º Se designa a don, para que efectúe todos los trámites necesarios a la legalización de la sociedad y a su aprobación suprema, con facultades para aceptar e introducir en los estatutos las modificaciones que el Gobierno crea necesario hacerles, pudiendo extender las escrituras complementarias del caso.

Para constancia firman a continuación los comparecientes.

.....
.....
.....

MODELO N.º 2

Libro de Asistencia

Indicaciones

Este libro tiene por objeto recibir la firma de los socios que concurran a la constitución de la cooperativa y a sus Juntas Generales.

Aparte de la firma de cada asistente, deberá expresar el número de orden, su nombre completo, edad, domicilio, estado civil, número de acciones que posee, número de representaciones que trae a la Junta y observaciones.

Será de tamaño corriente y estará rayado con líneas en sentido horizontal y vertical; estas últimas, de modo que dividan las páginas en 8 columnas, destinadas a contener los datos indicados.

El número de orden arroja el total de socios asistentes y permite ver con facilidad si hay o no "quorum" para la reunión.

La columna de la edad indica si hay menores que deben hacerse representar por sus representantes legales.

La del estado civil señala que los menores son casados y no necesitan, por tanto, hacerse representar.

El espacio de las representaciones da el número de votos con que concurre cada socio a las votaciones.

La columna de las observaciones es para las anotaciones que sean de necesidad.

Las primeras hojas con sus dos carillas, se destinarán a la firma de las personas que concurren a la reunión preparatoria. En adelante, se abrirá una página especial para cada Junta General, con la siguiente inscripción o encabezamiento: "Junta General Ordinaria (o Extraordinaria) de de de 19....".

Las líneas que queden en blanco se anularán, corriéndole una raya transversal y firmando, al final, el Presidente y el Secretario.

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

MODELO N.º 3

Estatutos para una Cooperativa Agrícola de responsabilidad Limitada

Indicaciones

Este proyecto de Estatutos, con las modificaciones que los organizadores crean necesario hacerles, debe someterse a la aprobación de los fundadores en la reunión preparatoria.

Una vez aprobados deben transcribirse en el Libro de Actas de Juntas Generales, a continuación del acta constitutiva.

Dos copias de ellos, en papel sellado de valor de un peso, se acompañarán a la solicitud de aprobación suprema de la sociedad, que se enviará al Ministerio de Fomento.

Aprobados por el Gobierno, la persona encargada, debe protocolizarlos en la Notaría del departamento, conjuntamente con las modificaciones que el Gobierno hubiere insinuado.

TITULO I

Denominación, objeto, duración, domicilio y responsabilidad de la Cooperativa

Artículo 1.º Constitúyese una cooperativa agrícola de responsabilidad limitada, que se denominará "Cooperativa Agrícola de Limitada", y cuyo domicilio será la ciudad o el pueblo de, pudiendo extender sus operaciones dentro de los límites de (indicar la zona).

Cuando la cooperativa sea "frutícola", "de lechería", "hortícola", "vinícola" o de otros fines, es facultativo reemplazar la palabra "agrícola" en los artículos 1.º y 2.º, por las que indiquen el objeto preciso de la cooperativa.

Art. 2.º La cooperativa tendrá por objeto propender al desenvolvimiento técnico y al mejoramiento económico de la agricultura, fomentando entre las personas que se dedican a esta industria el espíritu de asociación y de solidaridad.

Con este objeto, la cooperativa se propone desarrollar, sucesiva o simultáneamente, los siguientes fines:

Pueden adoptarse uno o varios de los fines que se indican en las páginas 10, 11 y 12.

Art. 3.º La gestión económica de cada una de estas finalidades será contabilizada por separado, y su prosecución se realizará en conformidad a reglamentos especiales. Siempre que lo aconseje el mejor éxito de las finali-

dades propuestas, la cooperativa podrá fusionarse, incorporarse o federarse con otra u otras de la misma índole.

Art. 4.º Su duración será de años, prorrogables, y su disolución y liquidación sólo podrán efectuarse en los casos y con las formalidades establecidas por la ley.

TITULO II

De los socios y su responsabilidad

Art. 5.º Podrá pertenecer a la sociedad cualquiera persona mayor de dieciocho años, que se dedique a las labores agrícolas (o a la industria objeto de la sociedad), sin distinción de sexo, edad, ni credo político o religioso.

Art. 6.º Para ser aceptado como socio se requiere que el interesado lo solicite por escrito del Consejo de Administración y que la solicitud sea firmada por dos socios en calidad de patrocinantes.

La solicitud deberá contener los siguientes datos:

a) Volumen aproximado de las operaciones que se propone hacer anualmente con la sociedad o por su intermedio. Cuando éstas sean de distinta naturaleza entre sí, se hará un cálculo aproximado de cada una de ellas;

b) Número de las acciones que subscribirá. Estas estarán en relación con la importancia o desarrollo de la industria del asociado y de acuerdo con la siguiente escala:

De 1 a 10 hectáreas, acciones.

De 11 a 20 hectáreas, acciones.

De 21 a 40 hectáreas, acciones.

De 41 a 70 hectáreas, acciones.

La escala tendrá por base el número de hectáreas, el de vacas, la cantidad de leche o de uva producida, etc., según el objeto de la cooperativa.

e) Las demás referencias que acuerde el Consejo.

Aceptada la admisión por el Consejo, se le comunicará al solicitante y éste deberá presentarse a la Gerencia dentro de los diez días de dado el aviso, para pagar la cuota de incorporación, efectuar la suscripción y el pago de las acciones que le correspondan y firmar el Registro de Socios.

Art. 7.º Son obligaciones de los socios:

1.º Pagar una cuota de incorporación equivalente al 2 por ciento del monto de las acciones que le corresponda suscribir;

2.º Mantener en la sociedad un número de acciones de acuerdo con la escala de la letra b) del artículo anterior. Si el desarrollo o la importancia de la industria aumenta, aumentará también el número de las acciones;

3.º Satisfacer oportunamente sus compromisos con la sociedad;

4.º Efectuar por intermedio de ésta el volumen completo de operaciones a que estuvieren comprometidos;

5.º Desempeñar satisfactoriamente los cargos o comisiones que se les confiaren;

6.º Asistir con puntualidad a todos los actos y reuniones a que fueren debidamente convocados;

7.º Observar personalmente el fiel cumplimiento de estos Estatutos y de los reglamentos internos que se dicten.

Art. 8.º Son derechos de los socios:

1.º Aprovechar de todos los servicios comerciales, industriales y técnicos, que la sociedad mantenga;

2.º Participar en la dirección de la sociedad con voz y voto en las Juntas Generales;

3.º Fiscalizar la gestión económica de la misma, pudiendo examinar los libros, inventarios y balances durante los 15 días anteriores a la fecha en que se verificará la Junta General Ordinaria;

4.º Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo de Administración, quien lo pasará informado a la Junta General para su discusión.

Art. 9.º Todo socio podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, mientras ésta no se haya disuelto.

El retiro deberá solicitarse por escrito al Consejo, con tres meses de anterioridad, a lo menos, a la finalización del año económico.

Art. 10. La Junta General, a pedido del Consejo de Administración, podrá excluir a un socio por las siguientes causales:

1.a Haber perdido los requisitos para ser socio;

2.a Observar una conducta indigna y perjudicial para la sociedad o para los socios, o realizar cualquier acto grave en contravención de estos Estatutos o de los reglamentos sociales;

3.a Ser condenado por delito contra la propiedad o el honor de las personas;

4.a Ser declarado en quiebra o hallarse en notoria insolvencia;

5.a Sorprender en cualquier forma la buena fe de la sociedad.

El Consejo tomará las medidas necesarias para que el

socio excluido cumpla, a la mayor brevedad, los compromisos que tuviere pendientes con la cooperativa.

Art. 11. En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán reemplazarlo, haciéndose representar por una sola persona, siempre que continúen explotando la industria del extinto; pero deberán manifestar por escrito este propósito a la sociedad en el plazo de tres meses de ocurrido el fallecimiento.

Art. 12. La suma de lo que deba pagarse por devolución de aportes, en los casos de retiro, exclusión o fallecimiento, se liquidará, según el último balance con deducción de lo que corresponda al ex-socio en las deudas y pérdidas sociales, o por sus obligaciones contraídas con la sociedad.

El pago de lo que corresponda al ex-socio como participación en los beneficios o excedentes, se hará en la época fijada para la generalidad de los socios, sin perjuicio de las deducciones a que se refiere el inciso anterior.

Art. 13. La responsabilidad del socio que haya dejado de pertenecer a la sociedad, quedará afecta, durante un año, al resultado de los negocios hechos por la cooperativa durante el tiempo en que fué socio. Si existieren deudas pendientes, la responsabilidad subsistirá hasta su total cancelación.

TITULO III

Del capital, de las acciones y del fondo de reserva

Art. 14. El capital inicial queda fijado en la suma de \$ que se dividirá en acciones de valor

de \$ cada una. Estas acciones han sido totalmente suscritas en la forma que indica el acta de constitución y su valor ha sido pagado con el por ciento al contado; el saldo se pagará en cuotas de \$, semanales (o mensuales), hasta enterar su valor.

Art. 15. El aumento del capital social se verificará por la subscripción de nuevas acciones y su disminución, por reembolso de acciones, por pérdidas no saldadas y por devolución de aportes, en caso de exclusión o fallecimiento de socios.

Quando haya necesidad de aumentar el capital para crear nuevos servicios en la sociedad o ensanchar los que existan y el aumento deba ser financiado por los socios existentes en la sociedad, será necesario que dicho aumento sea aprobado en Junta General-Extraordinaria por los dos tercios de los votos concurrentes.

En ningún caso el socio que deje de pertenecer a la sociedad, tendrá derecho alguno sobre el fondo de reserva.

El gerente queda facultado para emitir oportunamente las acciones que sean necesarias para atender a la entrada de nuevos socios.

Todas las acciones tendrán un valor de \$

Art. 16. Ningún socio podrá ser poseedor de más del 20 por ciento del capital suscrito. Si llegare a poseer mayor suma, el resto no devengará interés de ninguna especie.

Art. 17. En cada aumento del capital se emitirá una nueva serie de acciones que será signada con la letra correspondiente al orden de emisión.

Las acciones ganarán un interés de siete por ciento anual; serán reembolsables en cualquier momento, y su li-

quidación se efectuará dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha del aviso del reembolso.

Los socios que incurran en mora en el pago de sus acciones, pagarán un interés de 1 por ciento mensual sobre la suma adeudada. El producido de este interés acrecerá el fondo de reserva.

La mora por más de tres meses da derecho al Consejo para proceder ejecutivamente en contra del socio moroso.

Art. 18. Las acciones consistirán en un título en el cual se expresará: el nombre de la sociedad, su responsabilidad, el nombre del dueño del título y el número y valor de las acciones que el título represente.

Los títulos serán numerados correlativamente, se desprenderán de un libro talonario y llevarán el sello de la sociedad y la firma del Presidente y del Gerente.

El talón reproducirá en extracto las indicaciones anteriores y será firmado por la persona que reciba el título.

Art. 19. El Consejo de Administración podrá verificar el cobro de las cuotas adeudadas por los socios, bastando como título ejecutivo una copia, autorizada por el Secretario del Consejo, del acuerdo tomado al respecto por dicho Consejo; o podrá vender por cuenta del socio moroso las acciones que posea.

Iniciada la ejecución, el accionista que desee retirarse de la sociedad, lo hará perdiendo en beneficio de ésta, el 50 por ciento de los aportes pagados.

Art. 20. Cuando, emitido un título por acciones no pagadas totalmente, se abonare alguna cuota, el Gerente certificará el pago hecho al respaldo del título y esta anotación se tendrá como suficiente recibo de la cantidad abonada.

Art. 21. En caso de extravío, hurto o inutilización de un título, el poseedor inscrito en el registro social podrá pedir uno nuevo y éste será otorgado por decisión del Consejo, previa anotación de dicha circunstancia en el registro y título que se expida.

El agraciado pagará un peso por cada acción que represente el nuevo título.

Art. 22. El valor de las acciones suscritas será pagado con el 20 por ciento, a lo menos, al contado, y el saldo con cuotas semanales (o mensuales) de \$, hasta enterar su valor.

Art. 23. El fondo de reserva se formará con la cuota anual de los beneficios que establece el artículo 43 de estos estatutos, con las cuotas de incorporación, con las multas, con los intereses que paguen los socios morosos y con todas las demás entradas que no correspondan a pago de acciones.

Los déficits que se produzcan en un ejercicio financiero serán saldados con el fondo de reserva, y éste será reintegrado en cada balance, en la forma establecida por el inciso anterior.

TITULO IV

De las Juntas Generales de Socios

Art. 24. Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán en los meses de y, y sus atribuciones serán las siguientes:

1.a Elegir, en el mes de el Consejo de Administración;

2.a Pronunciarse sobre la valorización de los aportes que no sean en dinero;

3.a Fijar la remuneración del Gerente y demás empleados, a propuesta del Consejo;

4.a Aprobar el plan de administración de la cooperativa, y el presupuesto anual de gastos que presente el Consejo;

5.a Pronunciarse sobre la memoria, el balance y los inventarios que presente el Consejo;

6.a Acordar la exclusión de socios, a propuesta del Consejo o de un número de socios no inferior al 20 por ciento de los inscritos en el Registro y en pleno ejercicio de sus derechos;

7.a Prestar su aprobación a la inversión que deba darse a los beneficios sociales, ajustándose a lo dispuesto en la ley y en el presente Reglamento;

8.a Fallar las reclamaciones que formulen los socios, pidiendo la revisión de actos o acuerdos de otras Juntas o del Consejo de Administración;

9.a Autorizar al Consejo para aplicar multas a los socios que no cumplan con sus deberes o compromisos para con la sociedad.

Art. 25. La Junta General se reunirá extraordinariamente cada vez que su resolución sea necesaria, respecto de alguna o algunas de las siguientes materias:

1.a Reforma de los estatutos;

2.a Aumento o disminución del capital social;

3.a Modificación del objeto de la sociedad;

4.a Venta o permuta de los bienes sociales;

5.a Disolución anticipada;

6.a Fusión, incorporación, unión o federación con otras cooperativas;

7.a Todo otro acto que modifique el contrato social.

Los acuerdos correspondientes se reducirán a escritura pública y, con excepción de los indicados en los números 2.o y 4.o, se someterán a la aprobación del Supremo Gobierno antes de ser realizados.

Art. 26. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el mismo Consejo, en virtud de un acuerdo.

En su defecto, podrán ser convocadas también por la mayoría absoluta de los socios.

La convocatoria se hará por carta enviada a cada socio con tres días de anticipación, a lo menos. Se expresará en la convocatoria el lugar, día, hora, si es primera o segunda citación y el objeto de la reunión.

Art. 27. Las Juntas Generales se entenderán válidamente constituidas cuando, después de haberse cumplido en su convocatoria los requisitos indicados en el artículo anterior, asista, a lo menos, la mitad más uno de los socios.

Si no se reuniere el "quorum" indicado, se hará una segunda citación dentro de los ocho días siguientes al fijado para la primera, y la Junta se efectuará con los socios que concurren.

Art. 28. Los acuerdos en las Juntas Ordinarias se tomarán por la mitad más uno de los votos presentes o representados; y en las extraordinarias, por los dos tercios.

Para disolver la sociedad será necesario que el acuerdo sea adoptado por la mayoría indicada, y que reúna además la mayoría absoluta del capital.

Art. 29. Cada socio tendrá derecho sólo a un voto, sea cual sea el número de sus acciones.

Todas las elecciones de la Junta se harán por voto unipersonal; es decir, que cada accionista tendrá derecho a votar por una sola persona y resultarán elegidas las que hayan obtenido el mayor número de votos, hasta completar el número de personas que haya que elegir.

Ningún asunto de importancia podrá resolverse, si no ha figurado en la convocatoria.

Art. 30. Ningún socio podrá representar a más de dos socios ausentes, salvo el caso que la sociedad conste de cinco socios, en que sólo se podrá representar a un ausente.

La representación se hará constar por carta-poder dirigida al Presidente y sólo podrá ser conferida a otro socio.

No podrán asumir representaciones ni los miembros del Consejo, ni el Gerente, ni los socios empleados de la sociedad.

Art. 31. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario. Estas actas serán firmadas por el Presidente o el que haga sus veces, por el Secretario y por tres accionistas elegidos por la Junta, en cada caso.

TITULO V

Del Consejo de Administración

Art. 32. El Consejo tendrá a su cargo la dirección de los negocios sociales, en conformidad a estos Estatutos y a los acuerdos de la Junta General, dará instrucciones al

Gerente, quien podrá proceder judicial y extrajudicialmente en representación de la sociedad.

Art. 33. El Consejo de Administración se compondrá de cinco miembros propietarios y de 2 subrogantes. Durará un año en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos.

En las cooperativas de gran número de socios, el Consejo podrá constar de 7, 9, 11 o más consejeros.

Los consejeros una vez nombrados por la Junta, celebrarán su primera sesión y elegirán por mayoría de votos, un Presidente y un Secretario. En el mismo acto depositarán sus acciones en poder del Gerente, constituyéndolas en garantía del correcto desempeño de sus cargos.

Si algún Consejero no diere cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, no podrá asumir su puesto, debiendo ser reemplazado por el subrogante, y el Consejo o el mismo Gerente, están obligados a dar cuenta en la primera Junta General que se celebre.

El Consejo celebrará sesiones por lo menos quincenalmente y de sus deliberaciones y acuerdos dejará constancia en un libro especial de actas, las que serán firmadas por los miembros que hubieren concurrido a la sesión y autorizados por el Secretario.

No podrá el Consejo celebrar sesión sin la mayoría de los consejeros propietarios y de los subrogantes que correspondan, en caso de muerte, ausencia por más de tres sesiones o renuncia de alguno o algunos de los propietarios.

Art. 34. Para ser Consejero se requiere:

- 1.º Tener más de 25 años de edad;
- 2.º Ser chileno o extranjero nacionalizado;

3.o Residir permanentemente dentro de la zona de la cooperativa;

4.o No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad, inclusive, con el Gerente o con otro Consejero.

Si resultaren elegidos dos consejeros parientes, se eliminará aquel que tenga menor número de votos y, en caso de empate, decidirá la suerte.

Los consejeros no podrán ser contratistas con la cooperativa, ni conservar otro interés en negocios hechos con ella o por su cuenta, que los que les corresponda como socios.

Art. 35. Son atribuciones del Consejo:

1.a Organizar el funcionamiento de la sociedad y dictar los reglamentos internos;

2.a Nombrar y exonerar al Gerente y demás empleados;

3.a Ejecutar el presupuesto anual de la Sociedad y los especiales de las obras que apruebe la Junta General;

4.a Contratar empréstitos hasta por un monto de \$; constituir las garantías suficientes y cancelarlos y estudiar y proponer a la Junta General operaciones por sumas mayores;

5.a Efectuar las compras de las mercaderías y artículos que necesite la cooperativa para sus diversas actividades, y las que los socios deseen adquirir por su intermedio;

6.a Examinar y aceptar las garantías que den los socios para las compras o negocios que hagan al crédito;

7.a Verificar los libros, inspeccionando y dirigiendo la actuación del Gerente;

8.a Visitar periódicamente las diversas dependencias

de la Sociedad, para imponerse de la marcha y administración de ellas;

9.a Autorizar, a propuesta de la Gerencia, los contratos que impliquen gastos superiores a 2,000 pesos, haciéndolo constar en el acta;

10.a Examinar los balances e inventarios que presente el Gerente, verificándolos prolijamente antes de someterlos a la Junta General;

11.a Convocar a Juntas Generales;

12.a Ejercer, en nombre de la Sociedad, toda clase de acciones ante autoridades y tribunales, pudiendo delegar esta facultad en el Gerente, en un Consejero determinado o en otra persona;

13.a Admitir socios, rechazarlos y excluirlos, debiendo, en caso de exclusión, pronunciarse la Junta General.

14.a Proponer a las Juntas Generales la reforma de los estatutos, los aumentos o disminuciones del capital y, en general, preocuparse de todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines y desarrollo de la sociedad;

15.a Mantener constantemente a disposición de los socios, el Registro de asociados, el Libro de Actas de las Juntas Generales, y los balances e inventarios de la Sociedad;

16.a Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones para con la Sociedad;

17.a Fijar e imponer multas a los socios que no cumplieren con la debida corrección sus obligaciones, siempre que estuviere autorizado por la Junta General.

TITULO VI

Del Gerente

Art. 36. El gerente será nombrado por el Consejo de Administración por mayoría de los dos tercios de los consejeros reunidos expresamente para este objeto.

No podrá el Gerente tener con los consejeros vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad inclusive.

Antes de tomar posesión de su cargo, constituirá una garantía de buen desempeño de sus funciones, que fijará y calificará el Consejo de Administración.

Art. 37. Al Gerente corresponde la administración inmediata de la Sociedad y el manejo de sus oficinas y dependencias.

Sus deberes y atribuciones especiales son:

1.o Organizar y dirigir la administración de la sociedad, según las instrucciones que le dé el Consejo;

2.o Dar cuenta mensualmente al Consejo del estado de los negocios;

3.o Cuidar que los libros de contabilidad y de socios sean llevados al día y con la mayor claridad;

4.o Dar las informaciones que le fueren solicitadas en las Juntas Generales y sesiones del Consejo y asistir a estas últimas, cuando se le cite;

5.o Presentar al Consejo, por lo menos anualmente y con quince días de anticipación a la fecha en que se verificará la Junta General Ordinaria, un Balance General de las operaciones sociales;

6.o Correr con la custodia de los títulos, documentos y valores; llevar el Registro de Accionistas y velar por que las instalaciones, máquinas, herramientas y enseres de la sociedad se conserven en buenas condiciones de limpieza y seguridad;

7.o Firmar la correspondencia, los recibos y las cancelaciones y, conjuntamente con el Presidente o de quien haga sus veces, los títulos de acciones, las letras de cambio y los cheques;

8.o Cobrar, pagar, contratar y verificar todos los actos de gestión que no estén reservados al Consejo;

9.o Proponer al Consejo los empleados y agentes que demande el servicio, y responsabilizarlos en el desempeño de sus funciones, pudiendo, en caso de urgencia, suspenderlos y nombrarles reemplazantes provisorios, dando cuenta al Consejo;

10.o Falcitar las inspecciones que efectúe el Ministerio de Fomento;

11.o Atender durante los cinco días anteriores a la Junta General Ordinaria, todas las consultas que los socios le hagan sobre la marcha de las operaciones sociales y poner a su disposición el Registro de Asociados, el Libro de Actas y los Balances e Inventarios de la sociedad.

Art. 38. El Gerente y demás empleados responderán personalmente a la Sociedad por las infracciones en que incurran de los Estatutos y Reglamentos sociales, así como de los abusos que cometieren o consintieren.

Además, el Gerente será responsable de las multas en que la Sociedad incurriere por infracción a las leyes, ordenanzas o reglamentos del Estado o de la Municipalidad.

Ni el Gerente ni los empleados podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a ningún negocio que tenga relación con el giro de la Sociedad.

TITULO VII

De la Contabilidad y del Balance

Art. 39. Anualmente el Consejo de Administración presentará a la Junta General, una Memoria de la labor desarrollada por la Sociedad durante el período de su administración.

Presentará, asimismo, a cada Junta General Ordinaria, un balance con inventario de las deudas activas y pasivas, acompañado de los documentos justificativos que sean necesarios.

El Balance deberá redactarse de manera que los socios puedan darse fácil cuenta de la verdadera situación de la fortuna social.

Se observarán en él, las siguientes reglas:

a) El capital debe figurar con indicación de los objetos que lo forman; así como el activo existente en el último día del ejercicio financiero;

b) Las mercancías no podrán ser valuadas a un precio superior al de compra, ni sobre el corriente, si el de compra fuere mayor;

c) Los inmuebles, edificios, maquinarias, etc., deben valuarse, a lo más, según el precio de adquisición, deducidas las amortizaciones que correspondan, y si están asegurados, se anotarán las sumas correspondientes;

d) Debe indicarse el monto total de los valores dudosos y de las amortizaciones correspondientes.

Especialmente, los socios deberán darse clara cuenta:

a) Del capital social vigente con el número de acciones suscritas y de las acciones integradas, así como de las deducidas por cualquier causa;

b) Del activo y pasivo de la Sociedad con el inventario de los valores muebles e indicación de las deudas y créditos; todo esto, acompañado de los documentos justificativos que sean necesarios;

c) De las amortizaciones hechas;

d) De los beneficios realmente obtenidos o de las pérdidas sufridas.

Art. 40. Para precisar bien el activo, habrá que deducir:

a) En el primer ejercicio, los gastos de constitución de la Sociedad, debidamente detallado, pero sin incluir en ellos, de ninguna manera, gastos profesionales o personales;

b) El importe de todos los gastos habidos en el año, como ser: sueldos, comisiones, arriendos, impuestos, propagandas, reparto, etc.;

c) La amortización del capital empleado por castigo en las instalaciones y bienes sociales.

Art. 41. El Balance, Inventario y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, acompañados de los documentos justificativos, se pondrá a disposición del Consejo de Administración, quince días antes de la fecha en que deberán presentarse a la Junta General Ordinaria, con el objeto de que el Consejo haga el examen y las comprobaciones que estime convenientes;

Los socios tendrán derecho a imponerse del Balance y demás documentos, desde ocho días antes de la Junta General.

Art. 42. Se llevarán los siguientes libros:

- 1.o Diario, Caja, Mayor, Copiador de Cartas e Inventarios y Balances;
- 2.o Asistencia a las Juntas Generales, Actas de las Juntas Generales, Actas del Consejo de Administración;
- 3.o Registro de Socios, Transferencias de Acciones;
- 4.o Los demás libros auxiliares que el orden y desarrollo de los negocios sociales exijan.

TITULO VIII

Distribución de los beneficios e inversión del Fondo de Reserva

Art. 43. Los saldos o excedentes que el Balance arroje a favor de la sociedad, se distribuirán en la siguiente forma:

- 1.o El 5 por ciento a lo menos, para constituir el fondo de reserva, hasta igualar el 20 por ciento del capital;
- 2.o La suma necesaria para pagar un interés hasta de 7 por ciento sobre el valor amortizado de las acciones;
- 3.o El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a las operaciones que hayan hecho en la sociedad o por su intermedio.

Para distribuir este último saldo entre los socios, según la cooperativa de que se trate, conviene tener presente lo observado en la página 14.

Art. 44. El Fondo de Reserva se invertirá, a juicio del Consejo de Administración, en el siguiente orden:

1.o En títulos o valores mobiliarios de primera clase y de fácil realización, como ser: bonos hipotecarios, acciones del Banco Central, bonos de la deuda del Estado, etc.;

2.o En préstamos a sociedades cooperativas que tengan el 50 por ciento, por lo menos, del Fondo de Reserva ya acumulado, y con las mayores garantías de reembolso;

3.o En propiedades que produzcan renta.

MODELO N.º 4

Solicitud de Admisión de Socio

Indicaciones

Los antecedentes del socio, que se consignan en este Modelo, son de primordial importancia para la administración de la cooperativa.

Ellos servirán como base para calcular el volumen aproximado de productos con que la sociedad podrá operar; para dirigir y controlar la producción de los asociados, para deducir aproximadamente qué herramientas y enseres habrá que proporcionarles, etc., etc.

Según la clase de cooperativas, podrán variar muchos de los rubros consultados. En una cooperativa de lechería no será necesario declarar el número de hectáreas, sino el de vacas; en una de miel, habrá que determinar el número de colmenas y, así, en las demás.

Ciudad o pueblo, de de 19...

Señor Presidente:

El infrascrito, agricultor de esta localidad, solicita del Honorable Comité Organizador de la "Cooperativa Agrícola de, en formación", se digne aceptarlo como socio de ella, para lo cual acompaña a la presente, sus an-

tecedentes personales e industriales y se compromete a suscribir acciones, que, de conformidad al artículo 13 de la ley número 4,531, guardan relación con la importancia de la industria que cultiva y, por lo tanto, con el monto aproximado de las operaciones que se propone hacer en la Sociedad.

Asimismo, el infrascrito se compromete a aceptar y cumplir en todas sus partes los estatutos y reglamentos que se dicten en la Cooperativa.

Saluda atentamente a Ud.

Firma.....

Al señor Presidente del Comité Organizador de la Cooperativa Agrícola de

Antecedentes del Aspirante a Socio

Nombre y apellidos.....

Edad.....

Nacionalidad.....

Domicilio: exacto.....

Número de hectáreas que cultiva.....

¿Es propietario, arrendatario o aparcero del terreno?

.....

Producto o productos que negociará con la Cooperativa.....

.....

Valor aproximado de las operaciones anuales que se propone hacer en la Cooperativa.....

Otros antecedentes.....

.....

.....

.....

MODELO N.º 5

Certificado provisorio de acciones

Indicaciones

Sólo cuando el número de socios fundadores de una cooperativa sea muy numeroso, valdrá la pena hacer imprimir talonarios especiales de estos certificados. En las cooperativas de pocos socios, bastará con hacerlos a máquina, en el número que se juzgue necesario, a fin de evitar el gasto.

COOPERATIVA AGRICOLA DE.....

(En formación)

TITULO PROVISORIO

El que suscribe, Gerente provisorio de la Cooperativa Agrícola de, en formación, declara haber recibido del socio, señor, la suma de (en letras).....

(\$) que representa la primera cuota del monto a que asciende el valor de acciones de \$ cada una, que ha subscripto.

El presente documento servirá de suficiente título para acreditar lo expresado, hasta que, obtenida la aprobación suprema de la Sociedad, se extiendan los títulos definitivos.

Ciudad o pueblo, de de 19....

Firma

MODELO N.º 6

Certificado de depósito bancario

Indicaciones

Este certificado debe acompañarse a la solicitud de aprobación suprema de la sociedad, que se enviará al señor Ministro de Fomento, a fin de acreditar que se ha pagado por lo menos el 20 por ciento del capital inicial.

El depósito no puede ser, por lo tanto, inferior a esta suma.

La **Caja Nacional de Ahorros, Sucursal**, (o el nombre del Banco en que se haya hecho el depósito), certifica que los señores, Presidente y Gerente de la "Cooperativa Agrícola Limitada", en formación, han depositado en esta oficina, a nombre de la referida sociedad, con fecha del presente, la suma de \$

Caja Nacional de Ahorros Sucursal.....

Jefe de Cuentas Co-
rrientes.

Timbre

Administrador

MODELO N.º 7.

Solicitud de aprobación suprema

Indicaciones

Esta solicitud debe hacerse en papel de oficio, colocándole una estampilla de valor de 50 pesos.

El certificado de depósito debe ser expedido por la institución bancaria o Caja de Ahorros en que se haya abierto la cuenta o hecho el depósito de la sociedad.

El monto de este depósito no podrá ser inferior, en ningún caso, al 20 por ciento del capital inicial.

Estampilla

\$ 50

N. N., de profesión
y domiciliado en (ciudad, calle y número)
. a V. S. respetuosamente,
digo:

Que, debidamente autorizado, según consta del número de la escritura que acompaño, vengo en solicitar de V. S. se sirva aprobar los estatutos y conceder personalidad jurídica a la "Cooperativa Agrícola de

..... Limitada", constituida en conformidad a las disposiciones de la Ley número 4,531, de 14 de Enero de 1929; para lo cual adjunto los siguientes antecedentes:

- 1.o Una copia autorizada del acta de constitución;
- 2.o Dos ejemplares de los estatutos;
- 3.o Un certificado correspondiente al depósito de la suma de \$ que es el valor que los socios han pagado por las acciones suscritas.

Es justicia.

Firma

Al señor Ministro de Fomento.

ada, constituida
s a posiciones de
11, 14 de Ene-
o epal adjunto los
ntes.

riz a del acta de

de los estatutos;
con spondiente al
sum de \$
que los socios han
s acciones subscri-

Es sticia.

Modelo Núm. 8

TITULO DE ACCIONES

Serie 1.^a Título N.º.....

Cooperativa Agrícola..... Limitada

Constituida por escritura pública de fecha
y con personalidad jurídica según decreto N.º
de..... de 192..

El capital inicial es de \$ divi-
dido en acciones, de valor de \$
cada una.

La responsabilidad es limitada al capital social.

Don es dueño de
acciones de la Serie 1.^a, de valor de \$
cada una, inscritas en el Registro con el N.º

Ciudad o Pueblo de de de 192..

.....
Firma de la persona que recibió el título.

Serie 1.^a Título N.º.....

Cooperativa Agrícola..... Limitada

Constituida por escritura pública, otorgada ante
el Notario de con fe-
cha y con personalidad jurídica, según
decreto N.º (de fecha)
del Ministerio de Fomento.

El capital inicial de la Cooperativa es de
\$ dividido en acciones, de valor
de \$ cada una, totalmente suscritas.

La responsabilidad es limitada al capital social.

Por tanto, certificamos que don
es dueño de acciones de la Serie 1.^a y de
valor de \$ cada una, inscritas en el
Registro de Accionistas con el N.º

Ciudad o Pueblo de de 192..

.....
Firma del Gerente

Timbre

.....
Firma del Presidente

MODELO N.º 9

Bases para un Reglamento

El objeto de un reglamento en una cooperativa, es indicar la manera cómo se van a ejecutar las diversas funciones inherentes al cumplimiento de los fines sociales.

Comúnmente, los estatutos consultan, en diversos casos, muchos de los medios y formas cómo se van a ejecutar los fines de la sociedad. Pero esto no llena satisfactoriamente las necesidades que deben llenar los reglamentos.

Para deslindar el alcance de los unos y de los otros, conviene advertir que los estatutos deben contener las disposiciones fundamentales porque ha de regirse una sociedad, mientras que los reglamentos deben concretarse a establecer las reglas más particulares, los detalles, accidentes y circunstancias que deben cumplirse para el correcto funcionamiento de la cooperativa.

Los estatutos miran más a la organización de esta que a su funcionamiento, y los reglamentos, más al funcionamiento que a la organización.

Así, por ejemplo, el Modelo de estatutos que hemos dado, dispone que el Consejo tiene a su cargo la admi-

nistración de la sociedad y que este Consejo debe estar encabezado por un Presidente; pero no dice de qué medios se valdrá el Consejo para administrar, ni cuáles serán las funciones del Presidente. Corresponde, entonces, al reglamento disponer ambas cosas.

Ninguna sociedad, de cualquiera naturaleza que sea, puede preciarse de bien constituida, si no dispone de buenos reglamentos que determinen todas aquellas providencias que no contienen ni pueden contenerse en los estatutos. Podrá poseer buenos estatutos y excelentes administradores; pero, si no ha tenido cuidado de darse buenos reglamentos, estará expuesta en cada momento a dar pasos en falso, o a que sus administradores hagan una cosa hoy y la deshagan mañana, por falta de una regla fija a que ajustar sus actos.

Quienes organicen una cooperativa agrícola no deben, pues, darse por satisfechos con que la sociedad obtenga su personalidad jurídica. Su obra no estará efectivamente terminada mientras la sociedad no disponga de reglamentos hechos con cuidado e inteligencia.

En esta tarea, que la sabemos un tanto difícil, pueden servirse de las ideas y bases que damos a continuación.

El Reglamento deberá disponer:

1.º División de la sociedad en secciones, según los fines que persiga; fijación de las funciones de cada sección, sus empleados y los deberes y atribuciones de cada uno de ellos.

2.º Relaciones de los socios con la sociedad; forma en que se harán los negocios sociales:

a) Las compras colectivas; fijación de los precios, transferencia o distribución de los artículos a los socios, forma de pago;

b) Las ventas; entregas de productos de los socios a la sociedad; reglas para garantir la buena calidad, higiene, standarización, etc., de los productos; condiciones de recepción de éstos por la sociedad; horas de recepción, valorización, almacenamiento, etc.; época de las ventas, marcas de fábrica, agentes vendedores, etc.;

c) Las liquidaciones semanales o mensuales, proporción de los anticipos, etc.;

d) Orden de precedencia en el uso de las máquinas, herramientas, reproductores y demás elementos que la sociedad alquile a los socios;

e) Requisitos para obtener anticipos o préstamos; intereses y plazos a que quedarán sujetos, según el destino que se les dé; forma de pago, etc.

3.º Las penalidades a que se someterán los socios que no cumplan con los compromisos sociales.

4.º Toda la demás reglamentación que no esté consultada en los estatutos o que estándolo no sea suficientemente completa o no comprenda la forma o los trámites por medio de los cuales deberá efectuarse la función social.

IV

INDICACIONES DIVERSAS

La Sección Cooperativas del Ministerio de Fomento

Sus deberes y atribuciones

El organismo administrativo que la Ley número 4,531 ha creado para que tenga a su cargo todo lo que se relacione con el control, estadística y vigilancia de las cooperativas agrícolas, es la "Sección Cooperativas" del Ministerio de Fomento, cuyos deberes y atribuciones son:

1.o Dar a conocer en los principales centros agrícolas del país, los beneficios de las sociedades cooperativas y las disposiciones de la Ley 4,531, de 14 de Enero del presente año.

2.o Redactar modelos de estatutos, escrituras de constitución, reglamentos internos, solicitudes y demás elementos para facilitar a los interesados la organización de cooperativas.

3.o Redactar instrucciones y normas para la organización de la contabilidad y funcionamiento de estas sociedades.

4.o Asesorar directamente a los interesados, secundándolos en todo lo que se relacione con la organización de cooperativas.

5.o Asesorar al Ministerio de Fomento en la aplicación de la Ley 4,531.

6.o Informar al Ministerio en lo que se refiere a la concesión y retiro de la personalidad jurídica de las cooperativas.

7.o Llevar un Registro especial en el que se inscriban las actas constitutivas, los estatutos y las reformas, de estas sociedades.

8.o Llevar un Archivo en donde consten las Memorias, Balance e Inventarios, copias de sus principales acuerdos y demás antecedentes que las cooperativas remitan al Ministerio.

9.o Ejercer el control público de estas sociedades, revisar y certificar los balances de las mismas, de acuerdo con la norma dada en el Título XI del Reglamento de Cooperativas Agrícolas.

10.o Llevar la estadística de las cooperativas que funcionan en el país.

11.o Seguir el movimiento de la cooperación en el extranjero e informar periódicamente sobre el mismo.

12.o Ocuparse constante y metódicamente de las relaciones entre Chile y el Instituto Internacional de Agricultura de Roma y la Oficina Internacional del Trabajo, en cuanto se relacione con la cooperación agrícola.

13.o Coordinar la acción de las diversas reparticiones del Ministerio de Fomento, así como también de las de otros Ministerios y de los Intendentes y Gobernadores, para determinar una orientación precisa, tendiente a encaminar la cooperación agrícola de acuerdo con la economía nacional.

Lista de los Agrónomos Regionales

Los Agrónomos Regionales son los funcionarios encargados de asistir a los agricultores en sus actividades con consejos y enseñanzas de carácter técnico.

A ellos mejor que a nadie pueden recurrir los interesados en la organización y funcionamiento de cooperativas agrícolas.

Para facilitarles el acceso a sus oficinas, damos a continuación la lista de ellos, con sus direcciones respectivas.

La Serena.— Sector comprendido entre Copiapó, Limáhuida y ramales.—Señor Felipe Niguez S., Casilla 322.

Quillota.— Sector comprendido entre Limáhuida, Llay-Llay y ramales. — Señor Angel C. Lagos, Casilla 39.

Santiago.— Sector comprendido entre Llay-Llay, Angostura y ramales. — Señor Benjamín Acuña A., Casilla 40-D.

San Fernando.— Sector comprendido entre Angostura, Quinta y ramales. — Señor Mario Larraín, Casilla 73.

Talca.— Sector comprendido entre Quinta, Talca y ramales. — Señor Carlos Escobar M., Casilla 64.

Linares.— Sector comprendido entre Talca, Niquén y ramales. — Señor Luis Moya R., Casilla 151.

Chillán.— Sector comprendido entre Perquilauquén y ramales. — Señor Erwin Ballas. Casilla 233.

Concepción.— Sector comprendido entre Rucapequén, San Rosendo y ramales. — Señor Rogelio León B., Casilla 7.

Los Angeles.— Sector comprendido entre San Rosendo, Victoria y ramales. — Señor J. Manuel Sepúlveda, Casilla 118.

Valdivia.— Sector comprendido entre Victoria, Lanco y ramales. — Señor Laureano Silva, Casilla 81.

Osorno.— Sector comprendido entre Lanco, Frutillar y ramales. — Señor Waldo Parada H., Casilla 340.

Puerto Montt.— Sector comprendido entre Frutillar, Castro y ramales. — Señor Baldomero Guardiola S., Casilla 15.

Valdivia.— Señor Manuel E. Cruz T.

Traiguén.— Señor Rodolfo Solís M., Intendencia.

**Presupuesto de Gastos
para la constitución de una cooperativa agrícola
con un capital inicial \$ 50,000**

Escritura:

3 hojas de papel sellado de valor de \$ 1 \$ 3.00
Impuesto sobre el capital, a razón de 10 centavos por cada 100 pesos 50.00

Solicitud de aprobación suprema:

Una estampilla 50.00

Escritura suplementaria:

En caso que haya que modificar los estatutos 40.00

Aprobación suprema:

Estampilla en el decreto aprobatorio 100.00

Protocolización de estatutos:

A razón de \$ 0.50 por cada hoja 10.00
Más \$ 5.00 por la protocolización 5.00

Total \$ 258.00

NOTA.—Esta suma puede aun disminuir en \$ 40.00, en caso que no haya necesidad de modificar los estatutos. Puede, asimismo, aumentar; pero nunca podrá exceder de \$ 300.